BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 47 Lunes, 11 de marzo de 2013. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

Recursos Humanos y Servicios Generales 2
Fomento Local y Red Viaria 2
Patronato de Recaudación Provincial 2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social 5

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos de Archidona, Estepona, Fuengirola, Málaga, Marbella, Mijas, Nerja, Torremolinos y Vélez-Málaga 13

ORGANISMO AUTÓNOMO DE DESARROLLO LOCAL FAHALA

Ayuntamiento de Alhaurín el Grande 48

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

e-mail: bop@bopmalaga.es www.bopmalaga.es www.cedma.com

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

E d i c t o

De conformidad con la base décima de la convocatoria de Oferta de Empleo Público 2006, proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal (*BOP* 18 de agosto de 2008 y *BOJA* 1 de septiembre de 2008) y acuerdo de Junta de Gobierno, de fecha 27 de noviembre de 2012, al punto número 8.6, se procede a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga,* de la relación de aprobadas, a propuesta de los tribunales calificadores, de las plazas que a continuación se citan:

Técnica Media Educadora (5 plazas):

Doña Alicia Fernández Lisbona.
Doña Salvadora Pérez Holgado.
Doña M.ª del Carmen Becerra Ramírez.
Doña Tamara Jiménez Muñoz.
Doña M.ª Carmen Moreno Rubio.

Málaga, 1 de marzo de 2013.
La Vicepresidenta 1.ª, firmado: M.ª Francisca Caracuel García.

3 0 6 1 /1 3

FOMENTO LOCAL Y RED VIARIA

SERVICIO DE COORDINACIÓN

E d i c t o

Aprobado, por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2012, los cambios de destino que se citan:

Anulación de obras

DEL PPOS-2006			
26/06	Atajate	Soterramiento integral de cableado en casco urbano calle Barrio Alto	49.958,36
7/06	Algatocín	Construcción de Cementerio Municipal	65.527,00
DEL PPOS-2011			
6/11	Algatocín	Reparación de colector de saneamiento	65.527,00
116/11	Faraján	Ampliación zona para parque público	50.929,81

Obras que se aprueban

DEL PPOS-2006			
153/06	Atajate	Remodelación y eliminación de barreras arquitectónicas calle Barrio Alto	40.000,00
154/06	Atajate	Mejora de instalaciones en el Depósito Municipal de aguas	9.958,36
155/06	Algatocín	Adecuación de las instalaciones del Nuevo Cementerio Municipal	65.527,00
DEL PPOS-2011			
134/11	Algatocín	Adecuación de las instalaciones del Nuevo Cementerio Municipal	65.527,00
135/11	Faraján	Adecuación Parque Municipal y obras en Tanatorio	50.929,81

Se hace público a fin de que puedan formularse alegaciones o reclamaciones en el plazo de diez (10) días hábiles, a los efectos previstos en el artículo 32, apartado 5, del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Málaga, 25 de febrero de 2013.
El Presidente, la Vicepresidencia 1.ª, M.ª Francisca Caracuel García.

2 9 2 2 /1 3

PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVICIAL

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

E d i c t o

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Texto refundido de las disposiciones vigentes de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, así como en los artículos 72 al 77 del capítulo II, título V de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, se publica la plantilla de personal y la Relación de Puestos de Trabajo del Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, aprobada por los Plenos del Patronato de Recaudación y de la Diputación Provincial de Málaga, en las sesiones celebradas los días 17 y 20 de diciembre de 2012, respectivamente.

PLANTILLA 2013

PLANTILLA PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

Denominación de las plazas	Grupo	Total
Tesorero Adjunto	A1	1
Interventor Adjunto	A1	1
Técnico Administración General	A1	1
Economista	A1	1
Técnico Medio Educador	A2	1
Administrativo	C1	2
Programador	C1	4
Auxiliar Administrativo	C2	2
Operador	C2	1
Total plazas personal adscrito Diputación		14

RELACIÓN DE PLAZAS RESERVADAS A PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación de las plazas	Grupo	Total
Técnico Administración General	A1	1
Técnico Superior	A1	7
Técnico Superior Letrado	A1	1
Técnico Informática II	A2	6
Técnico Medio	A2	3
Técnico Informática III	C1	5
Técnico Gestión I	C1	3
Técnico Gestión II	C1	12
Auxiliar Administrativo	C2	10
Oficial Explotación	C2	1
Delineante	C2	1
Auxiliar Gestión I	C2	20
Auxiliar Explotación	C2	4
Auxiliar Gestión II	C2	104
Oficial Gestión	C2	15
Auxiliar Servicio	E	4
Total plazas personal funcionario		197

RELACIÓN DE PLAZAS RESERVADAS A PERSONAL LABORAL

Jefe Sección	1
Auxiliar Recaudación Grupo II	1
Delineante	1
Ayudante Delineación	1
Auxiliar Servicio	1
Técnico Superior	3
Técnico Informática III	4
Auxiliar Explotación	6
Auxiliar Gestion II	97
Total plazas personal laboral	115

Málaga, 1 de febrero de 2013
El Presidente del Patronato, firmado: José Alberto Armijo Navas.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO - 2013

COD.	DENOMINACIÓN PUESTO TRABAJO	N.º PTOS. H.	SUBGRUPO	NIVEL	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	EVENT.	FORMA PROVISIÓN	C. ESP. VPPT	C. ESP. ANUAL (*) TP
1	INTERVENTOR/A PATRONATO	1	A1	30	HN	INTERVENCIÓN-TESORERÍA	PRIMERA	NO	LIBRE DESIGNACIÓN	5580	52.477,52
2	TESORERO/A PATRONATO	1	A1	30	HN	INTERVENCIÓN-TESORERÍA	SUPERIOR	NO	LIBRE DESIGNACIÓN	5580	52.477,52
3	SECRETARIO-JEFE DE INSPECCIÓN	1	A1	30	AG	TÉCNICA	SUPERIOR	NO	LIBRE DESIGNACIÓN	4425	38.355,92
4	JEFE/A PLANIFICACIÓN	1	A1	30	AG/AE	TÉCNICA	SUPERIOR	NO	LIBRE DESIGNACIÓN	4425	38.355,92
5	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	1	A1	28	AG/AE	TÉCNICA	SUPERIOR	NO	LIBRE DESIGNACIÓN	4125	36.830,60
6	JEFE/A SERVICIO ASESORIA JURIDICA	1	A1	28	AG/AE	TÉCNICA	SUPERIOR	NO	LIBRE DESIGNACIÓN	4125	36.830,60
7	JEFE/A DE ZONA	3	A1/A2/C1 A EXTINGUIR	24/22 A EXTINGUIR	AG/AE	TÉCNICA/GESTION	SUPERIOR/ MEDIA	NO	LIBRE DESIGNACIÓN	3425	33.265,16
8	JEFE/A UNIDAD RECAUDACIÓN-ZONA	4	A2/C1	22	AG/AE	GESTION/ADMVA./ TÉCNICA	MEDIA/AUX. (T-A)	NO	LIBRE DESIGNACIÓN	3425	33.265,16
9	RESPONSABLE DE SISTEMAS	1	A2/C1 A EXTINGUIR	22	AE	TÉCNICA	MEDIA/AUX. (T-A)	NO	CONCURSO	3425	33.305,48
10	RESPONSABLE DESARROLLO DE APLICACIONES	1	A2/C1	22	AE	TÉCNICA	MEDIA/AUX. (T-A)	NO	CONCURSO	3425	33.305,48
11	RESPONSABLE NUEVAS TECNOLOGIAS Y PROYECTOS	1	A2/C1	22	AE	TÉCNICA	MEDIA/AUX. (T-A)	NO	CONCURSO	3325	32.179,64
12	JEFE/A SOPORTE TECNICO Y ATENCIÓN A USUARIOS	1	A2	22/26 A EXTINGUIR	AE	TÉCNICA	MEDIA	NO	CONCURSO	2500	20.149,59
13	ANALISTA-PROGRAMADOR/A-FUNCIONAL	1	A2/C1	22	AE	TÉCNICA	MEDIA/AUX. (T-A)	NO	CONCURSO	2375	21.597,56
14	TÉCNICO/A JURÍDICO-LETRADO	3	A1	24	AG/AE	TÉCNICA	SUPERIOR	NO	CONCURSO	2350	19.987,95
15	TECNICO/A DE SISTEMAS, REDES Y COMUNICACIONES	1	A2	22	AE	TÉCNICA	MEDIA	NO	CONCURSO	2175	19.026,63
16	ANALISTA-PROGRAMADOR/A	1	A2	22	AE	TÉCNICA	MEDIA	NO	CONCURSO	2375	21.597,56
17	JEFE/A UNIDAD INSPECCIÓN	1	C1	22	AG/AE	ADMINISTRATIVA / SERV. ESPEC.	C. ESP.	NO	CONCURSO	2475	22.827,80
18	JEFE UNIDAD DE RECAUDACIÓN	1	C1	22	AG/AE	ADMINISTRATIVA / . SERV. ESPEC	C. ESP.	NO	CONCURSO	2550	23.628,56
19	JEFE/A UNIDAD GESTIÓN CATASTRAL	1	C1	22	AG/AE	ADMINISTRATIVA / SERV. ESPEC.	C. ESP.	NO	CONCURSO	2475	22.827,80
20	RESPONSABLE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD RECAUDATORIA	1	C1	22	AG/AE	ADMINISTRATIVA / SERV. ESPEC.	C. ESP.	NO	CONCURSO	2100	18.176,07
21	RESPONSABLE DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN	1	C1	22	AG/AE	ADMINISTRATIVA / SERV. ESPEC.	C. ESP.	NO	CONCURSO	2100	18.176,07
22	RESPONSABLE DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA	1	C1	22	AG/AE	ADMINISTRATIVA / SERV. ESPEC.	C. ESP.	NO	CONCURSO	2100	18.176,07
23	RESPONSABLE DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS	1	C1	22	AG/AE	ADMINISTRATIVA / SERV. ESPEC.	C. ESP.	NO	CONCURSO	2100	18.176,07
24	RESPONSABLE DEPARTAMENTO TESORERÍA	1	C1	22	AG/AE	ADMINISTRATIVA / SERV. ESPEC.	C. ESP.	NO	CONCURSO	2100	18.176,07
25	RESPONSABLE DPTO I.A.E. I.V.T.M. Y TASAS	1	C1	22	AG/AE	ADMINISTRATIVA / SERV. ESPEC.	C. ESP.	NO	CONCURSO	2100	18.176,07
26	RESPONSABLE DEPARTAMENTO GESTION TRIBUTARIA INMOBILIARIA	1	C1/C2 A EXTINGUIR	22/18 A EXTINGUIR	AG/AE	ADMINISTRATIVA / SERV. ESPEC.	C.ESP.	NO	CONCURSO	2100	19.786,71
27	RESPONSABLE DEPARTAMENTO GESTIÓN VOLUNTARIA	1	C1/C2 A EXTINGUIR	22/18 A EXTINGUIR	AG/AE	ADMINISTRATIVA / SERV. ESPEC.	C. ESP.	NO	CONCURSO	2100	19.786,71
28	RESPONSABLE DEPARTAMENTO CONTRATACIÓN Y COMPRAS	1	C1/C2 A EXTINGUIR	22/18 A EXTINGUIR	AG/AE	ADMINISTRATIVA / SERV. ESPEC.	C. ESP.	NO	CONCURSO	2100	19.786,71
29	JEFE/A DE OFICINA	14	C1/C2	18	AG/AE	ADMTVA./AUXILIAR - SERV. ESPEC	C. ESP.	NO	CONCURSO	2100	19.786,71
30	JEFE/A GESTION MULTAS	1	C1	21	AG/AE	ADMINISTRATIVA / SERV. ESPEC.	C.ESP.	NO	CONCURSO	2100	18.686,91
31	ADMINISTRADOR/A DE BASE DE DATOS	1	C1/C2 A EXTINGUIR	21/18 A EXTINGUIR	AE	TÉCNICA	AUXILIAR (T-A)	NO	CONCURSO	1750	15.780,03
32	ADMINISTRADOR/A DE SERVIDORES	1	C1	21	AE	TÉCNICA	AUXILIAR (T-A)	NO	CONCURSO	1750	14.742,99

COD.	DENOMINACIÓN PUESTO TRABAJO	N.º PTOS. H.	SUBGRUPO	NIVEL	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	EVENT.	FORMA PROVISIÓN	VPPT	C. ESP. ANUAL (*)	TP
33	JEFE/A TRATAMIENTO DE DATOS	1	C1	21	AE	SERVI. ESPEC.	C. ESP.	NO	CONCURSO	2100	18.686,91	
34	TECNICO/A DE DESARROLLO EN APLICACIONES	2	C1	21	AE	TÉCNICA	AUXILIAR (T-A)	NO	CONCURSO	1800	15.320,19	
35	DESARROLLADOR/A DE APLICACIONES	2	C1/C2	18	AE	TECNICA/ SERV.. ESPEC.	AUXILIAR (T-A) / C. ESP.	NO	CONCURSO	1800	16.420,23	
36	SECRETARÍA GERENCIA	1	C1/C2	18	AG/AE	ADMTVA./AUXILIAR - ERV. ESPEC.	C. ESP.	NO	CONCURSO	1800	16.420,23	
37	SECRETARÍA PRESIDENCIA	1	C1/C2	18	AG	ADMTVA./AUXILIAR		SI	LIBRE DESIGNACIÓN	1525	12.974,25	
38	ESPECIALISTA TÉCNICO/A CATASTRAL	5	C1/C2	20	AE	TÉCNICA	AUXILIAR (T-A)	NO	CONCURSO	1500	12.102,69	F/L
39	INPECTOR/A DE TRIBUTOS LOCALES	10	C1/C2	18	AG /AE	AUXILIAR / . SERV. ESPEC	C. ESP.	NO	CONCURSO	1650	14.666,19	
40	TECNICO/A AUXILIAR CATASTRAL	1	C2	17	AG/AE	AUXILIAR / SERV. ESPEC.	C. ESP.	NO	CONCURSO	1450	12.435,21	
41	AGENTE ADMINISTRATIVO-TRIBUTARIO	83	C2	17	AG/AE	AUXILIAR / SERV. ESPEC.	C. ESP.	NO	CONCURSO	1400	11.878,41	
42	AGENTE DE SERVICIOS	1	E	14	AG/AE	SUBALTERNO/ SERV. ESPEC.	C. ESP.	NO	CONCURSO	1400	13.304,53	
43	AUXILIAR TECNICO DE SISTEMAS	2	C2	17	AE	SERVI. ESPEC.	C. ESP.	NO	CONCURSO	1450	12.435,21	
44	AUXILIAR DE SERVICIO	3	E	14	AG/AE	SUBALTERNO/ SERV. ESPEC.	C. ESP.	NO	CONCURSO	1400	13.304,53	
45	JEFE SERVICIO INFORMATICA	1	A2/C1	22	AE	TÉCNICA	MEDIA/AUX. (T-A)	NO	LIBRE DESIGNACIÓN	4125	41.057,72	
46	JEFE SERVICIO GESTIÓN TRIBUTARIA	1	A1	30	AG/AE	TÉCNICA	SUPERIOR	NO	LIBRE DESIGNACIÓN	4425	38.355,92	
47	COORDINADOR/A DE EJECUTIVA	6	C1/C2	18	AE	SERVI. ESPEC.	C. ESP.	NO	CONCURSO	1825	16.686,27	
48	JEFE NEGOCIADO	6	C1/C2	18	AG/AE	AUXILIAR / SERV. ESPEC.	C. ESP.	NO	CONCURSO	1725	15.548,55	
49	OFICIAL	38	C2	18	AG /AE	AUXILIAR / SERV. ESPEC.	C.ESP.	NO	CONCURSO	1550	13.252,77	
50	AUXILIAR DE GESTIÓN CATASTRAL	3	C2	17	AG/AE	AUXILIAR / SERV. ESPEC.	C. ESP.	NO	CONCURSO	1400	11.878,41	
51	AYUDANTE DE DELINEACIÓN	1	C2	17	AG/AE	AUXILIAR / SERV. ESPEC.	C. ESP.	NO	CONCURSO	1400	11.878,41	
52	TECNICO APOYO PLANIFICACION	1	A1	24	AE	TECNICA	SUPERIOR	NO	CONCURSO	2350	19.987,95	
53	JEFE DE RELACIONES CON LOS CONTRIBUYENTES	1	A2	22	AE	TECNICA	MEDIA	NO	CONCURSO	2100	18.176,07	
54	COORDINADOR EJECUTIVA DE MULTAS	1	C1/C2	18	AE	SERVI. ESPEC.	C. ESP.	NO	CONCURSO	1825	16.686,27	
55	AGENTE TRATAMIENTO DE LA INFORMACION	1	C2	17	AG/AE	AUXILIAR / SERV. ESPEC.	C. ESP.	NO	CONCURSO	1400	11.878,41	
56	AUXILIAR DE GESTIÓN CATASTRAL II	1	C2	17	AG/AE	AUXILIAR / SERV. ESPEC.	C. ESP.	NO	CONCURSO	1450	12.435,21	
57	ADJUNTO TESORERÍA	1	A1	28	AG/AE	TÉCNICA	SUPERIOR	NO	LIBRE DESIGNACIÓN	3775	32.724,68	
58	COORDINADOR/A DE LAS UNIDADES DE RECAUDACION	1	A1	26	AG/AE	TÉCNICA	SUPERIOR	NO	LIBRE DESIGNACIÓN	3925	36.253,16	
59	GESTOR ADMINISTRATIVO	1	C1/C2	18	AE	SERVI. ESPEC.	C.ESP.	NO	CONCURSO	1675	14.964,87	F/L

Málaga, 1 de febrero de 2013.

El Presidente del PRP, firmado: José Alberto Armijo Navas.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PERSONAL LABORAL - 2013

COD. PT.	DENOMINACIÓN PUESTO TRABAJO DEFINIITIVA	NÚM. P. HOMOG.	GR. PROF.	VPPT	CPT ANUAL 2013 (*)	VALORACIÓN
1	AGENTE ADMINISTRATIVO-TRIBUTARIO	83	4	1400	11.878,41	17.091,03
2	RESPONSABLE ATENCIÓN A USUARIOS	1	3	1925	16.210,71	23.348,47
3	AYUDANTE DELINEACIÓN	6	4	1400	11.878,41	17.091,03
5	TECNICO/A DE DESARROLLO EN APLICACIONES	4	3	1800	15.320,19	21.947,09
6	JEFE SECCIÓN	1	1	2525	22.322,00	30.482,88
7	AUXILIAR GESTIÓN CATASTRAL	7	4	1400	11.878,41	17.091,03
8	COORDINACIÓN OFICINA	1	4	2100	19.786,71	25.313,77
9	AUXILIAR TECNICO DE SISTEMAS	6	4	1450	12.435,21	17.647,83
10	AGENTE TRATAMIENTO INFORMACIÓN	3	4	1400	11.878,41	17.091,03
11	TECNICO/A JURÍDICO-LETRADO	2	1	2350	19.987,95	28.148,83
12	AUXILIAR SERVICIO	1	5	1400	13.304,53	17.574,67

(*) El CPT anual incluye el adicional.
Málaga, 1 de febrero de 2013.
El Presidente del PRP, firmado: José Alberto Armijo Navas.

RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO - PERSONAL EVENTUAL 2013

COD. PT.	DENOMINACIÓN PUESTO TRABAJO DEFINIITIVA	NUM. P. HOMOG.	FORMACIÓN ESPECÍFICA	RETRIBUCIÓN
1	ASESOR TÉCNICO GABINETE PRESIDENCIA	1	TITULACIÓN SUPERIOR.	0
2	SECRETARÍA GABINETE PRESIDENCIA	1	LAS PROPIAS DEL GRUPO C1 RELACIONADAS CON LA RAMA ADMINISTRATIVA	31409,91

Málaga, 1 de febrero de 2013,
El Presidente del PRP, firmado: José Alberto Armijo Navas.

1649/13

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 1144/2010.
Sobre reclamación de cantidad.
De don José Santiago España Moreno y don José González Bermúdez.
Contra Fogasa y Fábrica de Ladrillos El Prado, Sociedad Anónima.

E d i c t o

Doña Cristina Campo Urbay, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1144/2010, a instancia de la parte actora José Santiago España Moreno y José González Bermúdez contra Fogasa y Fábrica de Ladrillos El Prado, Sociedad Anónima, sobre social ordinario, se ha dictado resolución número 502/12, de fecha 4 de diciembre de 2012 del tenor literal siguiente:

Fallo: En los autos acumulados seguidos en este Juzgado de lo Social número tres de Málaga con los números 1.144 y 1.147 de 2010 a instancias de don José González Bermúdez y don José Santiago España Moreno contra la empresa Fábrica de Ladrillos El Prado, Sociedad Anónima, sobre reclamaciones de cantidad, en los que han sido citados la Administración del Concurso de la empresa demandada, integrada por don Julián Madera Bravo, y el Fogasa, debiendo estimar las demandas, como las estimo, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar la cantidad de 13.070,65 euros al señor González Bermúdez y la cantidad de 6.603,84 euros al señor España Moreno.

Incorpórese esta sentencia al libro de sentencias, llévese testimonio de la misma a los autos de su razón para su constancia y notifíquese a las partes con la indicación de que cabe interponer contra ella recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que, en caso de interponerse, deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la Sentencia, mediante escrito, comparecencia o mera manifestación al practicarse la notificación.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Fábrica de Ladrillos El Padro, Sociedad Anónima, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 30 de enero de 2013.
La Secretaria Judicial (firma ilegible).

1540/13

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Ejecución 11/2013.
Negociado: RR.
Autos 158/09.
De Fundación Laboral de la Construcción.
Contra Anjigon Construcciones, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 11/2013 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Anjigon Construcciones, Sociedad Limitada, sobre ejecución se ha dictado, auto de fecha 30 de enero de 2013 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su señoría dispuso: Se acuerda despachar ejecución a favor de Fundación Laboral de la Construcción contra Anjigon Construcciones, Sociedad Limitada, por importe de 310,65 euros en concepto de principal, más 50 euros en concepto de presupuesto para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de 3 días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 2949-0000-64-0011-13, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Y para que sirva de notificación a la demandada Anjigon Construcciones, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 30 de enero de 2013.
La Secretaria Judicial (firma ilegible).

1578/13

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 285/2010.
Negociado: 9C.
De Evert Darío González Duarte.
Contra Pedro Martín Conejo.

E d i c t o

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 285/2010 a instancia de la parte actora Evert Darío González Duarte contra Pedro Martín Conejo sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar al ejecutado Pedro Martín Conejo en situación de insolvencia total por importe de 5.104,27 euros de principal más 1.020, 85 euros para intereses y costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase mandamiento al Registro Mercantil una vez firme la presente resolución. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Pedro Martín Conejo actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 31 de enero de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

1 5 9 1 /1 3

—·—·—·—

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución 227/2012. Negociado: NN.
Sobre despido.
De don Antonio Muñoz Clemente.
Contra Forebox Ibérica, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 227/2012 a instancia de la parte actora don Antonio Muñoz Clemente contra Forebox Ibérica, Sociedad Limitada, sobre ejecución, se ha dictado auto de fecha 28 de enero de 2013 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Estimar la pretensión de la actora y declarar la extinción de la relación laboral entre las partes con fecha de hoy; condenando a la empresa al abono de 3.399,53 euros como indemnización y 12.264,98 euros como salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, según lo dispuesto en el artículo 187 de la vigente LRJS.

Y para que sirva de notificación a la demandada Forebox Ibérica, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 28 de enero de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

1 5 9 3 /1 3

—·—·—·—

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 755/2012.
Negociado: BM.
Sobre despido.
De don José Manuel Caro Muñoz.
Contra Albafrigo Grupages, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Málaga.

En los autos número 755/2012, a instancia de don José Manuel Caro Muñoz contra Albafrigo Grupages, Sociedad Limitada, en la que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

F a l l o

Que debemos estimar la demanda interpuesta por el actor contra "Albafrigo Grupages, Sociedad Limitada," declarar el despido improcedente, y condenar a la empresa, a que a opción de la misma, que deberá realizar en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, readmita a la trabajadora en las mismas condiciones y le pague los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta notificación de sentencia, a razón de 41,94 euros diarios o le satisfaga una indemnización cifrada en 1.205,80

Incorpórese esta sentencia al libro correspondiente, librándose testimonio para constancia en autos. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la ilustrísima Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este fallo, haciéndole saber que si no fuese el recurrente trabajador o demandado que tenga a su favor el beneficio de justicia gratuita, tiene la obligación de consignar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Banesto de Málaga, denominada "cuenta de depósitos y consignaciones", entidad 0030, el importe de la condena así como la cantidad de 300 euros.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Albafrigo Grupages, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a 30 de enero de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible)

1 5 9 4 /1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: 10/2013. Negociado: RR.
Autos número: 160/09.
De Fundación Laboral de la Construcción.
Contra Construcciones Marbellsol, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 10/2013 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Marbellsol, Sociedad Limitada, sobre ejecución se ha dictado auto de fecha 30 de enero de 2013 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su señoría dispuso: Se acuerda despachar ejecución a favor de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Marbellsol, Sociedad Limitada, por importe de 473,26 euros en concepto de principal, más 80 euros en concepto de presupuesto para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de 3 días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 2949-0000-64-0010-13, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Marbellsol, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 30 de enero de 2013.
La Secretaria Judicial (firma ilegible).

1595/13

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 76/2011. Negociado: DM.
Sobre reclamación de cantidad.
De don Francisco García Jiménez.
Contra Aplicaciones Técnicas Eléctricas y Audiovisuales, Sociedad Limitada.

E d i c t o

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 76/2011, sobre social ordinario, a instancia de Francisco García Jiménez contra Aplicaciones Técnicas Electrónicas y Audiovisuales, Sociedad Limitada, en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Autos: 76/11
Sentencia:19/13
Reclamación: Cantidad.
En la ciudad de Málaga a 21 de enero de 2013.

Por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez don Antonio Pablo Hidalgo Arroquia, del Juzgado de lo Social número uno de Málaga y su Provincia, en nombre del Rey, se ha dictado

S e n t e n c i a

En los presentes autos de juicio verbal seguidos entre la demandante don F.º García Jiménez y la demandada "Aplicaciones Técnicas, Electrónicas y Audiovisuales, Sociedad Limitada (APTEL, Sociedad Limitada)" en reclamación de cantidad.

Fallo: Que debemos estimar la demanda interpuesta por el actor contra "Aplicaciones, Técnicas, Electrónicas y Audiovisuales, Sociedad Limitada" y condenar a esta al pago de la cantidad de 9.109,18 euros; condenando al Fogasa a estar y pasar por esta aplicación.

Incorpórese esta sentencia al libro correspondiente, librándose testimonio para constancia en autos. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la ilustrísima Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este fallo. Y asimismo si no fuese el recurrente trabajador o demandado que tenga a su favor el beneficio de justicia gratuita, deberá consignar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Banesto, entidad 0030, oficina 4160, sita en calle Alameda de Colón 34, el importe de la condena, así como la cantidad de 300 euros.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Aplicaciones Técnicas Electrónicas y Audiovisuales, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 30 de enero de 2013.
El Secretario Judicial (firma ilegible).

1597/13

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Ejecución número 47/2012. Negociado: 4.
Demandante: Isabel María Guerrero Ocaña.
Abogada: Belén Rodríguez Campos.
Demandada: Sama Promogestión, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña María Luisa Jover Aparicio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en los autos de ejecución de títulos judiciales número 47/2012, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Isabel María Guerrero Ocaña, contra Sama Promogestión, Sociedad Limitada, se ha dictado decreto de fecha 1 de febrero de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Sama Promogestión, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 7.071,42 euros, a favor de Sama Promogestion, Sociedad Limitada, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del órgano judicial (4976), debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Sama Promogestión, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento. En Málaga, a uno de febrero de dos mil trece.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

1598/13

—·—·—·—

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Ejecución número 223/2012. Negociado: 4.
De doña Lorena Garrido Morales.
Contra Espectáculos Musicales Sol, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña María Luisa Jover Aparicio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en la ejecución número 223/2012, seguida en este Juzgado a instancia de Lorena Garrido Morales contra Espectáculos Musicales Sol, Sociedad Limitada, se ha dictado auto de fecha 30 de enero de 2013 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguientes términos:

1. A favor de Lorena Garrido Morales, contra Espectáculos Musicales Sol, Sociedad Limitada.

2. Se despacha ejecución en cantidad suficiente para cubrir la suma de 1.558,66 euros, en concepto de principal, más 249,39 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 187, 188 y 239 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

Encontrándose en paradero desconocido el ejecutado Espectaculos Musicales Sol, Sociedad Limitada, expídase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, librándose el correspondiente Oficio.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número trece de Málaga. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria.

Asimismo se ha dictado decreto de fecha 30 de enero de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Primero. Se acuerda requerir al ejecutado para que manifieste a este Juzgado bienes o derechos de su propiedad que sean susceptibles de embargo, suficientes para cubrir la cuantía por la que se ha despachado la presente ejecución, debiendo asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Segundo. Se acuerda el embargo de las cantidades que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendiente de devolver al ejecutado Espectáculos Musicales Sol, Sociedad Limitada, por IVA, IRPF u otros conceptos, en cantidad suficiente para cubrir la suma de 1.558,66 euros, en concepto de principal, más 249,39 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas. Para su efectividad, procédase a la retención de las mencionadas cantidades, a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Tercero. Se acuerda el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, a favor del ejecutado Espectáculos Musicales Sol, Sociedad Limitada, en las entidades financieras adheridas al servicio de embargos telemáticos a través del Punto Neutro Judicial, hasta cubrir la suma de 1.558,66 euros, en concepto de principal, más 249,39 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas. Para su efectividad, procédase a dar la oportuna orden de retención a través del mencionado servicio telemático de embargo de cuentas del Punto Neutro Judicial.

Cuarto. Se acuerda la investigación patrimonial del ejecutado Espectáculos Musicales Sol, Sociedad Limitada, en los términos que constan en el razonamiento Tercero, a cuyo efecto recábese información a través del Punto Neutro Judicial, mediante la consulta de la aplicación informática de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Dirección General de Tráfico, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de Estadística, del Registro Mercantil Central y del Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad.

Quinto. Encontrándose el ejecutado en paradero desconocido, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que, dentro del plazo de quince días, designe bienes de la ejecutada donde trabar embargo o inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución.

Encontrándose el ejecutado Espectaculos Musicales Sol, Sociedad Limitada, en paradero desconocido, expídase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, librándose el correspondiente Oficio.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (artículo 188.2 de la

LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del órgano judicial (4976), debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación a la demandada Espectáculos Musicales Sol, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En Málaga, a 30 de enero de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

1599/13

—·—·—·—

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Pieza separada 119.1/2011.

De don José Antonio Calderón Jiménez.

Contra SPES Alquiles de Coches, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 119.1/2011, a instancia de la parte actora don José Antonio Calderón Jiménez contra SPES Alquiler de Coches, Sociedad Limitada, sobre pieza separada, se ha dictado resolución de fecha 6 de junio de 2011 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Se accede a las medidas solicitadas por la parte ejecutante conforme a lo contenido en el razonamiento segundo.

Se acuerda el embargo de cuentas titularidad de la demandada para responder de las cantidades por las que se ha despachado ejecución por auto que antecede a la presente.

Se acuerda la investigación patrimonial en los términos que constan en el razonamiento segundo de la cual se dará traslado mediante la presente a la ejecutante a fin de que designe bienes a embargar.

Notifíquese a las partes este decreto haciéndoles saber que frente al mismo cabe recurso de revisión en término preclusivo de cinco días por los trámites establecidos en el artículo 544 bis de la LEC por previsión expresa del artículo 551.5 del mismo texto, debiendo interponerse mediante escrito en el que deberá citarse el precepto infligido.

Asimismo y con carácter necesario habrá de consignarse la cantidad de veinticinco euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado bajo clave 0030 4160 10 1111111111, concepto número 2953 0000 64 0119 11 identificando en su objeto el recurrente y la resolución recurrida.

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada SPES Alquiler de Coches, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 28 de enero de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

1601/13

—·—·—·—

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 795/2011.

De don Raúl Ruiz Robles.

Contra Fondo de Garantía Salarial; Sampol Igeniería y Obras, Sociedad Anónima; Cobra Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima y Euromontajes Eléctricos Málaga, Sociedad Limitada.

Edicto

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 795/2011, sobre social ordinario, a instancia de don Raúl Ruiz Robles contra Fondo de Garantía Salarial; Sampol Ingeniería y Obras, Sociedad Anónima; Cobra Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima y Euromontajes Eléctricos Málaga, Sociedad Limitada, en la que con fecha 1 de febrero de 2013 se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Acuerdo

Tener por desistido a don Raúl Ruiz Robles, de su demanda frente a la demandada UTE Pabellón Arenas del Reino de Navarra, compuestas por las empresas Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima y Obras Especiales Navarra, Sociedad Anónima.

Se mantiene el señalamiento previsto para el día 17 de septiembre de 2013 a las 10.30 horas, respecto de las demás demandadas.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a Euromontajes Eléctricos Málaga, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a uno de febrero de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

1602/13

—·—·—·—

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: 891/11.

Ejecución número 81/2012.

De Annie Banjawan Caminade, Esther María González Tineo y Fernando Perezagua Menendes.

Contra Sunseeker Costa del Sol, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Don César Carlos García Arnaiz, Secretario del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 81/2012, dimanante de autos número 891/11, en materia de ejecución, a instancias de Annie Banjawan Caminade, Esther María González Tineo y Fernando Perezagua Menendes contra Sunseeker Costa del Sol, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto. El Secretario Judicial don César Carlos García Arnaiz.

En Málaga, a 30 de enero de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero. Annie Banjawan Caminade, Esther María González Tineo y Fernando Perezagua Menéndez, ha presentado demanda de ejecución frente a Sunseeker Costa del Sol, Sociedad Limitada.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 10 de mayo de 2012, por un total de 104.135,65 euros de principal mas el 10% calculado para intereses legales y costas en concepto de principal.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Sunseeker Costa del Sol, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 104.135,65 euros de principal mas el 10% calculado para intereses legales y costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil* y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Conforme a lo establecido en la LRJS.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Sunseeker Costa del Sol, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 30 de enero de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

1 6 0 8 /1 3

—·—·—·—

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Pieza separada 119.1/2011.

De don José Antonio Calderón Jiménez.

Contra SPES Alquiler de Coches, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Don Agustín Salinas Serrano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 119.1/2011, a instancia de la parte actora doña José Antonio Calderón Jiménez contra SPES Alquiler de Coches, Sociedad Limitada, sobre pieza separada, se ha dictado resolución de fecha 6 de junio de 2011 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Se acuerda despachar ejecución a favor de José Antonio Calderón Jiménez contra SPES Alquiler de Coches, Sociedad Limitada, por importe de 14.850,20 euros en concepto de principal, más 2.800 euros, en concepto de presupuesto para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en el plazo de diez días y en la forma a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña María José Beneito Ortega, Jueza del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga. Doy fe.

La Jueza. El Secretario.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada SPES Alquiler de Coches, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 28 de enero de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

1 6 1 2 /1 3

—·—·—·—

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: 612/11.

Ejecución número: 3/2013.

Negociado: BC.

De don Pablo Heras Capacete.

Contra Aplicaciones Técnicas Electrónicas y Audiovisuales, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Don César-Carlos García Arnaiz, Secretario del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 3/2013, dimanante de autos número 612/11, en materia de ejecución, a instancias de Pablo Heras Capacete contra Aplicaciones Técnicas Electrónicas y Audiovisuales, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto. Secretario Judicial don César-Carlos García Arnaiz.

En Málaga, a 30 de enero de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero. Pablo Heras Capacete ha presentado demanda de ejecución frente a Aplicaciones Técnicas Electrónicas y Audiovisuaes, Sociedad Limitada.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha por un total de 14 de enero de 2013, en concepto de principal.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, habiendo sido declarada la empresa en situacion de insolvencia previa en los autos de ejecucion 171.1/12 por el Juzgado de lo Social numero tres de Málaga.

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Aplicaciones Técnicas Electrónicas y Audiovisuales, Sociedad Limitada, en situación de insovencia

total por importe de 3.644,81 euros de principal mas el 10% calculado para intereses legales y costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil* y al *Boletín Oficial de la Provincia de Malaga*. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Conforme a lo establecido en la LRJS.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Aplicaciones Técnicas Electrónicas y Audiovisuales, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 30 de enero de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

1618/13

—·—·—·—

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: 641/12.
Ejecución número: 1/2013.
Negociado: BC.
De Antonio Teixeira Monteiro.
Contra Inversiones El Príncipe, Sociedad Limitada.

Edicto

Don César-Carlos García Arnaiz, Secretario del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 1/2013, dimanante de autos número 641/12, en materia de ejecución, a instancias de Antonio Teixeira Monteiro contra Inversiones El Príncipe, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto. Secretario Judicial don César-Carlos García Arnáiz.

En Málaga, a 30 de enero de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero. Antonio Texeira Monteiro ha presentado demanda de ejecución frente a Inversiones El Príncipe, Sociedad Limitada.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 8/1/13 por un total de 1.350 euros de principal mas el 10% calculado para intereses legales y costas en concepto de principal.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Inversiones El Príncipe, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total, por importe de 1.350 euros de principal, mas el 10% calculado para intereses legales y costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil* y en el *Boletin Oficial de la Provincia de Malaga*. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: conforme a lo establecido en la LRJS.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Inversiones El Príncipe, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 30 de enero de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

1619/13

—·—·—·—

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: 858/2011.
Ejecución: 16.1/2013.
Negociado: B3.
De Antonio Javier Pareja Gómez.
Contra Forestal Botania, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 16.1/2013, a instancia de la parte actora don Antonio Javier Pareja Gómez contra Forestal Botania, Sociedad Limitada, sobre ejecución se ha dictado auto de fecha 29/01/2013 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguiente términos:

1. A favor de don Antonio Javier Pareja Gómez, contra Forestal Botania, Sociedad Limitada.

2. El principal de la ejecución es por 12.751,42 €, más la cantidad de 2.040,23 €, presupuestada para intereses y costas, lo que hace un total de 14.791,65 €.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don Gonzalo Alonso Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Málaga. Doy fe.

Y se ha dictado decreto de fecha 29 de enero 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 12.751,42 euros, en concepto de principal, más la de 2.040,23 euros, calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia

de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Consúltense las bases de datos de la A.E.A.T. y demás a las que tiene acceso este Juzgado, para comprobar existencia de bienes cuya titularidad sea de la ejecutada.

A la vista de la averiguación patrimonial practicada a través de la terminal de este Juzgado:

– Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado Forestal Botania, Sociedad Limitada, mantenga o pueda contratar con las entidades financieras adheridas al servicio de embargos telemáticos del punto neutro judicial, hasta cubrir el principal y costas, a tal efecto dese la orden telemática a través del punto neutro judicial.

– Se acuerda el embargo de los vehículos 7260FGL; y líbrense los correspondientes despachos, a la Jefatura Provincial de Trafico de Málaga y al Registro de Bienes Muebles para que procedan a su anotación, y a la Policía Local de la localidad donde tiene su domicilio el ejecutado, para que se proceda al precinto de los vehículos.

– Se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de abonar a la ejecutada en concepto de facturaciones adeudadas a esta por los servicios prestados a las empresas relacionadas en el informe patrimonial que son Empresa municipal de aguas de Málaga, Sociedad Anónima, Sociedad Financiera y Minera, Sociedad Anónima, Cdad. Prop. del centro comercial El Ingenio, Diputación de Málaga, Cdad. Prop. Parque de Actividades Terciarias de Vélez y Agrodesarrollo, Sociedad Limitada, quedando inmovilizadas y a disposición de este Juzgado, para lo cual habrá de ser transferidas a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

– Se decreta el embargo de las devoluciones que de la A.E.A.T. pueda resultar respecto de la ejecutada, a tal efecto dese la orden telemática a la que tiene acceso este Juzgado.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso directo de revisión a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Forestal Botania, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia,* con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 29 de enero de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

1620/13

—·—·—·—

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 664/2011.
Negociado: MC.
Sobre reclamación de cantidad.
De Manuel Martín Santana.
Contra Pinazo Tir, Sociedad Limitada.

Edicto

Don César-Carlos García Arnaiz, Secretario del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

En los autos número 664/2011, a instancia de Manuel Martín Santana contra Pinazo Tir, Sociedad Limitada, en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 317/12.

En Málaga, a 4 de octubre de 2012.

Vistos en juicio oral y público por la ilustrísima señora doña Concepción Isabel Núñez Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número doce de Málaga, los presentes autos número 664/11, seguidos entre partes, como demandante don Manuel Martín Santana, y como demandada la empresa Pinazo Tir, Sociedad Limitada, incomparecida, con citación del Fondo de Garantía Salarial; sobre reclamación de cantidad, y concurriendo los siguientes

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por don Manuel Martín Santana contra Pinazo Tir, Sociedad Limitada, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de siete mil doscientos veintidós euros con cincuenta y siete céntimos (7.222,57 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el Fundamento de Derecho segundo de esta resolución. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pinazo Tir, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a 28 de enero de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

1621/13

—·—·—·—

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: 1087/11.
Ejecución: 180/2012.
Negociado: MR.
De Antonio Rafael Fernández Lucena.
Contra Climapex, Sociedad Limitada, Aditel, Auxiliar de la Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima, Ute Balizamiento Málaga, Inmelec Electricidad, Sociedad Limitada y Ute Elec-Edar Algeciras.

Edicto

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número doce de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 180/2012, sobre ejecución, a instancia de Antonio Rafael Fernández Lucena contra Inmelec Electricidad, Sociedad Limitada, en la que con fecha 24 de enero de 2013, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

"Primero. En los autos número 1087/11, seguidos a instancia de Antonio Rafael Fernández Lucena contra Climapex, Sociedad Limita-

da, Aditel, Auxiliar de la Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima, Ute Balizamiento Málaga, Inmelec Electricidad, Sociedad Limitada y Ute Elec-Edar Algeciras, se dictó sentencia el 13 de junio de 2012, por la que se calificaba improcedente el despido del que había sido objeto dicho trabajador, y se condenaba a la empresa Inmelec Electricidad, Sociedad Limitada, a que, a su opción, extinguiese el contrato con abono de la indemnización correspondiente, o que le readmitiese, con abono de los salarios de tramitación, en ambos casos.

Segundo. Notificada la sentencia a la condenada, ésta no ejercitó expresamente la opción concedida, y sin que haya sido readmitido el trabajador.

Tercero. Solicitada la ejecución de la sentencia, e incoado a tal efecto el expediente número 180/2012, se convocó a las partes a una comparecencia, que se celebró definitivamente el 13 de junio de 2012, a las 9.50 horas, en la que la ejecutante se ratificó en su escrito, y la ejecutada no compareció, por lo que quedaron las actuaciones pendientes de resolver en dicho acto.

Se declara extinguida la relación laboral existente entre Antonio Rafael Fernández Lucena e Inmelec Electricidad, Sociedad Limitada, con efectos desde el 23 de enero de 2013.

Se condena a dicha empresa a que abone al ejecutante 13.019,59 euros, en concepto de indemnización por tal extinción; y 33.241,50 euros en concepto de salarios de trámite.

Notifíquese a las partes este auto con indicación de los recursos que cabe interponer en su contra.

"Y para que sirva de notificación en forma a Inmelec Electricidad, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

1622/13

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARCHIDONA

Anuncio

El Ilustre Ayuntamiento de Archidona, en la sesión celebrada por el Pleno Corporativo el día 19 de diciembre de 2012, acordó aprobar definitivamente el avance de planeamiento, asentamientos en suelo no urbanizable, procediendo conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, a la publicación del texto definitivo del avance, que revestirá carácter de ordenanza municipal, siendo su redacción la siguiente:

"MEMORIA JUSTIFICATIVA.

1.1. *Espacios delimitados*

Se delimitan en el suelo no urbanizable de Archidona los siguientes ámbitos del hábitat rural diseminado:

1. Pillapocas (SNU-HRD 1).
2. Los Plácidos (SNU-HRD 2).
3. Pan Seco (SNU-HRD 3).
4. El Mojón (SNU-HRD 4).
5. Las Lagunillas (SNU-HRD 5).
6. El Bebedero.
7. Los Panderones-Cañada del Muerto.

1.2. *Superficie de los espacios delimitados*

Las superficies de los espacios delimitados son las siguientes:

DENOMINACIÓN		SUPERFICIE
SNU-HRD-1	PILLAPOCAS	59,30 HA
SNU-HRD-2	LOS PLÁCIDOS	26,75 HA
SNU-HRD 3	PAN SECO	24,40 HA
SNU-HRD 4	EL MOJÓN	5,40 HA
SNU-HRD 5	LAS LAGUNILLAS	18,51 HA
SNU-HRD 6	EL BEBEDERO	76,30 HA
SNU-HRD 7	LOS PANDERONES- CAÑADA DEL MUERTO	83,18 HA
TOTAL ÁMBITOS DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO		293,84 HA

1.3. *Justificación de la delimitación de los ámbitos del hábitat rural diseminado*

En el caso de seis de los siete espacios delimitados (Pillapocas, Los Plácidos, El Mojón, Las Lagunillas, El Bebedero y Los Panderones- Cañada del Muerto) no es necesario justificar su delimitación por proceder esta del planeamiento general definitivamente aprobado y no haberse alterado en el presente documento su ámbito.

En el caso de Pan Seco, que se incorpora en este documento, el análisis del mismo pone de manifiesto que se trata de un espacio agrícola en el que se ubican edificaciones aisladas, en origen ligadas a la explotación agraria de huertos familiares, si bien algunas de ellas hoy han transformado su uso para ser destinadas a vivienda.

Aparte de su origen, el tamaño de las parcelas, entre 3.000 y 10.000 m^2, su estructura de ocupación territorial a lo largo dos caminos históricos, que son las únicas infraestructuras que comparten, su distancia a los núcleos de población del municipio y su desvinculación funcional de los mismos, aconsejan su inclusión en esta categoría de suelo.

1.4. *Contenido del avance*

El presente avance del PGOU de Archidona consta de los siguientes documentos:

- Memoria.
- Plano de delimitación de los ámbitos del hábitat rural diseminado.

1.5. *Carácter del avance*

El presente avance del PGOU de Archidona se redacta conforme se determina en el artículo 4.2 del Decreto 2/2.12 de 10 de enero y tendrá los efectos previstos en el mismo hasta tanto sea aprobada la revisión del PGOU en trámite.

Su carácter es el de ordenanza municipal y ha sido sometido a información pública por plazo de treinta días sin que haya habido alegaciones.

Habiéndose remitido a la Consejería competente en materia de urbanismo para su informe, este ha sido evacuado por la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística que ha realizado una serie de observaciones que se han incorporado al presente documento, manteniendo los espacios de El Bebedero y Los Panderones-Cañada del Muerto, no alterando la delimitación de Las Lagunillas y justificando la inclusión de Pan Seco".

Lo que se hace público para su general conocimiento, indicando que la presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día hábil siguiente al de publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y ello con independencia de cualquier otro que los interesados estimasen oportuno a su derecho.

En Archidona, a 1 de febrero de 2013.

El Teniente de Alcalde, firmado: Francisco Jiménez Aguilera.

1767/13

E S T E P O N A

E d i c t o

Habiendo resultado infructuosa la realización de las notificaciones personales a los solicitantes de licencia municipal de obras que a continuación se relacionan, a los cuales se les notificaba resolución dictada por decreto de la Alcaldía en el que se declara el desistimiento de la solicitud de licencia por haber transcurrido el plazo legalmente establecido sin que se haya aportado la documentación requerida.

EXPEDIENTE N.º 103/12	DON JESÚS MARÍA NARVÁEZ ORTIZ, E/R DE DON ROBERT FIEDLER.	LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS. NOTIFICACIÓN PERSONAL DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2012, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DE SALIDA 7038.
EXPEDIENTE N.º 170/12	DOÑA PETRA TEN EIKEN.	LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS. NOTIFICACIÓN PERSONAL DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2012, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DE SALIDA 7128.
EXPEDIENTE N.º 196/12	DON ANDRÉS RAMÓN GIL LÓPEZ.	LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS. NOTIFICACIÓN PERSONAL DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2012, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DE SALIDA 7038.
EXPEDIENTE N.º 322/12	DOÑA JANET DO SANTOS PINTO.	LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS. NOTIFICACIÓN PERSONAL DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2012, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DE SALIDA 7038.
EXPEDIENTE N.º 592/12	"PROMOCIONES Y SERVICIOS COSTA DEL SOL, SA", REPRESENTADA POR DON JUAN MANUEL CORTÉS GAMBERO.	LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS. NOTIFICACIÓN PERSONAL DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2012, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DE SALIDA 7128.

Contra esta resolución puede interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano o bien puede presentar recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga dentro del plazo de dos meses, a partir de la notificación del presente acuerdo contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime conveniente, bien entendido que como dispone el artículo 111.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado. Sin perjuicio de lo cual podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Estepona, 28 de enero de 2013.

El Alcalde, firmado: José María García Urbano.

1 5 6 2 /1 3

E S T E P O N A

Bases para la provisión por libre designación del puesto de jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo

Primera. *Convocatoria*

El objeto de la presente convocatoria es la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo que se relaciona:

Denominación del puesto de trabajo: Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo.

Número de Puestos: Uno.

Adscripción: Funcionario del Ayuntamiento de Estepona.

Grupo: A1.

Escala: Administración Especial.

Segunda. *Funciones*

Las funciones se desempeñarán bajo la superior autoridad y dependencia directa del propio Alcalde, siendo estas las de ejercer la superior jefatura de los servicios jurídicos adscrito al servicio de urbanismo, emitir dictámenes e informes cuando legalmente sea preceptivo o a instancia de parte y colaborará con las distintas áreas y servicios municipales en el ámbito de sus competencias.

Tercera. *Requisitos*

Podrán tomar parte en la presente convocatoria cuantos funcionarios del Ayuntamiento de Estepona, en posesión del título de Licenciado en Derecho, reúnan los requisitos para el desempeño del puesto.

Se valorará la formación en derecho urbanístico y la experiencia en el asesoramiento en dicha materia.

Cuarto. *Presentación de solicitudes y documentación*

La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Estepona, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, ajustándose al modelo incluido en el anexo I de la presente convocatoria y uniendo la documentación prevenida en el apartado tercero de la misma, siendo el plazo de presentación de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el *BOE*.

Quinta. *Nombramiento y cese*

El nombramiento se efectuará por el Alcalde-Presidente en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del de presentación de solicitudes, publicándose la resolución en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial. El aspirante así nombrado podrá ser removido libremente de dichas funciones.

Sexta. *Toma de posesión*

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles siguientes al de publicación de la resolución o, en su caso, la notificación de la designación del interesado.

Séptima. *Normativa aplicable*

La presente convocatoria se regirá por las presentes bases y, en su defecto, supletoriamente, será de aplicación el Real Decreto 364/1995, y restantes normas que resulten de aplicación.

Estepona, 11 de enero de 2013.

El Alcalde, firmado: José María García Urbano.

1 6 5 6 /1 3

F U E N G I R O L A

Oficina Municipal de Recaudación

Notificación valoración de bienes inmuebles

Referencia: EBI 20120176.

Expediente: 067775.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Departamento de Recaudación contra los deudores a la Hacienda Municipal de Fuengirola Abdel Karim Abdel Nabi y Farah Souza, mayores de edad, casados con sujeción a su régimen económico

matrimonial, él con NIE X-3486599-Y y ella con número de identificación 003486599, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese a los deudores, a quien este Departamento de Recaudación, según diligencia de embargo de bienes inmuebles le ha efectuado el embargo de sus propiedades, la valoración de los mismos realizada por el Servicio de Gestión Urbanística de este Ayuntamiento.

Situación del inmueble
Calle Curro Claros, 7, esc. 1 03 A, edf. Dovysa, fase 2.

Valor tasación
182.890,00 euros.

Lo que se le comunica a los efectos reglamentos y como trámite previo a la subasta de los citados bienes indicándole, que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la anterior providencia puede interponer recurso ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Fuengirola en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que aunque interponga recurso, el procedimiento no se suspende sino en los casos y condiciones previstos en la referida Ley.

Fuengirola, 24 de enero de 2013.

El Recaudador Ejecutivo, firmado: Luis J. Reyes Rico.

1523/13

—·—·—·—

F U E N G I R O L A

Oficina Municipal de Recaudación

Notificación valoración de bienes inmuebles

Referencia: EBI 20120080.
Expediente: 076686.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Departamento de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal de Fuengirola don Juan Barroso Murillo, mayor de edad, con DNI 24857792-J, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento General de Recaudación notifíquese al deudor, a quien este Departamento de Recaudación, según diligencia de embargo de bienes inmuebles le ha efectuado el embargo de sus propiedades, la valoración de los mismos realizada por el Servicio de Gestión Urbanística de este Ayuntamiento.

Situación del inmueble
Avenida Ramón y Cajal, 15, esc. 6 00 03, Apto. 603, Aptos. Sohail.

Valor tasación
59.665,00 euros.

Lo que se le comunica a los efectos reglamentos y como trámite previo a la subasta de los citados bienes indicándole, que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la anterior providencia puede interponer recurso ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Fuengirola en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que aunque interponga recurso, el procedimiento no se suspende sino en los casos y condiciones previstos en la referida ley.

Fuengirola, 24 de enero de 2013.

El Recaudador Ejecutivo, firmado: Luis J. Reyes Rico.

1524/13

—·—·—·—

F U E N G I R O L A

Oficina Municipal de Recaudación

Notificación valoración de bienes inmuebles

Referencia: EBI 20120084.
Expediente: 086506

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Departamento de Recaudación contra a la deudora a la Hacienda Municipal de Fuengirola Colubamar Mediterránea, Sociedad Limitada, entidad con CIF B-14725600, representada por don Pablo Javier Coppino, don Adam Barnard Luque Reyner, don Félix Javier Martínez Gómez y don Francisco José Ruiz Barrios, como administradores mancomunados, "He dictado con esta fecha la siguiente:"

Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese a la deudora, a quien este Departamento de Recaudación, según diligencia de embargo de bienes inmuebles le ha efectuado el embargo de sus propiedades, la valoración de los mismos realizada por el Servicio de Gestión Urbanística de este Ayuntamiento.

Situación del inmueble
Calle Jilguero 20, esc. 1 00 01.
Valor tasación
243.348,84 euros.

Lo que se le comunica a los efectos reglamentos y como trámite previo a la subasta de los citados bienes indicándole, que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la anterior providencia puede interponer recurso ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Fuengirola en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que aunque interponga recurso, el procedimiento no se suspende sino en los casos y condiciones previstos en la referida Ley.

Fuengirola, 24 de enero de 2013.

El Recaudador Ejecutivo, firmado: Luis J. Reyes Rico.

1554/13

—·—·—·—

F U E N G I R O L A

Oficina Municipal de Recaudación

Notificación valoración de bienes inmuebles

Referencia: EBI. 20120208.
Expediente: 073496.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Departamento de Recaudación contra la deudora a la Hacienda Municipal de Fuengirola, doña Elizabeth H. Early, mayor de edad, con NIE X-8148909-D, "he dictado con esta fecha la siguiente:"

Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento General de Recaudación notifíquese a la deudora, a quien este Departamento de Recaudación, según diligencia de embargo

de bienes inmuebles, le ha efectuado el embargo de sus propiedades, la valoración de los mismos realizada por el Servicio de Gestión Urbanística de este Ayuntamiento.

Situación del inmueble
Avenida Acapulco 4, esc. 2 08 E edf. Las Torres Dos.
Valor tasación: 128.390,00 euros.

Lo que se le comunica a los efectos reglamentos y como trámite previo a la subasta de los citados bienes indicándole, que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la anterior providencia puede interponer recurso ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Fuengirola en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que aunque interponga recurso, el procedimiento no se suspende sino en los casos y condiciones previstos en la referida Ley.

Fuengirola, 24 de enero de 2013.

El Recaudador Ejecutivo, firmado: Luis J. Reyes Rico.

1557/13

F U E N G I R O L A

Oficina Municipal de Recaudación

Notificación valoración de bienes inmuebles

Referencia: EBI 20120138.
Expediente: 087908.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Departamento de Recaudación contra la deudora a la Hacienda Municipal de Fuengirola Promociones e Inversiones El Coso, Sociedad Limitada, entidad con CIF B-14681126, representada por don José María Cabrera Mora y don José García Díaz, como administradores mancomunados, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento General de Recaudación notifíquese a la deudora, a quien este Departamento de Recaudación, según diligencia de embargo de bienes inmuebles le ha efectuado el embargo de sus propiedades, la valoración de los mismos realizada por el Servicio de Gestión Urbanística de este Ayuntamiento.

Situación del inmueble
Calle Mimosa, 40, esc. 1 00 0B.

Valor tasación
199.700,32 euros.

Lo que se le comunica a los efectos reglamentos y como trámite previo a la subasta de los citados bienes indicándole que, en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la anterior providencia puede interponer recurso ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Fuengirola en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que, aunque interponga recurso, el procedimiento no se suspende sino en los casos y condiciones previstos en la referida ley.

Fuengirola, 24 de enero de 2013.

El Recaudador Ejecutivo, firmado: Luis J. Reyes Rico.

1559/13

F U E N G I R O L A

Oficina Municipal de Recaudación

Notificación valoración de bienes inmuebles

Referencia: EBI 20120139.
Expediente: 084548.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Departamento de Recaudación contra la deudora a la Hacienda Municipal de Fuengirola Promociones Xuquira, Sociedad Limitada, entidad con CIF B-92147503, representada por don Francisco Fernández Serrano, como administrador Único, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento General de Recaudación notifíquese a la deudora, a quien este Departamento de Recaudación, según diligencia de embargo de bienes inmuebles le ha efectuado el embargo de sus propiedades, la valoración de los mismos realizada por el Servicio de Gestión Urbanística de este Ayuntamiento.

Situación del inmueble
Calle Paseo Marítimo Rey de España, 5, esc. 1 00 11, edificio Parque Doña Sofía II.

Valor tasación
677.915,00 euros.

Lo que se le comunica a los efectos reglamentos y como trámite previo a la subasta de los citados bienes indicándole que, en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la anterior providencia puede interponer recurso ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Fuengirola en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que, aunque interponga recurso, el procedimiento no se suspende sino en los casos y condiciones previstos en la referida ley.

Fuengirola, 24 de enero de 2013.

El Recaudador Ejecutivo, firmado: Luis J. Reyes Rico.

1560/13

F U E N G I R O L A

Oficina Municipal de Recaudación

Notificación valoración de bienes inmuebles

Referencia: EBI 20120181.
Expediente: 027533.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Departamento de Recaudación contra los deudores a la Hacienda Municipal de Fuengirola don José Manuel Solís Murillo y doña María Luisa Ortiz Blanco, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, con DNI 27385949-X y 25589924-D, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento General de Recaudación notifíquese a los deudores, a quien este Departamento de Recaudación, según diligencia de embargo de bienes inmuebles le ha efectuado el embargo de sus propiedades, la valoración de los mismos realizada por el Servicio de Gestión Urbanística de este Ayuntamiento.

Situación del inmueble
Calle Encinas, 1, todos, Casa Petros.

Valor tasación
269.350,00 euros.

Lo que se le comunica a los efectos reglamentos y como trámite previo a la subasta de los citados bienes indicándole que, en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la anterior providencia puede interponer recurso ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Fuengirola en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que, aunque interponga recurso, el procedimiento no se suspende sino en los casos y condiciones previstos en la referida ley.

Fuengirola, 24 de enero de 2013.

El Recaudador Ejecutivo, firmado: Luis J. Reyes Rico.

1563/13

F U E N G I R O L A

Oficina Municipal de Recaudación

Notificación valoración de bienes inmuebles

Referencia: EBI 20120121.
Expediente: 060689.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Departamento de Recaudación contra la deudora a la Hacienda Municipal de Fuengirola Victoria Calls, Sociedad Limitada, entidad con CIF B-82502103, domiciliada en Mijas, urbanización Lomas del Coto 22, representada por don Sergio Pablo D'Agostino, mayor de edad, con NIE X-2087874-A, como administrador único, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento General de Recaudación notifíquese a la deudora, a quien este Departamento de Recaudación, según diligencia de embargo de bienes inmuebles le ha efectuado el embargo de sus propiedades, la valoración de los mismos realizada por el Servicio de Gestión Urbanística de este Ayuntamiento.

Situación del inmueble
Calle Tucán, 12, esc. 2 03 D, Los Altos del Majadal.

Valor tasación
154.283,70 euros.

Lo que se le comunica a los efectos reglamentos y como trámite previo a la subasta de los citados bienes indicándole que, en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la anterior providencia puede interponer recurso ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Fuengirola en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que, aunque interponga recurso, el procedimiento no se suspende sino en los casos y condiciones previstos en la referida ley.

Fuengirola, 24 de enero de 2013.

El Recaudador Ejecutivo, firmado: Luis J. Reyes Rico.

1565/13

F U E N G I R O L A

Oficina Municipal de Recaudación

Notificación valoración de bienes inmuebles

Referencia: EBI 20120136.
Expediente: 074139.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Departamento de Recaudación contra los deudores a la Hacienda Municipal de Fuengirola don Jean Paul Vounatsos, mayor de edad, con NIE X-8181834-K, doña Irena Fotini Vounatsos, mayor de edad, con NIE X-8004943-T, don Michel Pericles Vounatsos, mayor de edad, con NIE X-8181851-S, don Dimitri Vounatsos, mayor de edad, con NIE X-9882718-D, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento General de Recaudación notifíquese a los deudores, a quien este Departamento de Recaudación, según diligencia de embargo de bienes inmuebles le ha efectuado el embargo de sus propiedades, la valoración de los mismos realizada por el Servicio de Gestión Urbanística de este Ayuntamiento.

Situación del inmueble
Calle Los Helechos, número 3, Todos.

Valor tasación
115.200,00 euros.

Lo que se le comunica a los efectos reglamentos y como trámite previo a la subasta de los citados bienes indicándole que, en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la anterior providencia puede interponer recurso ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Fuengirola en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que, aunque interponga recurso, el procedimiento no se suspende sino en los casos y condiciones previstos en la referida ley.

Fuengirola, 24 de enero de 2013.

El Recaudador Ejecutivo, firmado: Luis J. Reyes Rico.

1568/13

F U E N G I R O L A

Oficina Municipal de Recaudación

Notificación valoración de bienes inmuebles

Referencia: EBI 20120216.
Expediente: 085758.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Departamento de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal de Fuengirola don Anibal Javier Faraut Freire, mayor de edad, con NIE X-5931600-S, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento General de Recaudación notifíquese al deudor, a quien este Departamento de Recaudación, según diligencia de embargo de bienes inmuebles le ha efectuado el embargo de sus propiedades, la valoración de los mismos realizada por el Servicio de Gestión Urbanística de este Ayuntamiento.

Situación del inmueble
Calle Castaños, 75, esc. 2 01 C, Cjto Torre Alba.

Valor tasación
87.564,00 euros.

Lo que se le comunica a los efectos reglamentos y como trámite previo a la subasta de los citados bienes indicándole que, en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la anterior providencia puede interponer recurso ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Fuengirola en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que, aunque interponga recurso, el procedimiento no se suspende sino en los casos y condiciones previstos en la referida ley.

Fuengirola, 24 de enero de 2013.

El Recaudador Ejecutivo, firmado: Luis J. Reyes Rico.

1570/13

—·—·—·—

F U E N G I R O L A

Oficina Municipal de Recaudación

Notificación valoración de bienes inmuebles

Referencia: EBI 20120130.
Expediente: 082471.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Departamento de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal de Fuengirola doña María Ángeles Rodríguez Ambrojo, mayor de edad, con DNI 70638131W, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento General de Recaudación notifíquese a la deudora, a quien este Departamento de Recaudación, según diligencia de embargo de bienes inmuebles le ha efectuado el embargo de sus propiedades, la valoración de los mismos realizada por el Servicio de Gestión Urbanística de este Ayuntamiento.

Situación del inmueble
Calle Juan Breva, 38, esc. 1 03 A.

Valor tasación
136.090,00 euros.

Lo que se le comunica a los efectos reglamentos y como trámite previo a la subasta de los citados bienes indicándole que, en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la anterior providencia puede interponer recurso ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Fuengirola en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que, aunque interponga recurso, el procedimiento no se suspende sino en los casos y condiciones previstos en la referida ley.

Fuengirola, 24 de enero de 2013.

El Recaudador Ejecutivo, firmado: Luis J. Reyes Rico.

1572/13

—·—·—·—

F U E N G I R O L A

Oficina Municipal de Recaudación

Notificación valoración de bienes inmuebles

Referencia: EBI 20120134.
Expediente: 063560.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Departamento de Recaudación contra los deudores a la Hacienda Municipal de Fuengirola don Miguel Sanz Zahonero, mayor de edad, con DNI 03053596-R, como titular del usufructo, doña Mercedes Roig Gimeno, mayor de edad, con DNI 17123742-N, como titular de la nuda propiedad, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento General de Recaudación notifíquese a los deudores, a quien este Departamento de Recaudación, según diligencia de embargo de bienes inmuebles le ha efectuado el embargo de sus propiedades, la valoración de los mismos realizada por el Servicio de Gestión Urbanística de este Ayuntamiento.

Situación del inmueble
Calle Eugenia de Montijo, 2, esc. 3 00 32, Cjto Medina Azahara.

Valor tasación
240.773,42 euros.

Lo que se le comunica a los efectos reglamentos y como trámite previo a la subasta de los citados bienes indicándole que, en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la anterior providencia puede interponer recurso ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Fuengirola en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que, aunque interponga recurso, el procedimiento no se suspende sino en los casos y condiciones previstos en la referida ley.

Fuengirola, 24 de enero de 2013.

El Recaudador Ejecutivo, firmado: Luis J. Reyes Rico.

1574/13

—·—·—·—

M Á L A G A

Área de Gobierno de Promoción Empresarial y del Empleo
Área de Comercio y Vía Pública
Servicio de Sanidad y Consumo

Relación de personas que aparecen como inculpados en los expedientes sancionadores que a continuación se enumeran, a los que, por ignorarse su domicilio, paradero, o encontrarse ausentes en los repartos, siempre por causas no imputables a la Administración, no se les ha podido notificar según los casos, el Acuerdo de iniciación del expediente, la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del mismo o la Resolución que pone fin al procedimiento, con indicación expresa del tipo de infracción que se le imputa y sanción que se propone o que, en su caso, se le impone.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para su notificación a los interesados, significándoles, que disponen:

– Bien de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, si la actuación administrativa que se les notifica es el Acuerdo de iniciación o la Propuesta de Resolución.
– Bien de un plazo de un mes o dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto para interponer, respectivamente, recurso de reposición con carácter potestativo ante el órgano que dictó el mismo o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con

sede en Málaga, si el acto que se les notifica es la Resolución que pone término al procedimiento -acto que pone fin a la vía administrativa- o la resolución del Recurso de Reposición, y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Se señala, igualmente, que la interposición de recursos contra la resolución que pone término al procedimiento no suspende la ejecutividad de la misma, debiendo abonarse la sanción que se imponga en la misma en periodo voluntario, en los plazos previstos en los artículos 68 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en función de la fecha de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la exacción de multa por vía ejecutiva con el 20% del recargo de apremio, en los plazos previstos en los artículos 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 62 y 161.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se indica, finalmente, que el texto integro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento en las dependencias del Servicio de Sanidad, en horarios de oficinas de nueve a catorce horas durante los plazos anteriormente indicados, en cumplimiento de lo indicado en los artículos 4 y 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Expediente número: 54/2012.
Acto que se notifica: Decreto de incoación del expediente sancionador
Inculpado: Don Rashid Baber, con NIE X4923081.
Infracción: Infracción a la normativa sanitaria.

Málaga, 10 de diciembre de 2012.
La Jefa del Servicio de Sanidad y Consumo, firmado: Laura Fernández Olivares.

1708/13

—·—·—·—

M Á L A G A

Área de Gobierno de Promoción Empresarial y del Empleo
Área de Comercio y Vía Pública
Servicio de Sanidad y Consumo

Relación de personas que aparecen como inculpados en los expedientes sancionadores que a continuación se enumeran, a los que, por ignorarse su domicilio, paradero, o encontrarse ausentes en los repartos, siempre por causas no imputables a la Administración, no se les ha podido notificar según los casos, el Acuerdo de iniciación del expediente, la propuesta de resolución formulada por el instructor del mismo o la resolución que pone fin al procedimiento, con indicación expresa del tipo de infracción que se le imputa y sanción que se propone o que, en su caso, se le impone.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para su notificación a los interesados, significándoles, que disponen:

Bien de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, si la actuación administrativa que se les notifica es el acuerdo de iniciación o la propuesta de resolución.

Bien de un plazo de un mes o dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto para interponer, respectivamente, recurso de reposición con carácter potestativo ante el órgano que dictó el mismo o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga, si el acto que se les notifica es la resolución que pone término al procedimiento -acto que pone fin a la vía administrativa- o la resolución del recurso de reposición, y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Se señala, igualmente, que la interposición de recursos contra la Resolución que pone término al procedimiento, no suspende la ejecutividad de la misma, debiendo abonarse la sanción que se imponga en la misma en periodo voluntario, en los plazos previstos en los artículos 68 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en función de la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la exacción de multa por vía ejecutiva con el 20% del recargo de apremio, en los plazos previstos en los artículos 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 62 y 161.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se indica, finalmente, que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento en las dependencias del Servicio de Sanidad, en horarios de oficinas de 9:00 a 14:00 horas durante los plazos anteriormente indicados, en cumplimiento de lo indicado en los artículos 4 y 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

Expediente número: 9/2012.
Acto que se notifica: Decreto del expediente sancionador
Inculpado: Jumago Calidad, SLU, con CIF B92733906
Infracción: Infracción a la normativa sanitaria.

Málaga, 29 de noviembre de 2012.
La Jefa del Servicio de Sanidad y Consumo, firmado: Laura Fernández Olivares.

1709/13

—·—·—·—

M Á L A G A

Área de Gobierno de Promoción Empresarial y del Empleo
Área de Comercio y Vía Pública
Servicio de Sanidad y Consumo

Relación de personas que aparecen como inculpados en los expedientes sancionadores que a continuación se enumeran, a los que, por ignorarse su domicilio, paradero, o encontrarse ausentes en los repartos, siempre por causas no imputables a la Administración, no se les ha podido notificar según los casos, el acuerdo de iniciación del expediente, la propuesta de resolución formulada por el Instructor del mismo o la resolución que pone fin al procedimiento, con indicación expresa del tipo de infracción que se le imputa y sanción que se propone o que, en su caso, se le impone.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para su notificación a los interesados, significándoles, que disponen:

– Bien de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, si la actuación administrativa que se les notifica es el acuerdo de iniciación o la propuesta de resolución.

– Bien de un plazo de un mes o dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto para interponer, respectivamente, recurso de reposición con carácter potestativo ante el órgano que dictó el mismo o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, si el acto que se les notifica es la resolución que pone término al procedimiento –acto que pone fin a la vía administrativa– o la resolución del recurso de reposición, y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Se señala, igualmente, que la interposición de recursos contra la resolución que pone término al procedimiento no suspende la ejecutividad de la misma, debiendo abonarse la sanción que se imponga en la misma en periodo voluntario, en los plazos previstos en los artículos 68 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en función de la fecha de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la exacción de multa por vía ejecutiva con el 20% del recargo de apremio, en los plazos previstos en los artículos 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 62 y 161.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se indica, finalmente, que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento en las dependencias del Servicio de Sanidad, en horarios de oficinas, de 9:00 a 14:00 horas, durante los plazos anteriormente indicados, en cumplimiento de lo indicado en los artículos 4 y 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

EXPEDIENTE NUMERO: 51/2012.
ACTO QUE SE NOTIFICA: DECRETO DE INCOACION DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR.
INCULPADO: D. YE XIAOEN, CON NIE X5025117.
INFRACCION: INFRACCION A LA NORMATIVA SANITARIA.

Málaga, 14 de noviembre de 2012.

La Jefa del Servicio de Sanidad y Consumo, firmado: Laura Fernández Olivares.

1710/13

—·—·—·—

M Á L A G A

Área de Gobierno de Promoción Empresarial y del Empleo
Área de Comercio y Vía Pública
Servicio de Sanidad y Consumo

Relación de personas que aparecen como inculpados en los expedientes sancionadores que a continuación se enumeran, a los que, por ignorarse su domicilio, paradero, o encontrarse ausentes en los repartos, siempre por causas no imputables a la Administración, no se les ha podido notificar según los casos, el acuerdo de iniciación del expediente, la propuesta de resolución formulada por el Instructor del mismo o la resolución que pone fin al procedimiento, con indicación expresa del tipo de infracción que se le imputa y sanción que se propone o que, en su caso, se le impone.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para su notificación a los interesados, significándoles, que disponen:

– Bien de un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, si la actuación administrativa que se les notifica es el acuerdo de iniciación o la propuesta de resolución.
– Bien de un plazo de un mes o dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto para interponer, respectivamente, recurso de reposición con carácter potestativo ante el órgano que dictó el mismo o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, si el acto que se les notifica es la resolución que pone término al procedimiento –acto que pone fin a la vía administrativa– o la resolución del recurso de reposición, y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Se señala, igualmente, que la interposición de recursos contra la Resolución que pone término al procedimiento no suspende la ejecutividad de la misma, debiendo abonarse la sanción que se imponga en la misma en periodo voluntario, en los plazos previstos en los artículos 68 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en función de la fecha de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la exacción de multa por vía ejecutiva con el 20% del recargo de apremio, en los plazos previstos en los artículos 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 62 y 161.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se indica, finalmente, que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento en las dependencias del Servicio de Sanidad, en horarios de oficinas, de 9:00 a 14:00 horas, durante los plazos anteriormente indicados, en cumplimiento de lo indicado en los artículos 4 y 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

EXPEDIENTE NUMERO: 53/2012.
ACTO QUE SE NOTIFICA: DECRETO DE INCOACION DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR.
INCULPADO: DON JUAN GONZALEZ HIDALGO, CON DNI NUMERO 25571755 X.
INFRACCION: INFRACCION A LA NORMATIVA SANITARIA.

Málaga, 4 de diciembre de 2012.

La Jefa del Servicio de Sanidad y Consumo, firmado: Laura Fernández Olivares.

1711/13

—·—·—·—

M Á L A G A

Área de Gobierno de Promoción Empresarial y del Empleo
Área de Comercio y Vía Pública
Servicio de Sanidad y Consumo

Relación de personas que aparecen como inculpados en los expedientes sancionadores que a continuación se enumeran, a los que, por ignorarse su domicilio, paradero, o encontrarse ausentes en los repartos, siempre por causas no imputables a la Administración, no se les ha podido notificar según los casos, el acuerdo de iniciación del expediente, la propuesta de resolución formulada por el Instructor del mismo o la resolución que pone fin al procedimiento, con indicación expresa del tipo de infracción que se le imputa y sanción que se propone o que, en su caso, se le impone.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, para su notificación a los interesados, significándoles, que disponen:

– Bien de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, si la actuación administrativa que se les notifica es el acuerdo de iniciación o la propuesta de resolución.
– Bien de un plazo de un mes o dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto para interponer, respectivamente, recurso de reposición con carácter potestativo ante el órgano que dictó el mismo o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga, si el acto que se les notifica es la Resolución que pone término al procedimiento –acto que pone fin a la vía administrativa– o la resolución del recurso de reposición, y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Se señala, igualmente, que la interposición de recursos contra la resolución que pone término al procedimiento no suspende la ejecutividad de la misma, debiendo abonarse la sanción que se imponga en la misma en periodo voluntario, en los plazos previstos en los artículos 68 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en función de la fecha de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la exacción de multa por vía ejecutiva con el 20% del recargo de apremio, en los plazos previstos en los artículos 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 62 y 161.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se indica, finalmente, que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento en las dependencias del Servicio de Sanidad, en horarios de oficinas, de 9:00 a 14:00 horas, durante los plazos anteriormente indicados, en cumplimiento de lo indicado en los artículos 4 y 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

EXPEDIENTE NUMERO: 31/2012.
ACTO QUE SE NOTIFICA: DECRETO RECURSO REVISION DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR.
INCULPADO: D. ENRIQUE ALONSO PEREZ CUADROS, CON DNI NUMERO 26260066 T.
INFRACCION: INFRACCIÓN A LA NORMATIVA SANITARIA.

Málaga, 22 de noviembre de 2012.
La Jefa del Servicio de Sanidad y Consumo, firmado: Laura Fernández Olivares.

1712/13

M Á L A G A

Área de Gobierno de Promoción Empresarial y del Empleo
Área de Comercio y Vía Pública
Servicio de Sanidad y Consumo

Relación de personas que aparecen como inculpados en los expedientes sancionadores que a continuación se enumeran, a los que, por ignorarse su domicilio, paradero, o encontrarse ausentes en los repartos, siempre por causas no imputables a la Administración, no se les ha podido notificar según los casos, el acuerdo de iniciación del expediente, la propuesta de resolución formulada por el Instructor del mismo o la resolución que pone fin al procedimiento, con indicación expresa del tipo de infracción que se le imputa y sanción que se propone o que, en su caso, se le impone.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para su notificación a los interesados, significándoles, que disponen:

– Bien de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, si la actuación administrativa que se les notifica es el acuerdo de iniciación o la propuesta de resolución.
– Bien de un plazo de un mes o dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto para interponer, respectivamente, recurso de reposición con carácter potestativo ante el órgano que dictó el mismo o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, si el acto que se les notifica es la resolución que pone término al procedimiento –acto que pone fin a la vía administrativa– o la resolución del recurso de reposición, y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Se señala, igualmente, que la interposición de recursos contra la resolución que pone término al procedimiento no suspende la ejecutividad de la misma, debiendo abonarse la sanción que se imponga en la misma en periodo voluntario, en los plazos previstos en los artículos 68 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en función de la fecha de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la exacción de multa por vía ejecutiva con el 20% del recargo de apremio, en los plazos previstos en los artículos 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 62 y 161.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se indica, finalmente, que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento en las dependencias del Servicio de Sanidad, en horarios de oficinas de nueve a catorce horas durante los plazos anteriormente indicados, en cumplimiento de lo indicado en los artículos 4 y 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

EXPEDIENTE NUMERO: 36/2012.
ACTO QUE SE NOTIFICA: DECRETO RESOLUCION DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR.
INCULPADO: D. YONGLI CHEN, CON NIE NUMERO X9553866.
INFRACCION: INFRACCION A LA NORMATIVA SANITARIA.

Málaga, 26 de noviembre de 2012.
La Jefa del Servicio de Sanidad y Consumo, firmado: Laura Fernández Olivares.

1713/13

M A R B E L L A

E d i c t o

Por Decreto de la Alcaldesa de Marbella 2012D14899, se ha creado la Delegación de Estadística y Extranjería, nombrándose para la dirección de dicha Delegación a doña Alicia Francisca Jiménez Gómez; y se

ha nombrado al miembro no Electo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, don Baldomero León Navarro, como Delegado de Innovación y Sostenibilidad; así como al Concejal Delegado de Industria, Comercio y Vía Pública, don José Eduardo Díaz Molina, como Delegado de Promoción Económica y PYMES.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), se procede a la publicación del texto a los efectos oportunos:

Decreto. Esta Alcaldía, en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartados 1-k y 5, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás legislación concordante, tiene competencias para establecer la organización y estructura de la administración municipal ejecutiva así como para el nombramiento de Delegados y Directores en las diferentes áreas municipales.

Se considera necesario en las fechas actuales modificar el régimen de delegaciones de competencias de carácter general realizadas, entre otras, en las resoluciones de esta Presidencia números 2011D06001, 2011D06003 y 2012D05053.

Con base en cuanto antecede, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que legalmente tiene conferidas,

R e s u e l v e

Primero. Crear la Delegación de Estadística y Extranjería, la cual comprende los asuntos referidos a la gestión del Padrón y Censos municipales, Atención al Residente Extranjero y materias sometidas a la Ley de Extranjería, certificado digital, cartoestadística y estadísticas de todo tipo, informes y anuarios de datos estadísticos y, en general, cualquier estudio sobre población, demarcación municipal, elaboración y modificación del callejero oficial del municipio, así como numeración de edificios, denominación de vías públicas y coordinación con el Instituto Nacional de Estadística para la elaboración de los distintos censos de la Nación.

Se efectúa nombramiento para la dirección de esta Delegación a favor de la Concejal doña Alicia Francisca Jiménez Gómez.

Segundo. Nombrar al miembro no electo de la Junta de Gobierno Local, don Baldomero León Navarro, como Delegado de Innovación y Sostenibilidad, correspondiendo a esta Delegación la coordinación de las materias de Smartcity, y el impulso de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico en el municipio, así como la dirección de los programas y acciones vinculadas a la sostenibilidad y modernización de la ciudad.

Tercero. Atribuir la Delegación de Promoción Económica y PYMES al Delegado de Industria, Comercio y Vía Pública, don José Eduardo Díaz Molina.

Cuarto. La delegación general de competencias comportará, tanto la facultad de dirección del Área correspondiente, como su gestión, incluida la firma de cuantos documentos de trámite o definitivos, incluidas las propuestas de resolución y los decretos, sean necesarios para la ejecución de la citada delegación.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el momento de su dictado, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los concejales delegados, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Sexto. Notificar esta resolución a los concejales afectados, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de las 24 horas siguientes no se manifiesta nada en contra, o se hace uso de la delegación.

Séptimo. El presente decreto surtirá efecto desde el momento de su firma y revoca o modifica las resoluciones de esta Alcaldía que lo contradigan.

Octavo. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno de esta resolución en la primera sesión que tenga lugar, notifíquese a los afectados, y publíquese su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la web municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Decreto 2568/1986 antes citado.

En Marbella, a 3 de enero de 2013.

La Alcaldesa, firmado: Ángeles Muñoz Uriol.

1 5 9 6 /1 3

M A R B E L L A

Tenencia de Alcaldía de San Pedro Alcántara

A n u n c i o

Por el presente anuncio, se pone en conocimiento de las personas cuyo nombre y último domicilio a continuación se relacionan, y en relación con expediente de Policía Urbana y tras haber procedido a la notificación de decreto de Policía Urbana por el procedimiento usual y después de su devolución debido a error existente en el domicilio indicado al respecto por el interesado o intento de notificación sin que se hubiera podido practicar, la copia se encuentra pendiente de que sea retirada en el Negociado de Obras de este Ayuntamiento, advirtiéndole que caso de no procederse a la retirada de la misma en el plazo de diez días a contar a partir de la publicación del presente anuncio, se procederá al archivo del expediente.

N.º EXPTE.	PETICIONARIO	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
P.U. 692/11	MIGUEL COCA QUINTANILLA	URB. GUADALUPE S/N VISTA AL MAR DUQUESA	29692 SABINILLAS

San Pedro Alcántara, 30 de enero de 2013.

La Alcaldesa-Presidenta, firmado: María Ángeles Muñoz Uriol.

1 6 7 1 /1 3

M A R B E L L A

Delegación de Limpieza

E d i c t o

Resultando infructuosos los dos intentos de notificación efectuados a Teodora Wilhelmina Maria, con DNI/NIE/CIF número NX333KFP3, con domicilio de notificación en la avenida del Prado – Fuente Aloha, número 60, CP 29600 Marbella, del Decreto de Resolución Final número 14.688 del día 17 de diciembre de 2012 – en relación al expediente sancionador 158/12/S (resolución final), sobre presunta "Hallarse un animal canino en lugar público no habilitado (urbanización Rancho Park - Chiringuito) de Marbella, suelto (sin la obligatoria correa) y sin bozal, el día 31 de enero de 2012, a las 16:30 horas", por el presente edicto acuerdo la publicación en el tablón de edictos del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella y el *BOP* de dicha notificación por el plazo de 15 días, según establece el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, a efecto de dar por notificado a la interesada.

El expediente se encuentra en la Delegación de Limpieza a disposición de la interesada, a los efectos oportunos.

En Marbella, a 28 de enero de 2013.

La Alcaldesa, M.ª Ángeles Muñoz Uriol.

1 6 7 2 /1 3

M A R B E L L A

Delegación de Urbanismo
Área de Planeamiento y Gestión

A n u n c i o

Por el presente anuncio se hace público, para general conocimiento, que por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en su sesión de fecha 26/10/2012, se procedió a la corrección de errores del expediente del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella que se relacionan:

Nomenclaturas de las Ordenanzas de Mantenimiento OM-NA-2; OM-NA-11 Y OM-NA-13 en el ámbito de Nueva Andalucía y definición de los límites de la ordenanza de Mantenimiento OM-RR-4.

Dichas correcciones han sido inscritas en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y espacios catalogados como anotación accesoria número de Registro 7/2010, asimismo ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento como anotación accesoria número de Registro 4189.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del acuerdo de aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley número 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Marbella, 30 de enero de 2013.

La Alcaldesa, firmado: María Ángeles Muñoz Uriol.

1 6 8 1 /1 3

M I J A S

Delegación de Urbanismo

A n u n c i o

Habiéndose adoptado por Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2012, acuerdo por el que se ha procedido a la aprobación inicial de la modificación del artículo 28.3 de la Ordenanza urbanística sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones en el término de Mijas, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, para la presentación de reclamaciones y sugerencias en aplicación de lo establecido en los artículos 47 y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Mijas, a 29 de enero de 2013.

El Concejal Delegado de Urbanismo, firmado: Manuel Antonio Navarro Mármol.

Nueva redacción del artículo 28.3 de la Ordenanza Urbanística sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las edificaciones en el término municipal de Mijas.

"3. Se prohíbe la ocupación de espacios visibles desde la vía pública con materiales u objetos que por su forma, volumen y demás características exteriores alteren la estética tradicional del municipio o generen impacto visual que deteriore la panorámica, tales como antenas o aires acondicionados.

En el caso de antenas, para evitar el impacto visual que genera la profusión de las mismas, sólo se permitirá una por comunidad de de propietarios, estableciéndose un plazo de 2 años para la adaptación de la comunidad a la presente disposición.

En el caso de los aires acondicionados instalados respecto de los cuales ya no proceda el restablecimiento del orden jurídico perturbado, deberán proceder a la cubrición mediante cajón de aluminio o similar del mismo color que la fachada, o reubicación a lugar no visible desde la vía pública .

Aquellos que incumplan lo estipulado en este artículo serán requeridos para la retirada de materiales u objetos de que se trate, tramitándose expediente de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento".

1 2 5 5 /1 3

M I J A S

Delegación de Urbanismo

A n u n c i o

Aprobada inicialmente la Ordenanza Urbanística de Autoconstrucción por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 3 de abril de 2012, habiéndose abierto periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de su anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, habiéndose presentado alegaciones a la misma, se aprobó definitivamente en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de septiembre de 2012 por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Es por lo que se procede a publicación de la ordenanza, la cual se considera aprobada definitivamente, entrando en vigor a los quince días de su publicación en el *BOP*.

En Mijas, a 20 de enero de 2013.

El Concejal Delegado de Urbanismo, firmado: Manuel Antonio Navarro Mármol.

ORDENANZAS URBANÍSTICAS DE AUTOCONSTRUCCIÓN

Exposición de motivos

El problema de la vivienda siempre va relacionado directamente con el problema económico, no tratándose exclusivamente de un problema derivado de la crisis.

En Mijas, tanto por razones sociales como económicas, se realizan construcciones por los propios vecinos, muchos de ellos que por su precaria condición económica no encuentran otra salida al problema de la Vivienda, que el acometer la autoconstrucción de su vivienda, sea nueva o ampliando la propia o de la familia.

Para paliar estos efectos negativos, esta corporación pretende facilitar el acceso a una vivienda digna con el menor coste posible, a aquellos vecinos que por su bajo nivel de rentas así lo justifiquen.

A tal fin este Ayuntamiento expedirá un certificado municipal de autorización para la autoconstrucción, como paso previo, donde se realizará la calificación del demandante en base a razones económicas.

Posteriormente se realizará la aprobación del proyecto para la autoconstrucción, donde se tendrán que cumplir requisitos técnicos, tanto en el proyecto como en la ejecución de la vivienda.

Artículo 1. *Fundamento, personas y tipologías beneficiarias*

1. De conformidad con las facultades concedidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece y regula, por la presente ordenanza los requisitos, derechos y procedimientos para la expedición del certificado municipal de autorización para la autoconstrucción y su posterior licencia de obras

2. Es objeto de esta ordenanza facilitar para el municipio de Mijas el acceso a una vivienda digna al menor coste, mediante la expedición

de un certificado municipal de autorización para la autoconstrucción, lo que conlleva beneficios en la valoración de las obras a ejecutar, con la consiguiente reducción de los honorarios profesionales para la redacción del proyecto básico y de ejecución, así como de la tasa por actuaciones urbanísticas, que depende proporcionalmente del valor estimado de la vivienda.

3. Tendrán derecho a los beneficios que esta ordenanza prevé todas aquellas personas que deseen establecerse en el municipio de Mijas, como única residencia, siempre que acrediten reunir las siguientes condiciones referidas a la unidad familiar:

a) Carecer de vivienda propia que cumpla las condiciones de habitabilidad o encontrarse ésta en estado ruinoso.
b) No poseer bienes raíces distintos al solar o parcela donde se pretenda edificar la vivienda.
c) Poseer una vivienda (propia o compartida) y establecer la necesidad de ampliación de la misma por razones de espacio o aumento en la unidad familiar.
d) Que los ingresos obtenidos por cualquier tipo de rendimientos que perciba la unidad familiar el año natural inmediatamente anterior al de la fecha de la solicitud, no superen los límites siguientes:
    1. Unidades familiares con un máximo de cuatro miembros, hasta tres veces y medio el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), computado de forma anual.
    2. Unidades familiares de 5 a 7 miembros, hasta cuatro veces y medio el IPREM, computado de forma anual.
    3. Unidades familiares con más de 7 miembros, hasta cinco veces y media el IPREM, computado de forma anual.

Artículo 2. *Certificado municipal de autorización para la autoconstrucción*

Para acceder a los beneficios de esta ordenanza los peticionarios deberán presentar lo siguiente:

a) Solicitud de certificado expresando el tipo de obra que desea realizar y sus características principales, acompañado de un plano de situación.
b) Documento acreditativo junto con la solicitud, que deberá acreditar:
    1. En caso de vivienda nueva, la propiedad de los terrenos o solar donde ser pretende construir, sea del peticionario, cónyuge o familiares en primer o segundo grado.
    2. En caso de ampliación de vivienda, la propiedad de la vivienda original donde se pretende ampliar, sea del peticionario, cónyuge o familiares en primer o segundo grado. Dicha vivienda debió cumplir la normativa urbanística en su construcción.
c) En caso de proyectarse más de una vivienda, la petición vendrá suscrita por tantos peticionarios como viviendas se proyecten, debiendo pertenecer a la misma familia en primer o segundo grado. No se proyectarán en ningún caso más de cuatro viviendas.

Artículo 3. *Condiciones del proyecto para la autoconstrucción*

Las condiciones que debe de cumplir el proyecto para la autoconstrucción son las siguientes:

a) Haber obtenido el certificado municipal de autorización para la autoconstrucción
b) Situación urbanística: Solo podrán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, aquellos proyectos que cumplan con las exigencias establecidas en el planeamiento urbanístico de acuerdo con la calificación del suelo.
c) Presentación del proyecto técnico de la obra en cuestión en el Ayuntamiento.
d) Cada vivienda no excederá de 150 m^2 construidos.
e) La obra deberá de ser autoconstruida al menos en todo lo que signifique albañilería y pintura
f) Cada una de las condiciones anteriores son excluyentes de tal forma que el incumplimiento de cualquiera de ellas, dará lugar a la denegación de la licencia por autoconstrucción, pasando a los baremos normales de aplicación.
g) Deberá tramitarse expediente individualizado el cual deberá observar toda la normativa urbanística. Cumplimentado en su totalidad, se remitirá a la intervención general para su informe y liquidación de tasas, previo a su aprobación o denegación por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 4. *Unidad familiar*

A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por unidad familiar:

a) Los cónyuges o parejas de hecho registradas como tales, y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
b) En los casos de nulidad, disolución del matrimonio , separación judicial, o divorcio el cónyuge y los hijos que, cumpliendo cualquiera de las condiciones a que se refiere la letra anterior, estén bajo su custodia.
c) El padre o madre solteros y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la letra a) de este apartado y estén bajo su custodia.
d) Excepcionalmente, se considerarán integrantes de la unidad familiar a los hijos solteros mayores de edad que conviviendo con las personas señaladas en los tres párrafos anteriores, estén inscritos en la correspondiente oficina pública como demandantes de empleo, estén estudiando, o sean disminuidos físicos o psíquicos, así como a los ascendientes de los cónyuges o cabeza de familia que convivan con los mismos.
e) Los hermanos sometidos a tutela bajo la protección de un solo tutor, que vivan juntos en territorio español, siempre que, por su estado y condición, no formen otra unidad familiar.

Quienes formando una unidad familiar constituyan otra distinta quedarán excluidos de la primera.

Nadie pertenecerá simultáneamente a dos unidades familiares.

Artículo 5. *Tasas por actuaciones urbanísticas*

Los beneficiarios de esta ordenanza estarán obligados al pago de las siguientes tasas:

– Tasa por expedición de certificado municipal de autorización para la autoconstrucción.
– Tasa por licencia de obras.
– Tasa por licencia de ocupación.

Los tipos impositivos a aplicar para la liquidación de la tasa por autoconstrucción serán los especificados para estos supuestos, en su caso, en la vigente ordenanza de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

Todo esto sin perjuicio de los impuestos que legalmente correspondan.

Artículo 6. *Normas de gestión*

1. Las personas interesadas en acogerse a los beneficios de la presente ordenanza presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud del certificado municipal de autoconstrucción acompañando a la misma:

a) Plano de situación de la ubicación del lugar de emplazamiento de la obra, con el fin de decidir sobre la posibilidad de realizar urbanísticamente la obra que se pretende.
b) Certificado del registro de propiedad o derechos de propiedad ante notario sobre la obra.
c) Declaración de la renta compulsada correspondiente al ejercicio anterior o certificado de no estar sujeto a su presentación ,

nóminas de los miembros que trabajen por cuenta ajena y certificado expresivo de los ingresos que perciban por el concepto de desempleo en su caso.

d) Fotocopia del libro de familia.
e) Fotocopia del DNI de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
f) Documento acreditativo de haberse efectuado el depósito correspondiente a la Tasa por expedición del certificado municipal de autorización para la autoconstrucción.
g) Justificación de los extremos del artículo 4 de las presentes ordenanzas.
h) Certificación catastral haciendo constar que se carece de bienes inmuebles de naturaleza rústica y/o urbana. En caso de que el solicitante o algunos de los miembros de la unidad familiar posea vivienda en estado ruinoso o vivienda infradotada, informe técnico justificativo.
i) Certificado de convivencia, siempre que no resida en Mijas.

2. La anterior solicitud será resuelta por la Junta de Gobierno, quien la admitirá previo informe de la Delegación de Urbanismo, siempre que se ajuste a lo dispuesto en la presente ordenanza y a la legalidad urbanística aplicable, denegándola en otro caso.

3. Redactado el correspondiente proyecto básico y de ejecución, y los contratos de dirección de obra, será sometido al trámite de visado por los colegios oficiales correspondientes, deberá solicitarse la correspondiente licencia municipal de obra.

4. Terminadas totalmente las obras, se someterá el expediente al trámite de concesión de la licencia de primera ocupación.

5. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del previo abono de las correspondientes tasas en la cuantía y términos que establece el artículo 5.

6. El plazo de ejecución de las obras no superará los 5 años, salvo que demostrada la imposibilidad de cumplir dicho plazo y con carácter previo a la finalización del mismo, se solicitase prórroga al efecto conforme a las previsiones de la LOUA.

Artículo 7. *Pérdida de los beneficios derivados de la autorización municipal para la autoconstrucción*

Si se produjere la transmisión de la vivienda y/o de la licencia antes del transcurso de los 20 años siguientes a su obtención, por cualquier título, exceptuados los hereditarios, se perderán las subvenciones municipales contempladas en esta ordenanza debiendo abonar el beneficiario las diferencias que resulten de haberse liquidado las tasas correspondiente conforme al régimen normal para la obtención de licencia de obra.

Disposición final

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la presente ordenanza se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicho texto legal.

1 2 5 6 /1 3

M I J A S

Delegación de Urbanismo

A n u n c i o

Aprobada inicialmente la Ordenanza Urbanística de Autoconstrucción, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 3 de abril de 2012, habiéndose abierto periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de su anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, habiéndose presentado alegaciones a la misma, se aprobó definitivamente en sesión del Ayuntamiento Pleno, de fecha 27 de septiembre de 2012, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Es por lo que se procede a publicación del formulario de solicitud de autoconstrucción la cual se considera aprobada definitivamente, entrando en vigor a los quince días de su publicación en el *BOP*.

En Mijas, a 20 de enero de 2013.

El Concejal Delegado de Urbanismo, firmado: Manuel Antonio Navarro Mármol.

Autoconstrucción número .....

D./ D.ª .....
con NIF ..... , mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en .....
..... ,
teléfono ..... , fax.....
correo electrónico .....,
actuando en nombre propio o en representación de D./D.ª ..... , con DNI/NIF ..... , EXPONE:

Que desearía solicitar licencia de obras por el sistema de autoconstrucción.

A fin de encargar el correspondiente proyecto técnico, así como proceder al visado en el colegio de arquitectos, es necesario acreditar que puedo acogerme a la ordenanza de autoconstrucción, para la edificación de ..... , en ..... , para lo cual adjunto la siguiente documentación:

1. Plano de situación y emplazamiento de la obra, con el fin de decidir sobre la posibilidad de realizar urbanísticamente la obra que se pretende.

2. Certificado del Registro de Propiedad o derechos de propiedad ante notario sobre la obra.

3. Declaración de la renta compulsada correspondiente al ejercicio anterior o certificado de no estar sujeto a su presentación, nóminas de los miembros que trabajen por cuenta ajena y certificado expresivo de los infresos que perciban por el concepto de desempleo en su caso.

4. Focotopia del libro de familia.

5. Fotocopia del DNI de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

6. Documento acreditativo de haberse efectuado el depósito correspondiente a la tasa por expedición del certificado municipal de autorización para la autoconstrucción.

7. Justificación de los extremos del artículo 4 de las presentes ordenanzas:

Artículo 4. *Unidad familiar*

A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por unidad familiar:

a) Los cónyuges o parejas de hecho registradas como tales, y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos.
b) En los casos de nulidad, disolución del matrimonio, separación judicial, o divorcio el cónyuge y los hijos que, cumpliendo cualquiera de las condiciones a que se refiere la letra anterior, estén bajo su custodia.
c) El padre o madre solteros y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la letra a) de este apartado y estén bajo su custodia.
d) Excepcionalmente, se considerarán integrantes de la unidad familiar a los hijos solteros mayores de edad que conviviendo con las personas señaladas en los tres párrafos anteriores, estén inscritos en la correspondiente oficina pública como demandantes de empleo, estén estudiando, o sean disminuidos físicos

o psíquicos, así como a los ascendientes de los cónyuges o cabeza de familia que convivan con los mismos.

e) Los hermanos sometidos a tutela bajo la protección de un solo tutor, que vivan juntos en territorio español, siempre que, por su estado y condición, no formen otra unidad familiar.

Quienes formando una unidad familiar constituyan otra distinta, quedarán excluidos de la primera.

Nadie pertenecerá simultáneamente a dos unidades familiares.

8. Certificación catastral haciendo constar que se carece de bienes inmuebles de naturaleza rústica y/o urbana. En caso de que el solicitante o algunos de los miembros de la unidad familiar posea vivienda en estado ruinoso o vivienda infradotada, informe técnico justificativo.

9. Certificado de convivencia, en caso de no residir en Mijas.

Por lo expuesto:

SOLICITO: Que tenga a bien admitir el presente escrito junto con la documentación adjunta, y se me extienda certificación acreditativa de que puedo solicitar licencia de obras por autoconstrucción.

☐ Deseo ser avisado mediante el servicio prenotificación por SMS en el número de teléfono móvil.

Mijas, a ..... ,de ..... ,de.....

(Firmado)

1257/13

M I J A S

E d i c t o

Por el ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, se ha dictado Decretos de incoación de procedimientos sancionadores por diversas infracciones a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), Ordenanza Municipal de uso, planificación y protección de zonas verdes, parques, jardines, y defensa del patrimonio municipal de Mijas (OMP), Ordenanza de Seguridad y convivencia Ciudadana (OSC) y Ordenanza Municipal de Vía Pública (OVP).

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación de los citados Decretos por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento de Mijas, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, a los efectos de notificación previstos en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

Expediente: SANC0651/12.
Denunciado: Juan Miguel Guerrero González.
DNI/NIE/CIF: 25683216J.
Infracción: OVP (artículo 14.2).
Calific.: Grave.

En su virtud, se les notifica cuanto antecede, disponiendo los interesados de quince días contados a partir del siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes a su derecho, significándoles que en las dependencias de la Jefatura de Policía Local de Mijas-Sanciones, sita en Camino de Coín, número 44, de Mijas-Costa, teléfono 952 197 097, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Mijas, a 24 de enero de 2013.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Ángel Nozal Lajo.

1259/13

M I J A S

Delegación de Urbanismo

E d i c t o

Mediante acuerdo plenario de fecha 31 de enero de 2013 se procedió a la aprobación definitiva, con carácter de ordenanza municipal, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del Avance de Planeamiento para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del hábitat rural diseminado en el término municipal de Mijas, con diversas modificaciones introducidas al proyecto aprobado inicialmente, en adaptación al informe emitido con fecha 27 de septiembre de 2012 por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y a las alegaciones formuladas durante la exposición pública.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, haciéndose constar que se ha procedido a incluir el presente expediente en el Libro de Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 590, siendo el texto íntegro de este Avance de Planeamiento el que se detalla a continuación:

AVANCE PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO DE MIJAS

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. EQUIPO REDACTOR

El presente documento ha sido redactado por la empresa Ejecución del Planeamiento, Sociedad Limitada habiendo participado en el mismo los siguientes profesionales:

José Ortiz García. Geógrafo.
Tristán Martínez Auladell. Arquitecto.

Colaboradores:
– Juan Francisco Guerrero Sharpe. Estudiante de Geografía.
– José Francisco Cabello Mercado. Geógrafo.

2. ANTECEDENTES Y OBJETO

La Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Mijas vigente fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 16 de diciembre de 1999, quedando suspendidas varias determinaciones, entre ellas las del suelo no urbanizable.

Posteriormente, con fecha 12 de abril de 2002, la misma Comisión Provincial aprobó el Expediente de Cumplimiento de la Revisión de dicho Plan General relativo al suelo no urbanizable.

En el PGOU se intentó abordar la problemática derivada de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable reconociendo, a tales efectos, la existencia de varias zonas de diseminados y estableciendo una regulación específica para los mismos.

Posteriormente con fecha 26 de marzo de 2010 fue aprobada por el Ayuntamiento la Adaptación del PGOU a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) en la que se consideró que los ámbitos delimitados por el PGOU como núcleo rural diseminado no cumplían las condiciones establecidas en el artículo 46.1.g) de la LOUA.

Recientemente, con fecha 28 de febrero de 2012, ha entrado en vigor la Ley 2/2012, de 30 de enero, por la que se modifica la LOUA. En dicha Ley se ha incluido expresamente que uno de los objetivos de la ordenación urbanística es "el establecimiento de medidas para evitar la presencia en el territorio de edificaciones y asentamientos ejecutados al margen de la legalidad urbanística, incorporando al ordenamiento los procesos existentes cuando ello fuera compatible con la

ordenación territorial y urbanística y demás normativa especial de aplicación". A tales efectos incorpora varias determinaciones novedosas que afectan a la definición de las características establecidas en el artículo 46.1.g) para los asentamientos que puedan incluirse en la categoría de Hábitat Rural Diseminado, a la regulación de las edificaciones existentes con anterioridad a la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a la regulación del régimen de las edificaciones en situación de fuera de ordenación.

Asimismo con fecha 1 de marzo de 2012 ha entrado en vigor el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía el cual tiene por objeto regular el régimen urbanístico y el tratamiento de las edificaciones ubicadas en el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como reconocer su situación jurídica y satisfacer el interés general que representa la preservación de los valores propios de esta clase de suelo. A tales efectos prevé en su artículo 4 lo siguiente:

"Artículo 4. *Identificación de las edificaciones aisladas*

1. La identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio, y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

2. En ausencia de Plan General, o si éste no contuviera la delimitación de los asentamientos, el Ayuntamiento elaborará un avance de planeamiento para su identificación, que tendrá el carácter de ordenanza municipal, y que deberá someterse a información pública por plazo no inferior a treinta días. Simultáneamente se solicitará informe a la Consejería competente en materia de urbanismo que lo emitirá en un plazo inferior a dos meses, previa valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

3. Las edificaciones que no se ubiquen en ninguno de los asentamientos delimitados por el Plan General de Ordenación Urbanística o, en su defecto, en el documento de Avance aprobado, se identificarán como edificaciones aisladas".

Por otra parte la Consejería de Obras Públicas y Vivienda ha elaborado unas Normativas Directoras, que actualmente están en tramitación, en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012 cuya finalidad principal es establecer criterios que sirvan de referencia a los Ayuntamientos a la hora de identificar y delimitar los asentamientos urbanísticos y los ámbitos del hábitat rural diseminado existentes en el suelo no urbanizable y así determinar qué edificaciones deben considerarse como edificaciones aisladas a los efectos de aplicarles a ellas los distintos regímenes previstos en el citado Decreto.

De acuerdo a todo ello el Ayuntamiento de Mijas acordó la elaboración del Avance de planeamiento necesario para la identificación de los asentamientos y edificaciones aisladas en su término municipal lo que permitirá, una vez aprobado dicho Avance, la aplicación del régimen correspondiente a dichas edificaciones aisladas. Asimismo dicho Avance servirá de orientación para la redacción de la Revisión del PGOU que incorporará al planeamiento urbanístico los asentamientos existentes.

Con fecha 28 de junio de 2012 el Pleno del Ayuntamiento de Mijas acordó la aprobación inicial del Avance de Planeamiento en el que se identifican los asentamientos existentes en el suelo no urbanizable del municipio el cual ha sido redactado de acuerdo a lo previsto en el artículo 4.2 del Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 12 de julio de 2012 se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* (número 134) el acuerdo de dicha aprobación inicial y se abre un plazo de 30 días para su información pública presentándose por el registro de entrada del Ayuntamiento un total de 74 alegaciones.

Con fecha 27 de septiembre de 2012 se emite el preceptivo informe por parte de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga en relación con el citado documento de Avance.

De acuerdo a todo ello se ha procedido a informar las alegaciones presentadas y a reconsiderar la identificación y delimitación de los asentamientos identificados inicialmente. A tales efectos se han tenido en cuenta las alegaciones que han sido informadas favorablemente y los criterios establecidos en el citado informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga los cuales se analizan en un documento complementario del Avance.

3. CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el Decreto 2/2012 y en las Normativas Directoras, publicadas en el *BOJA* número 53 del día 16 de marzo de 2012 para su sometimiento a información pública, el presente Avance consta de la siguiente documentación:

1) **MEMORIA**

1.1. Determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental y del PGOU vigente que afectan al suelo no urbanizable de Mijas

1.2. Justificación de los criterios adoptados para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado y del cumplimiento de dichos criterios generales en cada uno de los asentamientos delimitados.

1.3. Anexo de fichas descriptivas de los ámbitos susceptibles de ser delimitados como asentamientos en las que, a partir del correspondiente trabajo de campo, se han incluido las siguientes especificaciones:

a) La situación y delimitación de su ámbito territorial.
b) Breve descripción del proceso de su implantación.
c) La categoría del suelo no urbanizable donde se sitúa según el planeamiento general vigente.
d) Las parcelas y las edificaciones existentes, con indicación de sus características básicas.
e) Las dotaciones y equipamientos, las infraestructuras y servicios con los que están dotados, con indicación de sus características, su estado de conservación y funcionamiento y necesidades.
f) Los riesgos a los que pueden estar sometidos los terrenos ocupados por el asentamiento.
g) Las limitaciones derivadas de las legislaciones sectoriales.

2) Planos de identificación y delimitación de los asentamientos, a escala mínima 1:5.000, en los que se han incluido los siguientes aspectos:

2.1. CONTENIDO INFORMATIVO

2.1.1. La delimitación de los terrenos clasificados por el PGOU vigente como suelo urbano o urbanizable.

2.1.2. La delimitación de las diferentes categorías establecidas para el suelo no urbanizable en el PGOU vigente y el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental.

2.1.3. Otra información de carácter urbanístico, territorial o ambiental disponible que, conforme a lo establecido en el Decreto 2/2012, puede ser determinante para la delimitación de los asentamientos existentes y/o para el proceso de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones aisladas:

a) Identificación de las edificaciones existentes según la fotografía aérea del año 2011.
b) Sistemas generales previstos por el PGOU vigente.
c) La delimitación de las actuaciones de alcance territorial previstas en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental: áreas de oportunidad, parques fluviales e infraestructuras territoriales.
d) Delimitación de los bienes del patrimonio histórico.

e) Las zonas con riesgo de inundación acreditadas conforme al Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas de la Costa del Sol Occidental elaborado por la Agencia Andaluza del Agua (2005).

2.2. Contenido sustantivo

2.2.1. La delimitación de los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.b) del Decreto 2/2012.

2.2.2. La delimitación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado existentes en el suelo no urbanizable que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.c) del Decreto 2/2012.

3. Delimitación en las ortofotografías de 2011, a escala 1:5.000, de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado existentes.

4. posibilidades de regulación de los asentamientos existentes en el suelo no urbanizable según las determinaciones de la legislació(n urbanística

4.1. **Antecedentes históricos**

Si bien en el medio rural andaluz ha existido históricamente un importante poblamiento disperso vinculado a la explotación agraria, no obstante el proceso de ocupación y transformación del suelo no urbanizable que se ha producido en las últimas décadas en muchos municipios andaluces podría enmarcarse, desde una conceptualización estrictamente teórica, en lo que la literatura científica internacional ha denominado como la "contraurbanización", que viene a denominar los procesos de "urbanización" del campo que, desde hace décadas, vienen produciéndose en los países con economías desarrolladas en las que a un proceso de despoblamiento rural les ha sucedido un proceso de repoblación rural y cuya explicación, para algunos autores, debe buscarse en los factores que influyen en las decisiones individuales de las poblaciones urbanas, principalmente referidas al atractivo de algunas zonas rurales, al clima o a la existencia de amplios espacios naturales, en contraste con las ciudades con elevados índices de contaminación atmosférica, de ruidos y con mayor densidad de población. Este concepto se encuentra también íntimamente relacionado con el concepto de ciudad desconcentrada que se opone al tradicional de la ciudad compacta bien delimitada en el espacio, que era propio de las sociedades industriales y que consiste en la diferenciación de dos partes, una concentrada y con construcción compacta y otra dispersa y abierta.

En nuestro país estos procesos se han producido lentamente y sin generar, salvo excepciones puntuales, grandes traumas sobre el medio rural hasta que el desarrollo económico de los años 60 y 70 ocasionó que este proceso adoptase una mayor intensidad y capacidad agresiva debido fundamentalmente a dos fenómenos: por una parte la utilización del suelo rústico como una alternativa "barata" al suelo urbano o urbanizable para absorber las demandas residenciales menos solventes, lo que ocasionó la ocupación del campo por actuaciones dispersas de viviendas, o de actividades industriales o terciarias en los emplazamientos territoriales con mejor accesibilidad y, por otra parte, la utilización impropia del medio rural como "trastero" o "vertedero" de la ciudad para localizar en él las actividades no deseadas o deseables del medio urbano, sin ningún proceso de regulación ni utilización de técnicas de identificación de emplazamientos adecuados y medidas de corrección en su caso.

La situación alcanzada ya en los años setenta y primeros ochenta era de tal magnitud que provocó la preocupación de las Administraciones competentes en materia de urbanismo generándose a partir de entonces un intenso debate en torno a la problemática del "rústico" que derivó, por una parte, en la modificación en 1995 del Código Penal para considerar como "delito urbanístico" el llevar a cabo una edificación no autorizable en el suelo no urbanizable y en la intensificación de la adopción de medidas en materia de disciplina urbanística y, por otra, en la formulación de normativas autonómicas que paulatinamente, en un proceso que aún hoy continúa, han ido incorporando determinaciones para regular expresamente los procesos de ocupación edificatoria del suelo no urbanizable tal como se verá más adelante.

En todo caso sorprende que, a pesar de la trascendencia que habían adquirido estos procesos de ocupación del suelo no urbanizable, la regulación legal de la intervención en esta clase de suelo se haya caracterizado durante mucho tiempo por el carácter residual que se le ha otorgado y por la parquedad de sus previsiones.

4.1.1. Regulación del suelo no urbanizable en la legislación urbanística estatal

Para comprender la situación actual del suelo no urbanizable conviene recordar, previamente, cuál ha sido la evolución histórica que ha tenido la regulación de este suelo en dicha legislación la cual ha contribuido a agravar los procesos de ocupación de dicho suelo porque, como ahora se expondrá, es la propia legislación la que ha posibilitado y potenciado, con su ambigüedad y con su parquedad de previsiones, la implantación de multitud de usos en el medio rural, especialmente viviendas, generando, con ello, además, una concienciación colectiva de que construir en este suelo es algo absolutamente normal a pesar de conceptuarse, paradójicamente, como "suelo no urbanizable".

Así debemos referirnos en primer lugar a la Ley de 12 de mayo de 1956, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana ya que debemos considerar la misma como la primera que reguló un tratamiento específico del suelo no urbanizable al que denominó, entonces, como suelo rústico, utilizando así un concepto positivo que no ha vuelto a utilizarse después, excepto en alguna legislación autonómica.

No obstante, a pesar de este concepto positivo, la regulación prevista en esta Ley resultó ser muy negativa para el suelo rústico ya que le otorgó, con carácter general, un índice de edificabilidad de $1 m^3t/5 m^2s$ y la posibilidad de dividir el suelo por encima de las dimensiones resultantes de las unidades mínimas de cultivo lo que fue interpretado por algunos como un incuestionable derecho a edificar que fue reconocido incluso en algunas sentencias del Tribunal Supremo. Así, al amparo de ello, se parcelaron y edificaron fincas constituyendo verdaderas urbanizaciones en el suelo rústico.

A ello hay que unir la construcción de urbanizaciones turísticas no contempladas en el planeamiento urbanístico por la aplicación sectorial al suelo rústico de la Ley de 28 de diciembre de 1963 sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional lo cual convirtió lo que debía ser una planificación sectorial en una planificación territorial. La consecuencia de todo ello fue una urbanización indiscriminada, fragmentada y anárquica del suelo rústico.

Posteriormente, en la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido, el suelo rústico pasa ya a tener un concepto negativo que perdura hasta la actualidad denominándose suelo no urbanizable aunque, al menos, se elimina el índice de edificabilidad previsto en la ley anterior.

En esta ley no se establece un régimen propio del suelo no urbanizable sino que éste se remite al régimen establecido para el suelo urbanizable no programado por lo que se le otorga un carácter residual que se advierte además en la parquedad de medidas previstas, tanto en la ley como en los reglamentos que la desarrollan. Básicamente el régimen jurídico previsto consiste en establecer las siguientes limitaciones:

– Deberán respetarse las incompatibilidades de usos señaladas en el Plan General.
– No podrán realizarse otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los Planes o normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio

de las obras públicas. No obstante, siguiendo un procedimiento especial (artículo 43.3 de la ley) podrán autorizarse edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural y edificios destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Con estas determinaciones quedaba establecida una regulación del suelo no urbanizable insuficiente y ambigua, que durante décadas ha sido la referencia para construir en esta clase de suelo. Así, como la Ley no definía el concepto de "núcleo de población" ni el de "edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social" fueron los planes generales de ordenación urbana los que, en función de las características de cada municipio o, simplemente, en función de la demanda social del momento, establecieron las condiciones de implantación de las viviendas y del resto de edificaciones derivando en muchos casos en regulaciones muy arbitrarias que fueron entendidas por los ciudadanos como todo un derecho a edificar en el suelo no urbanizable siempre que se dispusiese de una superficie mínima que en muchos municipios llegó a identificarse con la unidad mínima de cultivo (en la provincia de Málaga 2.500-3000 m^2 en regadío y 25.000-30.000 m^2 en secano).

En la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo y en el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana se mantendrán también la denominación de suelo no urbanizable y el carácter residual de su régimen jurídico. En estos textos legislativos no se aporta nada relevante con respecto al régimen del suelo no urbanizable si bien se establece un régimen jurídico propio.

Por su parte la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones pretendió, mediante la modificación que introdujo el RDL 4/2000, de 23 de junio, limitar las posibilidades de clasificación del suelo no urbanizable en beneficio del suelo urbanizable. Así el artículo 9 de la Ley 6/1998, que definía el suelo no urbanizable, se modificó en el siguiente sentido:

– Redacción otorgada por el RDL Decreto 4/2000:

"Tendrán la condición de suelo no urbanizable, a los efectos de esta Ley, los terrenos en que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que deban incluirse en esta clase por estar sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.
2. Que el planeamiento general considere necesario preservar por los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero o por sus riquezas naturales".

En la redacción original del precepto se contenía un último inciso en el apartado 2 del siguiente tenor: "así como aquellos otros que considere inadecuados para un desarrollo urbano".

Posteriormente, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 164/2001, que matizó la interpretación del concepto, se modificó el mismo en la Ley 10/2003, de 20 de mayo, quedando con la siguiente redacción:

"Tendrán la condición de suelo no urbanizable, a los efectos de esta Ley, los terrenos en que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que deban incluirse en esta clase por estar sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.
2. Que el planeamiento general considere necesario preservar por los valores a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero o por sus riquezas naturales, así como aquellos otros que considere inadecuados para el desarrollo urbano, bien por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales, bien de acuerdo con criterios objetivos de carácter territorial o urbanístico establecidos por la normativa urbanística".

En todo caso dicha ley no aportó ninguna determinación novedosa respecto a las posibilidades de construcción que ya habían establecido las leyes anteriores para el suelo no urbanizable. Así lo único que regula esta ley es lo siguiente:

"1. Los propietarios del suelo clasificado como no urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de su propiedad de conformidad con la naturaleza de los terrenos, debiendo destinarla a fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, y dentro de los límites que, en su caso, establezcan las leyes o el planeamiento.

2. Excepcionalmente, a través del procedimiento previsto en la legislación urbanística, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público.

3. En el suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin que, en ningún caso, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza".

Finalmente la actual legislación estatal en materia de suelo (RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo) no establece una clasificación del mismo sino que define dos situaciones básicas en las que se puede encontrar el suelo: suelo rural y suelo urbanizado.

De acuerdo a dichas definiciones el suelo no urbanizable se encontraría en la situación básica de suelo rural para el que se establecen las siguientes determinaciones:

"1. Los terrenos que se encuentren en el suelo rural se utilizarán de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural.

2. Están prohibidas las parcelaciones urbanísticas de los terrenos en el suelo rural, salvo los que hayan sido incluidos en el ámbito de una actuación de urbanización en la forma que determine la legislación de ordenación territorial y urbanística".

Tal como puede observarse la actual legislación tampoco ha hecho ninguna aportación novedosa en cuanto a la regulación del suelo no urbanizable.

Como conclusión de lo expuesto hay que señalar que en la legislación urbanística estatal que ha ido formulándose históricamente en nuestro país se ha previsto para el suelo no urbanizable un concepto negativo y un régimen de carácter residual y ambiguo que actualmente resultan impropios e insuficientes para regular urbanísticamente un medio rural que presenta un carácter complejo, en el que los usos productivos primarios (agrícolas, ganaderos, etc.), aun siendo generalmente predominantes, se mezclan o coexisten con usos turísticos, recreativos, residenciales, terciarios, industriales, etc. que se han ido implantando paulatinamente en él y cuya demanda sigue siendo hoy día muy importante.

Ello obliga a realizar un esfuerzo para canalizar dicha demanda de forma ordenada porque prohibir el uso de vivienda no vinculada a usos agrarios como se ha hecho en algunas legislaciones autonómicas, e incluso tipificar penalmente de modo expreso como "delito urbanístico" el llevar a cabo una edificación no autorizable en el suelo no urbanizable, como se hizo con la reforma del Código Penal de 1995, no ha servido para paralizar estos procesos, cuestión ésta que también merece otra reflexión puesto que el ciudadano no puede entender que, dependiendo de una u otra Comunidad Autónoma, una edificación pueda resultar autorizable o no conforme a su correspondiente legislación y, en función de ello, pueda considerarse o no como delito urbanístico.

Por otra parte también sorprende que a pesar de que los procesos de ocupación y transformación del suelo no urbanizable sigan teniendo actualmente gran relevancia la actual legislación estatal no haya previsto ninguna determinación dirigida al tratamiento de los asentamientos existentes en el suelo no urbanizable y, especialmente, para regular los núcleos rurales legalmente asentados en el medio rural que, por sus especiales características, no reúnan condiciones para ser considerados como suelo urbanizado.

4.1.2. Propuestas de regulación de los asentamientos existentes en el suelo no urbanizable según la legislación autonómica

Las deficiencias que se han puesto de manifiesto al referirnos a la legislación estatal pueden ser aplicadas en general a la legislación autonómica. No obstante en los últimos años han ido surgiendo iniciativas legislativas autonómicas con el objetivo de regular los procesos de ocupación del suelo no urbanizable de forma expresa. El análisis de estas regulaciones viene a demostrar que existen en la legislación autonómica distintas formas de afrontar el tratamiento de los asentamientos existentes en el suelo no urbanizable que van desde su regulación como suelo no urbanizable hasta su regulación como suelo urbano aunque en todos los casos se advierte la necesidad de establecer condiciones excepcionales dentro de dichas clases de suelo, evidenciándose la dificultad de encajar este tipo de asentamientos en las tres clases de suelo tradicionales, y quizás ya obsoletas, que son la de suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.

Dichas regulaciones tienen un gran valor puesto que nos demuestran que son posibles otros tratamientos para estos procesos, más simples y ágiles en algunos casos que los propuestos en el Decreto 2/2012 de Andalucía. Además nos enseñan que debemos tratar con una cierta perspectiva el problema del tratamiento de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable porque sólo de esta manera podremos proponer algunas medidas eficaces que los organismos competentes tendrán que valorar con la necesaria flexibilidad que requiere el tratamiento de estos procesos urbanísticos tan complejos si queremos conseguir, entre todos, que se minimicen sus impactos territoriales porque, sin deslegitimar la necesaria y obligada acción disciplinaria, éste debería ser el objetivo principal. A tales efectos y a modo de ejemplo se analizan a continuación algunas de dichas regulaciones con el objetivo final de justificar los criterios adoptados en este trabajo para identificar y delimitar los asentamientos existentes.

A) *La Ley 9/1985, de 4 de diciembre, especial para el tratamiento de actuaciones urbanísticas ilegales en la Comunidad de Madrid (prorrogada por la Ley 3/1987, de 18 de diciembre)*

El interés de esta Ley reside en que fue formulada expresamente para poder establecer con carácter excepcional y de forma coyuntural una serie de medidas destinadas a la regularización urbanística de un determinado número de urbanizaciones ilegales previamente catalogadas que, con la aplicación de la legislación vigente, no era posible regularizar.

Esta regularización urbanística de determinadas actuaciones catalogadas que, por sus circunstancias urbanísticas o por las características medioambientales, agropecuarias y paisajísticas de la zona, pudieran ser objeto de un tratamiento urbanístico diferente del que resultaba del planeamiento en vigor hasta la fecha, permitía su posible inclusión en una ordenación surgida de premisas, asimismo, diferentes. Ello sería únicamente posible cuando la incidencia de todas aquellas circunstancias y características permitiera e hiciera recomendable la reconsideración urbanística del planeamiento vigente, y podría afectar a aquellas "urbanizaciones" que, básicamente, reunieran los siguientes caracteres:

– Suelos carentes de valor ecológico, paisajístico o productivo significados.
– Actuaciones que gocen de una localización y unos accesos que permitan su incorporación al sistema urbanístico en particular: viario, servicios y consolidación y calidad de la vivienda.
– Viabilidad económica de la reconducción urbanística de las actuaciones, en cuanto a las inversiones que deban realizarse y a la disponibilidad de los agentes llamados a efectuarlas.

Esta regularización podría llevarse a cabo a través de los mecanismos ya previstos en el ordenamiento vigente, mediante la aplicación del régimen urbanístico propio de la clase de suelo a la que se incorpora la actuación de que se trate, afectando total o parcialmente al ámbito de la actuación catalogada. No obstante, la mayor parte de los supuestos susceptibles de regularización difícilmente podrían tener cabida dentro de los mecanismos y condiciones propios del suelo urbano y del suelo urbanizable, dado que los asentamientos se configuran técnicamente como "núcleos de población en suelo no urbanizable", objeto de expresa prohibición en varias disposiciones legales.

Por ello la regularización urbanística de semejantes actuaciones requería una expresa habilitación legal que se instrumenta a través de Planes de Ordenación específicos que, con sujeción a una normativa urbanística especial, podían incluir determinaciones particularmente vinculadas a las características del ámbito y diferentes en la mayor parte de las ocasiones, y en cuanto a cesiones, edificabilidad, usos, niveles y tipo de infraestructuras y muchos otros aspectos, de las del suelo con vocación urbana, aunque necesarias y suficientes para garantizar adecuada y dignamente los usos residenciales y agropecuarios previstos.

B) *Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Suelo No Urbanizable*

Esta Ley incorpora en su Disposición Transitoria Cuarta una regulación para minimizar el impacto territorial generado por los núcleos de viviendas en suelo no urbanizable que, en la práctica, supone la regularización de los mismos dotándolos de los servicios necesarios en su caso y manteniendo su clasificación como suelo no urbanizable lo cual supone un tratamiento simple, ágil y que pone el énfasis en el objetivo que debiera ser prioritario en estos ámbitos, la minimización del impacto territorial generado, frente a otras propuestas que fuerzan una reclasificación del suelo no urbanizable como suelo urbano o urbanizable que conllevan un mayor impacto territorial que el ya producido. Dicha Disposición establece textualmente lo siguiente:

"1. En suelo no urbanizable, se consideran núcleos de viviendas consolidados que deben minimizar su impacto territorial los formados por un conjunto de más de diez viviendas existentes dentro de un círculo de cien metros de radio, cuya implantación se haya efectuado al margen de los procesos formalizados de urbanización y edificación.

2. Los ayuntamientos tramitarán expedientes de identificación de los núcleos de viviendas consolidados que tuvieran este carácter con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, en sus respectivos términos municipales con el fin de minimizar su impacto territorial. El expediente se tramitará por el procedimiento general con aprobación definitiva autonómica previsto en la legislación urbanística, correspondiendo al conseller competente en materia ordenación del territorio y urbanismo su aprobación definitiva. El expediente comprenderá los siguientes documentos técnicos:

a) Memoria descriptiva de la situación actual y justificativa de la propuesta, en la que se describirán las circunstancias de implantación de cada núcleo de viviendas, se identificarán las parcelas catastrales que lo integran, se relacionarán las construcciones y usos existentes y las características de los servicios de que estén dotadas. Se añadirá un anexo con la relación de los propietarios afectados.

b) Planos de estado actual de parcelación, grado de urbanización, grado de edificación, relación con los núcleos urbanos, actividades calificadas y con la red primaria de infraestructuras y servicios existentes.

c) Plano de ordenación que efectúe una delimitación del perímetro del núcleo de viviendas consolidado, incluyendo los terrenos inedificables estrictamente necesarios para ultimar la trama del borde y los precisos para implantar las dotaciones públicas que se consideren adecuadas para el bienestar de la población y la protección de la calidad del medio ambiente.

d) Estudio económico de la inversión, propuesta de infraestructuras, otros costos de regularización previstos y plazo de ejecución de las obras.

e) En su caso, convenio urbanístico que regule las relaciones entre los propietarios y la administración actuante.

3. En el caso de que resulte la existencia de actividades calificadas a distancias inferiores del núcleo de viviendas de las previstas por la normativa específica que le sea de aplicación, se requerirá informe de las consellerias competentes en materia de industria y territorio.

4. La minimización del impacto territorial generado por los núcleos de viviendas en el suelo no urbanizable, exigirá, en todo caso, la implantación de las infraestructuras y servicios públicos que garanticen la mínima afección al medio ambiente. En particular, el alcantarillado o sistema de depuración de vertidos de toda índole y la recogida regular de residuos sólidos, así como la adecuada conexión del núcleo de viviendas con la red viaria.

5. Los costes derivados de la minimización del impacto territorial habrán de ser asumidos por los propietarios afectados.

6. En todo caso, la homologación o revisión del planeamiento general municipal deberá incluir la documentación prevista para minimizar el impacto territorial generado por los núcleos de viviendas objeto de esta disposición legal y la previsión de medidas que faciliten llevarla a cabo. Todo ello sin perjuicio de que el Municipio pueda clasificar el suelo afectado como urbanizable y desarrollarlo de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística".

C) *Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia*

El interés que tiene esta Ley a efectos de lo que venimos exponiendo radica en su exhaustivo y positivo tratamiento del suelo rústico, que es como acertadamente denomina al suelo no urbanizable, y en haber considerado los "núcleos rurales", otra vez acertadamente, como una clasificación de suelo específica, distinta de la de suelo no urbanizable, lo cual permite un tratamiento de los asentamientos tradicionales con determinaciones e instrumentos específicos, adecuados a sus peculiares características, que no se ven condicionados por las limitaciones inherentes a la clase de suelo no urbanizable.

D) *Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León*

Este Decreto, modificado posteriormente por el Decreto 45/2009, de 9 de julio, desarrolla la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castillo y León, que fue modificada también por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo.

Cabe destacar de esta legislación la acertada denominación del suelo no urbanizable como suelo rústico y la inclusión en el mismo de las categorías de suelo rústico de asentamiento tradicional y de suelo rústico de asentamiento irregular. También destaca que, dentro de la categoría de suelo rústico de asentamiento tradicional, se incluyan, entre otras, las zonas en las que se constate la existencia histórica de poblamiento disperso, lo cual fue establecido en el Decreto 22/2004, ampliando así el concepto establecido anteriormente en la Ley 5/1999. Asimismo cabe destacar que se permiten en el suelo rústico, entre otras, las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que cuenten con acceso y servicios exclusivos y que no formen un nuevo núcleo de población, es decir, que no se requiere vinculación alguna de la vivienda a usos agrarios, lo cual tampoco se exige en otras legislaciones autonómicas analizadas y que facilita, sin duda, los procedimientos de regularización de los asentamientos diseminados existentes.

Según el Decreto en el suelo rústico de asentamiento tradicional pueden incluirse los terrenos que se estime necesario proteger para preservar las formas tradicionales de ocupación humana del territorio que no se emplacen en suelo urbano, entendiendo incluidas las siguientes:

"a) Los elementos de arquitectura tradicional propios del suelo rústico, tales como aceñas, apriscos, batanes, bodegas, brañas, cabañas, casas de teito, casetas de era, de pozo y de viña, chozos, cortines, esquileos, fuentes, guardaviñas, hórreos, invernales, majadas, molinos, palomares, paneras, refugios, tenadas y otros análogos, tanto aislados como agrupados.

b) Las alquerías y otros núcleos situados en el interior de dehesas, conjuntos monásticos desafectados y otras grandes explotaciones agropecuarias.

c) Los núcleos vinculados al servicio de las cañadas reales y demás vías pecuarias.

d) Las zonas en las que se constate la existencia histórica de poblamiento disperso.

e) Los núcleos de población abandonados, deshabitados o sin población permanente".

Por otra parte en el suelo rústico de asentamiento irregular pueden incluirse los terrenos que hayan sido objeto de parcelación urbanística u ocupación por la edificación mediante procesos ajenos al marco normativo vigente en su momento lo que permite, como en el caso de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, la regulación de los asentamientos irregulares manteniendo su clasificación como suelo no urbanizable.

De acuerdo a estas determinaciones se ha posibilitado de forma pacífica que muchos municipios delimiten como suelo rústico de asentamiento tradicional o como suelo rústico de asentamiento irregular los asentamientos existentes en el medio rural llegando incluso a establecerse unas condiciones de edificación idénticas para ambos casos y que permiten no sólo el mantenimiento de las edificaciones ya existentes sino también la construcción de nuevas edificaciones. Como ejemplos de ello transcribimos las condiciones de edificación establecidas para estos asentamientos respecto a los usos de vivienda unifamiliar y hostelería en el PGOU de Béjar (Salamanca), que actualmente está en tramitación, y la regulación que se establece para estos asentamientos en la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales vigentes de Calvarrasa de Abajo (Salamanca):

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BÉJAR

"Artículo 217. *Condiciones de edificación en suelo rústico de asentamiento tradicional y de suelo rústico de asentamiento irregular*

"(...)

4. VIVIENDA UNIFAMILIAR Y HOSTELERÍA

a) Índice de edificabilidad: 0,05 m^2/m^2.

b) Altura máxima: 2 plantas (B+1) y 7,00 m a cornisa. No se permite el bajocubierta.

c) Parcela mínima:

i. Para SRAI (Suelo Rústico de Asentamiento Irregular): La catastral ó 2.500 m^2 a efectos de segregación.

ii. Para SRAT (Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional): La catastral ó 1.500m^2 a efectos de segregación.

d) Retranqueo mínimo a linderos: 3,50 m".

REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE CALVARRASA DE ABAJO

"8.4.4. Suelo Rústico Común de Asentamiento Irregular SRCAI.

Además, dentro del Suelo Rústico Común, se han considerado un conjunto de sectores denominados como Suelo Rústico Común de Asentamiento Irregular, SRCAI, correspondiéndose con los terrenos

de los sectores clasificados como Suelo Urbanizable en las NSM que se revisan, no desarrollados urbanísticamente, que presentan actuaciones edificatorias irregulares, y aquellos otros de Suelo Rústico que manifiestan igualmente la presencia de construcciones al margen de la legislación vigente, para regularizarse mediante Planes Especiales.

En las presentes normas se le ha dado un tratamiento diferente, a unos y otros, según la situación de procedencia anteriormente mencionada.

En el caso de los sectores procedentes de suelo rústico según las NSM que se revisan, en estos no se permite la construcción de nueva vivienda alguna. Estos sectores, para su desarrollo, requerirán la tramitación y aprobación de Planes Especiales específicos, que tendrán que atenerse a las condiciones establecidas en las FICHAS REGULADORAS que se adjuntan a continuación para cada uno de ellos. En todo caso será de aplicación lo establecido para el Suelo Urbanizable en el artículo 7.1.2. "Dotaciones Urbanísticas Públicas de interés general y Sistemas Locales de Conexión", con la correspondiente adecuación a la naturaleza propia del suelo rústico considerado".

SUELO RÚSTICO COMÚN DE ASENTAMIENTO IRREGULAR	**SRCAI-2**
DATOS GENERALES	
CLASE DE SUELO	RÚSTICO COMÚN DE ASENTAMIENTO IRREGULAR
SUPERFICIE	19.208 M²
USOS PERMITIDOS	Usos no constructivos, propios del Suelo Rústico Común o vinculados a los usos ordinarios del mismo. Obras públicas e infraestructuras.
USOS AUTORIZABLES	Construcciones vinculadas a actividades agrarias. Reformas, ampliaciones y rehabilitación de usos existentes.
USOS PROHIBIDOS	Vivienda unifamiliar de nueva planta (salvo en el nivel de regularización), los equipamientos públicos y colectivos, entre otros.
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
ALTURA / NÚM. PLANTAS	7,00 m / 2 PLANTAS
PARCELA MÍNIMA	A determinar en Plan Especial
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	PLAN ESPECIAL
SISTEMA INDICATIVO DE GESTIÓN	COMPENSACIÓN
LÍMITES	Norte: Desagüe D-XXII-2. Sector SUR-11 Sur: Parcela 766 del polígono 507. Sector SUR-10 Este: Camino agrícola. Sectores SUR-3, SUR-4 y SUR-11 Oeste: Parcelas 762, 763 y 764 del polígono 507. Sector SUR-10
CONDICIONES ESPECIALES	
Se dejarán previstos elementos de comunicación que garanticen la continuidad con el Suelo Urbanizable adyacente, adicionalmente a los definidos en el plano P-06 de Esquema Director de Infraestructuras de Comunicación Terrestre.	

Ficha Reguladora de un Suelo Rústico Común de Asentamiento Irregular de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de Calvarrasa de Abajo (Salamanca)

E) *Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia*

En este Decreto se ha optado por considerar las agrupaciones de viviendas existentes en el medio rural como categorías especiales del suelo urbano con una regulación específica. En concreto el Decreto establece lo siguiente:

" Artículo 63. *Categorías del suelo urbano*

"(...)

4. Tendrán la consideración de suelo urbano de núcleo rural los terrenos, incluidos los de la huerta tradicional de la Región de Murcia, que, por existir agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, constituyan un asentamiento de población tradicional reconocido oficialmente por un topónimo y especialmente vinculado a las actividades del sector primario.

5. Tendrán la consideración de suelo urbano especial los terrenos, incluidos los de la huerta tradicional de la Región de Murcia, que, careciendo de alguno de los requisitos del apartado anterior, constituyan un asentamiento con frente a camino público tradicional".

F) *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo)*

Cabe destacar de esta ley, a los efectos que ahora nos interesan, su disposición adicional quinta, añadida por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, en la que se establecen las condiciones para la regularización de urbanizaciones clandestinas o ilegales optando, en este caso, por su consideración como suelo urbano o como suelo urbanizable. Dicha disposición dice lo siguiente:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Regularización de urbanizaciones clandestinas o ilegales

El planeamiento general municipal podrá regularizar la situación de las actuaciones urbanizadoras clandestinas o ilegales ejecutadas en suelo no urbanizable en contradicción o al margen de la legislación urbanística en vigor con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición adicional, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Con carácter previo a la regularización, el municipio deberá obtener de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística declaración de viabilidad de la actuación basada en criterios de sostenibilidad y de ordenación territorial.

Para la obtención de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, el municipio deberá aportar, como mínimo, una memoria descriptiva y justificativa de la actuación, incluidos sus aspectos económico-financieros, planos de información y ordenación, y los informes sectoriales siguientes:

a) El referido a la compatibilidad ambiental de la actuación, emitido por la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.
b) El referido al cambio de destino del suelo afectado, emitido por la Consejería con competencias en materia de agricultura.
c) El referido a las infraestructuras, servicios y dotaciones públicas que requiera la implantación de la actuación, emitido por el propio municipio.

2. La reclasificación de las superficies transformadas por las actuaciones a suelo urbanizable o urbano no consolidado, según proceda en función del grado de urbanización y edificación alcanzado, con sometimiento de las mismas al correspondiente régimen urbanístico del suelo e imposición de la ejecución de las obras oportunas.

3. La observancia en la ordenación de las superficies de que se trata de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 80, salvo que el grado de consolidación por la edificación alcanzado haga dicho cumplimiento imposible o muy difícil, circunstancia que deberá acreditarse de forma suficiente y rigurosa. En este último supuesto, la entrega de suelo correspondiente a las dotaciones públicas y reservas de suelo preceptivas podrá sustituirse por el pago de su valor en metálico, según los criterios de valoración legalmente establecidos. Los Ayuntamientos estarán obligados a destinar los fondos así obtenidos a la adquisición del suelo preciso para las dotaciones públicas necesarias, pudiendo ubicarse fuera del ámbito de actuación.

4. La regularización no podrá implicar o tener por consecuencia, en ningún caso, la exención total o parcial de los propietarios de las superficies objeto de aquella de deber o carga legales algunos según la clasificación de que sean objeto los terrenos, así como tampoco del deber de obtener licencia municipal para la legalización de las edificaciones ya construidas al tiempo de la regularización.

5. Para el mantenimiento de la urbanización y restantes dotaciones públicas de las actuaciones objeto de regularización, deberá constituirse en todos los casos, una vez ejecutadas las obras derivadas de dicha regularización, la pertinente entidad urbanística de conservación, que integrará con carácter forzoso a todos los propietarios afectados. Los

Ayuntamientos no podrán asumir su mantenimiento sino tras haber transcurridos diez años desde la constitución de las correspondientes entidades urbanísticas de conservación".

4.1.3. El debate de los años 90 respecto a las posibilidades de actuación sobre las parcelaciones ilegales en el suelo no urbanizable

A efectos de tener una visión más completa de todos los aspectos que inciden en el posible tratamiento de los asentamientos existentes en el suelo no urbanizable hemos considerado oportuno hacer también una mínima referencia al intenso debate que en los años 90 se originó respecto a las posibilidades de actuación sobre los asentamientos ilegales existentes en el suelo no urbanizable.

No obstante, como este Avance no es el documento adecuado para poder extendernos sobre tal cuestión, sólo vamos a extraer algunas opiniones que nos parecen de gran interés a efectos de tener una visión amplia del problema y que fueron expuestas en las I y II Jornadas sobre la disciplina urbanística, el suelo no urbanizable y las parcelaciones ilegales que se celebraron en Zaragoza del 26 al 29 de abril de 1994 y del 16 al 28 de octubre de 1996 y cuyos resultados se recogen en un documento titulado "La disciplina urbanística, el suelo no urbanizable, las parcelaciones ilegales y el nuevo Código Penal" el cual fue publicado en 1997 por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Aragón.

En dicho documento se hace una importante reflexión sobre las experiencias que en materia de disciplina urbanística se llevaron a cabo en distintas Comunidades Autónomas en unos años en los que los procesos de ocupación y transformación del suelo no urbanizable fueron muy intensos. Asimismo se aborda el análisis de la legislación urbanística vigente entonces y las posibilidades de tratamiento de las parcelaciones ilegales desde el planeamiento y la gestión.

Entre otras, nos ha parecido muy ilustrativa la exposición de Manuel Herce Vallejo que en aquellos momentos era profesor de urbanismo en la Escuela de Ingenieros de Caminos de Barcelona y asesor municipal de Barcelona, Cartagena de Indias, Río de Janeiro y Santiago de Chile. Asimismo, con anterioridad, había sido jefe de servicio de cooperación municipal de la Generalitat de Cataluña y director de urbanismo del Área Metropolitana de Barcelona y acumulaba una larga experiencia en la investigación y tratamiento de los procesos y mecanismos que funcionan en el ámbito de las parcelaciones clandestinas del suelo no urbanizable.

Pues bien, haciendo una reflexión global de todas las experiencias propias y ajenas, decía el profesor Manuel Herce Vallejo lo siguiente:

"Nuestra legislación urbanística tiene un enfoque sobre el suelo no urbanizable que podemos tildar de espejo negativo del suelo urbano... Por eso, toda la obsesión de la Ley trata de impedir la transformación del destino del suelo rústico y las actividades que de alguna manera puedan atentar contra la protección de ese suelo. Y limita los usos a usos agrícolas, forestales, pecuarios, a las instalaciones de obras públicas, a las cosas de interés, de utilidad pública e interés social que tienen que ser ubicadas en suelo rural, o a la vivienda unifamiliar discrecionalmente aceptada por la comisión de urbanismo cuando no haya peligro de creación de núcleos de población...

He de decirles que por eso mismo, por la misma misión urbanística y por la misma visión negativa del suelo rústico en lo que sencillamente lo que hay que impedir es la formación de núcleos de población ante el miedo evidente de su transformación clandestina o no legal en suelo urbano, se recurre normalmente en las normativas a definir el suelo rústico mediante tamaños mínimos de parcela, referencias a las unidades de cultivo, distancias entre caminos y edificaciones –que en el fondo quiere decir control de densidad–, tamaño de las viviendas; en una búsqueda que es más curiosa; primero, con parámetros claramente extraídos de la conformación del suelo urbano: tamaño de parcelas, índice de edificación, distancia de lindes, densidad; y, segundo, además, propiciando indirectamente, sin darse cuenta, una dispersión de la edificación en el suelo no urbano a través de esos parámetros: distancias, densidades, tamaños de parcela, etc.

Este es el tipo de bagaje con el que la ley enfrenta el fenómeno de la parcelación clandestina, bajo las condiciones... de lo poco que tiene que ver la parcelación rural clandestina o ilegal con la parcelación urbana, es con ese tipo de bagaje con el que se intenta reconducir los fenómenos, para evitar precisamente que se escapen de la disciplina urbanística. Es como una especie de círculo vicioso un poco absurdo; es decir, un fenómeno que no tiene nada que ver con el fenómeno de producción urbana ha de ser regulado bajo condiciones de transformación urbana en los planes generales, porque así se evita no el fenómeno sino que el fenómeno sea ilegal; ...

La situación es bastante dura y todo esto contemplado bajo la perspectiva de unos técnicos y unos políticos, cansados y agotados en una disciplina urbanística, importante porque les legitima, importante porque ha parado algunas partes del fenómeno, pero que es como aquella especie de flanes de goma con los que juegan los niños, cuando uno aprieta, estallan en multitud de pequeños flanes por alrededor; es decir, no ha acabado de controlar el flan principal y le están creciendo por todos los alrededores, precisamente por la propia presión.

(...)

Con esa sensación era con la que pretendíamos reconvertir este tipo de fenómenos para ver como se podían contemplar en la normativa urbanística, y no ponernos en situaciones absurdas de "todo está prohibido", y como todo está prohibido no dejamos hacer, porque, repito, se nos escapaban, salían de los sitios donde no pensábamos.

(...)

Las experiencias que les planteo son unas experiencias que se ensayaron en el Plan de Murcia que hizo Rivas Piera a primeros de los ochenta, en el Plan de Elche que hicimos Bravo y yo también a primeros de los ochenta, en las directrices de ordenación del territorio de la Comunidad de Madrid que son del año 1984...; en aquella época –precisamente porque todos veníamos del mismo caldo de cultivo y del mismo intento de implantación de disciplina–, todo tipo de reflexión era sobre cómo reconducir a planeamiento fenómenos que no son propiamente urbanos para que haya unas reglas del juego determinadas.

(...)

En el Plan de Elche optamos… por una clasificación en las que unas (parcelaciones) eran reconducibles hacia el planeamiento, tarde o temprano serían suelo urbano con los mecanismos diferentes; otras se entendían que eran claramente transitorias, no tenían por qué constituir suelo urbano nunca, pero como tampoco molestaban se les dejaban seguir como estaban, mejoradas; y otras, selectivamente, debían ser intervenidas para su erradicación, precisamente porque creaban problemas ecológicos importante sobre zonas forestales, sobre zonas regables, sobre zonas de playa.

Me quiero referir a las de en medio, a estas que no se quería que fueran urbanas pero que no estaba claro lo que se podía hacer de ellas...

(...)

El problema era este tipo de parcelaciones: en el caso de Elche, treinta: en el caso de Murcia veintitantas, es decir, distintos municipios de parcelaciones rurales –porque estaban en el medio rural– en las que se pretendía saber, previamente a su aplicación en el planeamiento, lo que se quería de ellas, lo que se quería hacer sobre ellas.

Evidentemente, no se quería de ellas que se convirtieran en suelo urbano; porque la paradoja tiene también un tamaño que ha de ser pensado con serenidad: si están molestando en el suelo agrícola tal y como están, con edificación deficiente, caminos de tierra y la mitad medio plantado de coles –que para mayor inri como están mal regadas con aguas fecales, son las más grandes de todas–, así molestan en el suelo agrícola, pero más molesta si aquello se convierte en asfalto, farolas, cloacas, casas, torres, y desaparecen esas pocas coles contaminadas; es decir más molesta desde el punto de vista de la intrusión en el suelo agrario.

Estas parcelaciones fueron denominadas "parcelaciones rurales en suelo no urbanizable" lo que suponía un alambicado juego de palabras que implicaba decir que aquello no era núcleo de población y así el concepto no chocase con el planteamiento de la ley. No obstante dicha

propuesta no fue aprobada por la Administración competente que optó por calificar estas parcelaciones como suelo urbanizable no programado lo que significaba posponer la resolución del problema para otro momento, obviando la realidad existente. Según la exposición de Manuel Herce eso ya era "absolutamente de risa porque el suelo urbanizable no programado… está pensado para actuaciones concertadas, de concertación con promotores importantes en los que se fijan concursos".

También queremos hacer mención a algunas de las opiniones del sociólogo Mario Gaviria Labarta que fueron recogidas en las citadas Actas y en las que, en resumen, considera que el problema de la edificación ilegal en el campo deriva de una Ley del Suelo muy estricta que no se ha adaptado a la evolución de la sociedad:

"Voy a centrarme sobre todo en el huerto, del huerto derivaré un poco a lo que suele derivar el huerto, hacia un proceso más complejo, pero en cierto modo yo diría que la tesis central mía sería: el huerto ilegal es un producto de la Ley del Suelo que le da la espalda al mercado, que no permite ofertar un espacio accesible a buen precio al aire libre, una zona verde privada, o una residencia de verano. En cierto modo, el huerto sería la parte visible de una errónea concepción de la Ley del Suelo que perdura desde el 56 y ha sido materializada en un modelo de ciudad muy estricto asumido por los urbanistas; y que ha asumido hasta tal punto la planificación estricta y la imposición de pautas del urbanista y el planificador al usuario, que han llevado a la aberración de que para poder ser feliz toda tu vida y tener un huerto tienes que se ilegal. Ahí hay algo que no marcha.

La oferta de tipologías de vivienda sería el extremo opuesto a como funcionan las fábricas de automóviles. No hay nada que se acerque más a la comprensión de la estructura social que lo que los fabricantes de coches llaman las ´gamas´ del producto.

(...)

Luego tienen que hacer mucha publicidad para que además consumas más y tengas pocos años el coche, pero el acto previo de adaptarse al mercado es de una sabiduría sociológica terrible. Todo lo contrario de la Ley del Suelo y de sus consecuencias; no es que los urbanistas sean consecuencia de la Ley, sino lo contrario.

(...)

En fin me refiero a que esa sabiduría sociológica del mercado es lo que no tienen ni tenemos los urbanistas, y desde luego no tiene la Ley del Suelo…

Es gravísimo lo que estoy diciendo, me han dicho: 'Vas a decir todo lo contrario de lo que queremos, animar a la gente a la disciplina urbanística'. Yo creo que los sistemas policiales y de disciplina nunca son solución, la solución es adaptarse a la evolución de la sociedad, a las necesidades, a las demandas y si no, lo que sucede es que aparece una realidad que va por un lado y una normativa que va por otro, y los conflictos.

(...)

Después de esta andanada un poco fuerte contra la Ley del Suelo y el urbanismo planificado… me centraré ya, no tanto en los chalets sino en el huerto y la caseta (el chalet del pobre) como indicios o indicadores de lo que viene después.

Haré pues una defensa encendida del huerto y la caseta –no necesariamente ilegal– y defenderé de alguna manera que sólo una oferta mercantil variada que se corresponda a la extrema variedad de gamas que hay en la sociedad española podría resolver el problema; si no éste seguirá: por un lado la normativa, por otro la represión y por otro la realidad...

Hemos hecho unas ciudades muy compactas y, en cierto modo, muy interesantes o muy urbanas, y muy animadas. A mí me parece que es un modelo de ciudad que es bueno, es compacto y denso, incluso a la larga, el día que de verdad escasee la energía, son ciudades de consumo energético bajo que funcionarán muy bien.

(...)

A partir de ahí…porque la ciudad compacta permite poco contacto con la naturaleza, o con una vida más gozosa, menos constreñida al piso, aparece la búsqueda de la doble residencia…

Vamos a ver un poco cómo se produciría el acceso al huerto. ¿Qué se podría hacer? ¿Cómo podríamos hacer para que hubiera algo parecido? Y de pronto se descubre que la Ley del Suelo prácticamente lo impide.

(...)

Yo diría que habría que reflexionar, y a mí me gusta ser crítico. Habría que reflexionar en alguna forma de urbanismo 'blando' , o de segunda residencia blanda. Los que me conozcáis sabéis que llevo 25 años en la lucha ecologista y, cada vez más, creo, no que los ecologistas van a triunfar, sino que nuestro éxito es que se vayan asumiendo planteamientos…

Yo creo que hoy la tecnología constructiva y de infraestructuras ha evolucionado de tal manera que se podría pensar seriamente en ir a un tipo de urbanismo blando para esta segunda residencia, muy relacionado con el concepto de casa autónoma…

Pero…yo no iría a poner este modelo de urbanismo blando y de casa autónoma en las zonas buenas, sino a vegetar y forestar las zonas malas, los secanos malos y eso convertirlos en paisaje, etc…Tenemos grandes montes, tenemos grandes sitios, buscar algunas fórmulas de suelo público, que lo ofertas a aquellos que estén dispuestos, en una concesión de 40 y 50 años, a plantar árboles, tener una caseta y regarlos...

Por tanto, allí donde haya agua, la energía eléctrica más el tratamiento de residuos en casa autónoma permitiría ir a una dispersión en el espacio de esta especie de chalet del pobre; que no tendría que ser el chalet del pobre sino formas nuevas y creativas de hábitat y eso tendría que ir acompañado, en mi opinión, de un urbanismo muy naturalista: ni asfaltados, ni aceras, ni farolas. Si vas al campo no vas a tener farolas, asfaltado y aceras, es otra cosa. Lo que pasa es que cuesta entenderlo y costaría imaginarlo, entre otras cosas porque la Ley del Suelo no permite una urbanización que no sea urbanizada, es decir, con hormigón".

4.2. Las determinaciones de la legislación andaluza vigente: la LOUA y el Decreto 2/2012, de 10 de enero

La LOUA es heredera directa de la legislación urbanística estatal y, por ello, no aporta ninguna medida encaminada a una regulación en positivo del suelo no urbanizable y, menos aún, de los asentamientos existentes en el mismo.

En este sentido resulta significativa la escasa atención que se presta en la exposición de motivos de la ley para explicar sus objetivos y contenidos respecto a la regulación del suelo no urbanizable en contraposición con lo que se ha hecho en otras leyes autonómicas en las que esta cuestión se contempla con un carácter prioritario.

Desde luego hubiese sido oportuno y necesario que, previamente al articulado de la ley, se hubiesen expuesto de manera explícita y razonada las premisas básicas sobre las que se fundamentan los criterios de ordenación del suelo no urbanizable ya que no hay ni siquiera un análisis somero sobre la problemática urbanística de este suelo y, en particular, sobre los procesos de ocupación y transformación que afectan al mismo.

De su regulación hay que destacar, sin duda, la limitación que ha establecido respecto a la posible implantación de nuevas viviendas aisladas ya que sólo permite aquellas cuya necesidad esté justificada por estar vinculadas a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos. Tal limitación ha dado lugar a que muchas viviendas edificadas legalmente con anterioridad a su entrada en vigor hayan quedado en situación de fuera de ordenación y, sobre todo, a que las viviendas construidas posteriormente sean ilegales porque el proceso de construcción ha continuado pese a la limitación establecida, demostrando con ello que existe una demanda social a la que no se ha dado una respuesta urbanística adecuada. Así la LOUA ha optado por el criterio de "prohibirlo todo" frente al criterio de canalizar esta demanda mediante, por ejemplo, un urbanismo blando y naturalizado, como apuntaba Mario Gaviria. Y las consecuencias están ahí: decenas de miles de viviendas ilegales generando graves impactos territoriales, conflictos sociales, etc.

Respecto a los asentamientos tradicionales existentes la LOUA introduce el concepto de "Hábitat Rural Diseminado", considerándolo como una categoría del suelo no urbanizable lo que, de entrada, limita las posibilidades de regulación del mismo y genera ciertos conflictos de incompatibilidad entre su realidad "urbanística" y el régimen general establecido para el suelo no urbanizable.

En la redacción original de la LOUA se conceptuaba el Hábitat Rural Diseminado como "el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda preservar" (artículo 46.1.g) aunque en su Exposición de Motivos lo define como "el que da soporte físico a asentamientos dispersos de carácter estrictamente rural y que responden a ciertos proceso históricos, como han podido ser iniciativas de colonización agraria, que precisan determinadas dotaciones urbanísticas, pero que por su funcionalidad y carácter disperso no se consideran adecuados para su integración en el proceso urbano propiamente dicho".

Por otra parte la ley, en su artículo 52, relativo al régimen del suelo no urbanizable, prevé la posibilidad de realizar segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que sean consecuencia de las características propias de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

Estas determinaciones, ambiguas y exiguas, eran todo el bagaje de la Ley para regular los numerosos y diversos asentamientos existentes en una Comunidad Autónoma que cuenta con casi 800 municipios hasta que la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la LOUA, y sobre todo el Decreto 2/2012, de 10 de enero, han venido a completar este régimen paliando así la incapacidad de la LOUA para determinar de manera inequívoca qué se entiende por tal concepto, qué tipo de asentamientos son susceptibles de incluirse en el mismo y qué condiciones de edificación pueden aplicarse en ellos.

La Ley 2/2012 introduce una pequeña corrección en la definición del hábitat rural diseminado, definiéndolo como "el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados en su origen al medio rural, cuyas características, atendidas las del municipio proceda preservar".

Por su parte el Decreto 2/2012, formulado expresamente para regular el régimen de los asentamientos y edificaciones existentes en el suelo no urbanizable, ha establecido varias determinaciones respecto al concepto y a los criterios para la identificación del Hábitat Rural Diseminado que ahora expondremos.

Aunque la Ley 2/2012 sólo introduce un pequeño matiz en el concepto de estos asentamientos ("vinculados en su origen al medio rural" en lugar de "vinculados a la actividad agropecuaria) y aunque éste ha vuelto a ser matizado, por el Decreto 2/2012, introduciendo de nuevo la vinculación a la actividad agropecuaria que ha sido eliminada por la Ley, consideramos que el mismo es muy significativo ya que viene a flexibilizar el concepto original abriendo la posibilidad de incluir en esta categoría de suelo no urbanizable muchos de los asentamientos diseminados que existen en el medio rural ya que, con el concepto original, se entendía que estos asentamientos tenían que estar vinculados actualmente a la actividad agropecuaria lo cual hacía casi imposible su aplicación teniendo en cuenta la realidad económica actual.

En cuanto a la posible regulación de las edificaciones y asentamientos irregulares ya existentes en el suelo no urbanizable la LOUA y la Ley 2/2012, se centran más en las medidas disciplinarias que en determinaciones destinadas a su integración y a la minimización de sus posibles impactos territoriales. Así se establecen las siguientes determinaciones que resultan claramente insuficientes:

Artículo 34. *Efectos de la aprobación de los instrumentos de planeamiento o, en su caso, de la resolución que ponga fin al correspondiente procedimiento. (Modificado por la Ley 2/2012)*

"1. La aprobación de los instrumentos de planeamiento, o en su caso la resolución que ponga fin al procedimiento, producirá, de conformidad con su contenido, los siguientes efectos:

a) (...)

b) La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad que resulten disconformes con la nueva ordenación, en los términos que disponga el instrumento de planeamiento de que se trate.

A los efectos de la situación de fuera de ordenación deberá distinguirse, en todo caso, entre las instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación, en las que será de aplicación el régimen propio de dicha situación legal, y las que sólo parcialmente sean incompatibles con aquélla, en las que se podrán autorizar, además, las obras de mejora o reforma que se determinen. Las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público o impidan la efectividad de su destino son siempre incompatibles con la nueva ordenación y deben ser identificadas en el instrumento de planeamiento.

Para las instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas al margen de la legalidad urbanística para las que no resulte posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado, reglamentariamente podrá regularse un régimen asimilable al de fuera de ordenación, estableciendo los casos en los que sea posible la concesión de autorizaciones urbanísticas necesarias para las obras de reparación y conservación que exijan el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

(...)

2. Para la efectiva incorporación al proceso urbanístico de actuaciones irregulares será necesario, junto a la aprobación del instrumento de planeamiento que contenga determinaciones que supongan dicha incorporación, el cumplimiento de los deberes y las cargas que dicho instrumento de planeamiento contenga, en la forma y plazos que éste establezca".

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La situación legal de fuera de ordenación

"1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.

2. El instrumento de planeamiento definirá, teniendo en cuenta la modulación expresada en el artículo 34.b) y sin perjuicio de las recomendaciones que se establezcan por las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística, el contenido de la situación legal a que se refiere el apartado anterior y, en particular, los actos constructivos y los usos de que puedan ser susceptibles las correspondientes construcciones o edificaciones e instalaciones. La anterior definición se particularizará para las actuaciones de urbanización y subsiguiente edificación en las unidades resultantes ejecutadas de forma clandestina o ilegal en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, al margen de la legislación urbanística en vigor con anterioridad a esta Ley o en contradicción con ella, respecto de las que no sea ya legalmente posible, al tiempo de la entrada en vigor de esta Ley, medida alguna de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden infringido, y que el referido instrumento de planeamiento determine como incompatibles con el modelo urbanístico que se adopte.

3. En defecto de las directrices y determinaciones previstas en el apartado anterior se aplicarán a las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación legal de fuera de ordenación las siguientes reglas:

1.ª Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2.ª Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación".

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOTERCERA

Edificaciones anteriores a la Ley 19/1975, de 2 de mayo. (Introducida por la Ley 2/2012)

"Las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística municipal para su ubicación en esta clase de suelo, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia siempre que estuvieran terminadas en dicha fecha, sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY 2/2012

Medidas para garantizar la habitabilidad de edificaciones existentes en suelo no urbanizable que constituyan la vivienda habitual de sus propietarios

"1. A los efectos de garantizar la habitabilidad en condiciones mínimas de salubridad de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable respecto de las que ya no quepa la adopción de medida alguna de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico infringido, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y siempre que tales edificaciones constituyan la vivienda habitual de sus propietarios a la entrada en vigor de esta Ley, los municipios podrán autorizar, con carácter excepcional y transitorio hasta que se resuelva el procedimiento de reconocimiento y en su caso regularización de las edificaciones en suelo no urbanizable establecido reglamentariamente, la contratación provisional de los servicios básicos con compañía suministradora. Dicha autorización no conllevará la ejecución de obras de reparación, conservación o de cualquier otra naturaleza.

2. Para conceder dicha autorización el Ayuntamiento deberá acreditar, mediante informe técnico y jurídico de los servicios municipales, que la edificación se encuentra terminada, en uso, y constituye la vivienda habitual de sus propietarios; que no concurren ninguna de las circunstancias descritas en el apartado 2 del artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y que no está en curso procedimiento administrativo ni judicial alguno. Asimismo, será preceptiva la acreditación por parte de la compañía suministradora de que las redes se encuentran accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, la acometida es viable y no se induce a la implantación de nuevas edificaciones.

3. Pasado un año de la entrada en vigor de la presente Ley, no se podrán conceder nuevas autorizaciones y cesará la contratación del suministro autorizado, salvo que con anterioridad a dicho plazo se haya resuelto favorablemente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, en cuyo caso el suministro se efectuará con las condiciones establecidas en dicha resolución".

Por su parte el Decreto 2/2012 establece una regulación exhaustiva que ofrece distintas posibilidades de tratamiento de dichas actuaciones que varían en función de distintas circunstancias:

- Localización (suelo no protegido, suelo protegido, suelo de dominio público, suelo destinado a dotaciones públicas, zonas con riesgo de inundación, etc.).
- Forma de ubicación (aisladas, en asentamientos urbanísticos o en ámbitos que constituyan Hábitat Rural Diseminado).
- Situación jurídica (edificaciones que se ajustan a la ordenación territorial y urbanística, edificaciones que no se ajustan a dicha ordenación pero en las que se ha agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística, etc.).

Según el Decreto para proceder al tratamiento urbanístico de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable es necesario delimitar previamente, mediante un Avance de planeamiento, los asentamientos urbanísticos y los asentamientos que puedan ser calificados como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado. Las edificaciones que no se ubiquen en ninguno de dichos asentamientos serán consideradas como edificaciones aisladas. A estos efectos el Decreto distingue:

"a) Edificaciones aisladas: Edificaciones o agrupaciones de edificaciones que no llegan a constituir un asentamiento, conforme a lo dispuesto en este Decreto y, en su caso, en el Plan General de Ordenación Urbanística.

b) Asentamientos urbanísticos: Ámbitos territoriales definidos, consolidados por edificaciones próximas entre sí, generadoras de actividades propiamente urbanas, con entidad suficiente como para necesitar infraestructuras, dotaciones y los servicios urbanísticos básicos especificados en el artículo 45.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

c) Asentamientos que constituyen Hábitat Rural Diseminado: Ámbitos territoriales sobre los que se ubican un conjunto de edificaciones sin estructura urbana y ligadas en su origen a la actividad agropecuaria y del medio rural, que poseen características propias que deben preservarse, y que pueden demandar algunas infraestructuras, dotaciones o servicios comunes, para cuya ejecución no sea preciso una actuación urbanizadora".

Según el Decreto los Ayuntamientos incorporarán los asentamientos urbanísticos existentes al planeamiento urbanístico con ocasión de la elaboración del Plan General de Ordenación Urbanística o con ocasión de su Revisión total o parcial.

En función de su localización, consolidación, etc. dichos asentamientos se podrán clasificar como suelo urbano no consolidado y, excepcionalmente, como suelo urbanizable sectorizado u ordenado.

Dichos ámbitos tendrán que ordenarse pormenorizadamente y cumplir los deberes legales establecidos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, exigiéndose para ello los instrumentos de planeamiento y las cesiones que en cada caso correspondan aunque éstas podrán eximirse parcialmente por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 17.2 de dicha Ley. En todo caso los propietarios costearán las obras de urbanización que sean necesarias.

Por otra parte el Decreto en su artículo 21.1 establece los siguientes criterios para la identificación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado:

"a)Constituir asentamientos sin estructura urbana definida, y desvinculados de los núcleos de población existentes, siempre que constituyan áreas territoriales homogéneas.

b) Estar formados mayoritariamente en su origen por edificaciones y viviendas unifamiliares vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural.

c) Existir una relación funcional entre las edificaciones que puedan precisar ciertas dotaciones y servicios comunes no generadores de asentamientos urbanísticos".

Asimismo prevé las siguientes determinaciones respecto a estos ámbitos que resultan de gran interés puesto que consideramos que esta regulación es la herramienta que mejor puede contribuir a ordenar gran parte de los asentamientos diseminados existentes en Mijas:

- Pueden delimitarse en suelo no urbanizable de especial protección aunque en este caso la normativa que los regule será compatible con la preservación de los valores objeto de protección.
- El Plan General o, en su defecto, los Planes Especiales, regularán el régimen aplicable a las edificaciones existentes que sean propias del hábitat y a las que no lo sean, los usos compatibles e incompatibles en dichos ámbitos, las normas higiénico-sanitarias y estéticas de las edificaciones, las normas de protección de las características rurales de estos asentamientos con especificación de las tipologías admisibles. Asimismo definirán las dotaciones y servicios que necesiten, especificando su localización y

sus características y sin que ello suponga menoscabo del carácter rural de estos asentamientos. No obstante no se permitirá la implantación de viarios e infraestructuras propias de los núcleos urbanos.
– Los Planes Especiales, en los términos fijados por el Plan General, pueden reajustar los límites de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado sin que ello se considere modificación de sus determinaciones.
– La mejora de las infraestructuras y de los servicios se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias, correspondiendo el coste de las mismas a las personas propietarias que se beneficien por la actuación, de conformidad con el artículo 143.3 de la Ley 7/2002, de la LOUA, estableciendo el planeamiento urbanístico la forma de conservación y el mantenimiento de las infraestructuras y servicios de cada ámbito.
– Las edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que estén expresamente permitidas por el Plan General o, en desarrollo de éste, por los Planes Especiales, serán autorizadas, en su caso, por el Ayuntamiento mediante licencia urbanística.

En cuanto a las edificaciones aisladas, una vez que el Avance delimite los asentamientos existentes, el resto de edificaciones se podrán considerar como tales y se les aplicará algunos de los regímenes previstos en el Decreto dependiendo de las siguientes situaciones jurídicas en las que puedan encontrarse:

"A. Edificaciones que se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio. En este grupo deben diferenciarse:

a) Edificaciones construidas con licencia urbanística.
b) Edificaciones construidas sin licencia urbanística, o contraviniendo sus condiciones.

B. Edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio. En este grupo deben diferenciarse:

a) Edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia.
b) Edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.
c) Edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido".

Como conclusión de lo expuesto cabe destacar que el Decreto hace un esfuerzo por matizar el concepto y las condiciones para la delimitación de los asentamientos que pueden considerarse como Hábitat Rural Diseminado si bien consideramos que hace un planteamiento erróneo al priorizar el tratamiento de los asentamientos urbanísticos existentes mediante su reconocimiento como suelo urbano. Ello es así por diversos motivos: Primero porque esta clasificación supone un reconocimiento unilateral de la Administración de un derecho al aprovechamiento urbanístico, de modo prácticamente irreversible; segundo, porque consolida en el suelo un valor urbanístico que no se ha debido a la adquisición ordenada de facultades; tercero, porque disminuye las posibilidades de aplicación de medidas de disciplina y, a la postre, de control del mismo proceso regularizador; cuarto, porque propicia la conversión en zonas urbanas suelos que en muchos casos aún conservan su naturaleza rural; quinto, porque los habitantes de estos asentamientos rurales generalmente no desean que los mismos se conviertan en asentamientos urbanos y sexto, porque el cumplimiento del estándar mínimo de dotaciones y la gestión que conlleva dicha clasificación, ya sea mediante compensación o bien mediante cooperación, resultan muy complejos en unos ámbitos en los que ya existen numerosas edificaciones.

Asimismo consideramos que la clasificación de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado como suelo no urbanizable, tal como determina la LOUA, limita sus posibilidades de delimitación y tratamiento. Como alternativa podrían haberse considerado como una clase de suelo específica tal como se ha establecido, por ejemplo, en la legislación gallega para el tratamiento de los núcleos rurales, y podrían haberse incluido en dichos ámbitos las zonas en las que se constate la existencia histórica de poblamiento disperso, tal como recoge, por ejemplo, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

5. EL PROCESO DE OCUPACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE DE MIJAS

En el municipio de Mijas, como en otros muchos, el proceso de ocupación del medio rural mediante la implantación de viviendas y de otras edificaciones se ha incrementado progresivamente en las últimas décadas, generando un modelo de ocupación del territorio no regulado que tiene importantes repercusiones ambientales, económicas y sociales.

Dicho proceso ha sido especialmente importante a partir de los años 80 cuando se han generado algunos asentamientos dispersos ocupados mayoritariamente por residentes extranjeros que han llegado al municipio atraídos por su confort climático ("inmigrantes climáticos") y residen en él a tiempo parcial o total aunque también existen asentamientos generados por una importante demanda local que desea residir en viviendas aisladas localizadas en el medio rural y que no se ha canalizado de forma ordenada, entre otros motivos porque la legislación urbanística no ofrece las herramientas adecuadas para ello.

Así, según el análisis realizado a partir de las ortofotografías del año 2011, se calcula que actualmente existen en Mijas 4.187 edificaciones implantadas en el suelo no urbanizable las cuales quedan distribuidas de la siguiente forma en los 26 diseminados que, a efectos administrativos, el Ayuntamiento tiene delimitados en el término municipal:

01- DS. SIERRA BLANCA	36 Edific.
02- DS. SIERRA BERMEJA	20 Edific.
03- DS. RÍO PASADAS	101 Edific.
04- DS. VALTOCADO	374 Edific.
05- DS. ENTRERRÍOS	656 Edific.
06- DS. ATALAYA	354 Edific.
07- DS. LA VENTILLA	51 Edific.
08- DS. CERRO BERMEJO	8 Edific.
09- DS. ARROYO SECO	23 Edific.
10- DS. LOMA DEL FLAMENCO	99 Edific.
11- DS. RINCÓN DEL HINOJAL	139 Edific.
12- DS. ALQUERÍA	333 Edific.
13- DS. FUENTE ALGARROBO	74 Edific.
14-DS. DURILLO	5 Edific.
15- DS. RANCHO DE LA LUZ	134 Edific.
16- DS. ALMACHADA	33 Edific.
17- DS. OSUNILLA	145 Edific.
18- DS. ESPARTALES	15 Edific.
19- DS. HORNILLO	259 Edific.
20- DS. RÍO DE OJÉN	96 Edific.
21- DS. GAMONAL	156 Edific.
22- DS. CHAPARRAL	342 Edific.
23- DS. LAS LAGUNAS	72 Edific.
24- DS. ARROYO DE LA CALA	160 Edific.
25- DS. MAJADILLA DEL MUERTO	311 Edific.
26- DS. LA ROSA	191 Edific.
	4.187 Edific.

De estas edificaciones hay una parte que se ejecutaron de forma legal, ajustándose a la ordenación urbanística vigente en el municipio en el momento de su tramitación. Se trata de edificaciones amparadas en la normativa del suelo no urbanizable del PGOU vigente que permite, entre otros, el uso de vivienda unifamiliar aislada sin requerir su vinculación a un uso agrario.

No obstante hay un gran número de edificaciones que se han ejecutado sin licencia o contraviniendo sus condiciones. Muchas de estas edificaciones son viviendas desvinculadas de las explotaciones agrarias que han sido construidas tras la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) la cual suprimió la posibilidad de construcción de este tipo de viviendas.

Asimismo hay un número importante de edificaciones antiguas, anteriores a la entrada en vigor de la LOUA, que se localizan de forma aislada o formando pequeñas agrupaciones, constituyendo, junto a otras edificaciones más recientes, un hábitat rural disperso cuyos orígenes se remontan a las "casas de labor" y a los lagares que existían a finales del siglo XIX en el término municipal vinculados a la explotación agrícola, principalmente de viñedos los cuales habían alcanzado una gran extensión en la provincia, sobre todo en las hoyas y laderas, donde se había convertido en monocultivo. En la Hoja 1066 de la Primera Serie del Mapa Topográfico Nacional 1:50.000, elaborada entre 1890 y 1900 por el Instituto Geográfico Nacional, y en la Hoja 1066 del Mapa de Andalucía 1:50.000 elaborada por el Estado Mayor del Ejército Alemán entre 1940 y 1944, que se incluyen como planos de información en este Avance, puede visualizarse la importante implantación de edificaciones aisladas que, históricamente, se ha producido en el medio rural de Mijas.

En este sentido hay que señalar también que en el Nomenclátor de la provincia de Málaga del año 1960, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, se contabiliza en Mijas una población total de 7.483 habitantes de los cuales 5.675 residían en edificaciones diseminadas lo que supone el 76,22% de toda la población. Asimismo, según dicho censo, existían entonces en Mijas un total de 1.717 viviendas de las cuales 1.226 se situaban en asentamientos diseminados, es decir, el 71,40% del total.

Si comparamos estos datos con los de los municipios de la provincia de Málaga en los que la población absoluta que residía entonces en diseminados era superior a la de Mijas observamos no obstante que, proporcionalmente, Mijas era en esa época el municipio de la provincia con el mayor porcentaje de población residente en diseminados en relación con su población total:

NOMENCLÁTOR DE 1960

Municipio	**Población total (*)**	**Población en diseminados (*)**	**% Población en diseminados/ población total**
Álora	15.152	6.540	43,16
Antequera	42.327	11.086	26,19
Cártama	9.626	6.333	65,79
Coín	20.557	9.116	44,34
Málaga	301.048	28.775	9,56
Mijas	7.483	5.675	75,83
Ronda	28.831	7.544	26,16
Vélez-Málaga	35.061	9.776	27,88

(*) En el Nomenclátor la población residente en diseminados está calculada con respecto a la población total de hecho. (Elaboración propia a partir de los datos del Instituto Nacional de Estadística).

Los asentamientos diseminados (caseríos) que se identificaban en Mijas según el Nomenclátor de 1960 eran 35 y en cada uno se contabilizaban las viviendas y los habitantes que se exponen en el cuadro siguiente:

NOMENCLÁTOR DE 1960

CASERÍO	NÚM. DE VIVIENDAS	NÚM. DE HABITANTES
Alcairía (Alquería)	27	150
Alcaparra	29	123
Alcarihuela	20	100
Almachada	33	154
Arroyo de La Cala	52	245
Arroyo Pilones	5	25
Arroyo Seco	10	50
Atalaya	53	226
Cala (La)	76	290
Calahonda	40	224
Cañadón	14	80
Carrera del Caballo	8	41
Corralejos	10	38
Chaparral (El)	90	430
Durillo	3	13
Entrerríos	107	512
Espartales	18	86
Fuente-Algarrobo	4	11
Gamonal	26	141
Hornillo	91	395
Lagunas (Las)	62	296
Loma (La)	23	100
Loma del Flamenco	21	81
Macorra (La)	21	95
Majadilla del Muerto	27	153
Menente	8	40
Osunillas (Las)	63	243
Pajares	8	40
Pedregales	8	30
Puerto de la Retama	12	49
Ribera (La)	12	42
Rincón del Hinojal	42	182
Río de las Pasadas	58	255
Río de Ojén	25	160
Valtocado	120	575
TOTAL: 35	**1.226**	**5.675**

Elaboración propia a partir de los datos del Instituto Nacional de Estadística

En el Nomenclátor de 1970 el elevado número de asentamientos diseminados que aparecen en el de 1960 se reducen a los de Alcairía, Almachada, Entrerríos, Las Lagunas, Las Osunillas, Rincón del Hinojal, Río de Las Pasadas y Valtocado. Por otra parte en dicho Nomenclátor se recogen las primeras urbanizaciones de Mijas: Calahonda, Campo-Mijas, El Chaparral y Loma Torreblanca del Sol. Actualmente las principales zonas de diseminados que pueden identificarse en el municipio son: Valtocado, La Atalaya, Entrerríos, La Majadilla del Muerto, Osunillas, La Alquería y El Hornillo. Estos diseminados conservan muchas de las viviendas tradicionales e incluso las ermitas/escuelas rurales que en su día se construyeron como equipamientos para servir a su población, destacando el caso de la escuela rural del diseminado de Entrerríos que actualmente sigue teniendo uso escolar.

Tal como puede observarse en el cuadro siguiente, la población residente en diseminados fue aumentando desde 1960 hasta 1981 cuando alcanza su mayor número de habitantes (7.053) y a partir de ahí disminuye drásticamente hasta los 1.733 habitantes que contabiliza el Nomenclátor de 1991 lo cual sólo puede explicarse por la integración que se haría en dicho censo de muchos diseminados en núcleos de población por haber alcanzado las características definidas para los mismos a efectos estadísticos. No obstante en los censos de 2001 y 2011 se contabiliza una población residente en diseminados de 3.746 y de 3.984 habitantes, respectivamente, lo que indica que la misma ha aumentado entre 1991 y 2001 pero se ha mantenido prácticamente estable desde entonces hasta la actualidad. El aumento registrado entre 1991 y 2001 puede estar relacionado con la regulación urbanística del PGOU vigente de Mijas que reconoció los asentamientos diseminados existentes y permitió en ellos la construcción de viviendas aisladas, tanto vinculadas como no vinculadas a la explotación agraria, respetando las parcelas existentes y exigiendo una superficie mínima de 5.000 m2. Por el contrario, la estabilización de la población en dichos diseminados a partir de 2001 puede estar relacionada con la entrada en vigor de la LOUA la cual prohibió la construcción en suelo no urbanizable de viviendas desvinculadas de la actividad agraria lo que ha impedido la construcción legal de este tipo de viviendas que, no obstante, han seguido construyéndose de forma ilegal aunque a un ritmo menor.

AÑO	POBLACIÓN RESIDENTE EN DISEMINADOS (NÚM. DE HABITANTES)	NÚMERO DE VIVIENDAS EN DISEMINADOS
1960	5.675	1.226
1970	6.932	3.185
1981	7.053	6.505
1991	1.733	1.240
2001	3.746	–
2011	3.984	–

Elaboración propia a partir de los datos del Instituto Nacional de Estadística

De acuerdo a todos los datos expuestos es necesario reconocer que, si bien el proceso de construcción de viviendas y otras edificaciones en el suelo no urbanizable de Mijas en las últimas décadas ha estado vinculado en parte a usos de segunda residencia y de ocio, históricamente este suelo ha sido objeto de un intenso uso residencial que en su origen estuvo conformado por viviendas aisladas vinculadas a la actividad agraria y que, actualmente, se mantiene como una demanda social que no ha tenido respuesta en la legislación urbanística puesto que las viviendas que se han construido en los últimos años no podían justificar dicha vinculación, salvo de forma parcial en algunos casos, porque la actividad agraria ha dejado de ser un sector relevante en la economía de Mijas, en particular, y en la de Andalucía, en general.

A efectos de lo expuesto resulta ilustrativa la descripción que se hace ya en el Nomenclátor de 1960 sobre la distribución de la edificación en las distintas comarcas de la provincia:

"En las regiones Hoya de Málaga y Vegas del Litoral, que son las de mayor densidad de población, las edificaciones, en general, se hallan aisladas, pero muy próximas unas a otras, dando la impresión de estar el campo sembrado de casitas, todas con el típico carácter de la vivienda andaluza enjalbegadas en blanco. En el resto de la provincia: Serranía de Ronda, Zona de Antequera y La Axarquía, la densidad de edificación en el campo es menor, estando las edificaciones más distantes unas de otras"

También debe destacarse que el proceso de ocupación residencial que históricamente se ha producido en el medio rural de Mijas obedece en general a procesos de autoconstrucción aislada y no de parcelación tal como queda demostrado en el inventario de parcelaciones en suelo no urbanizable del año 2003 elaborado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes que solamente identifica en el municipio una parcelación, el Rincón del Hinojal.

Según los datos obtenidos mediante el trabajo de campo realizado para la identificación y delimitación de los ámbitos susceptibles de delimitarse como asentamientos puede concluirse que muchos de dichos ámbitos están conformados por viviendas tradicionales que en su origen estaban vinculadas a la explotación agraria y por viviendas actuales que pueden considerarse como edificaciones vinculadas al medio rural en la medida que son viviendas ubicadas en pequeñas explotaciones agrícolas que se mantienen con una agricultura a tiempo parcial y que conservan su naturaleza rural. En este sentido conviene destacar también que el análisis realizado sobre el parcelario del Catastro de Rústica demuestra, tal como se expone en el plano correspondiente, que el diseminado de viviendas existente en Mijas se asienta en su mayoría sobre parcelas de uso agrícola de pequeño tamaño lo que demuestra su vinculación al medio rural y cómo la gran división de la propiedad existente en estas zonas ha propiciado históricamente este tipo de asentamiento diseminado. Respecto a ello se analiza en el cuadro siguiente el número de parcelas de rústica existentes en el término municipal según su tamaño observándose que predomina ampliamente el intervalo de parcelas menores de 5.000 m^2, las cuales suponen el 67,02% del total, y que el tamaño medio de las mismas es de 1.364 metros.

NÚMERO DE PARCELAS DE RÚSTICA SEGÚN SU TAMAÑO

TAMAÑO DE PARCELAS	NÚMERO	%	SUPERFICIE (m2)	TAMAÑO MEDIO DE PARCELA (m^2)
Parcelas menores de 5.000 m^2	4.434	67,02	6.061.001	1.364
Parcelas de 5.000 a 10.000 m^2	922	13,93	6.679.202	7.244
Parcelas de 10.000 a 20.000 m^2	609	9,20	8.372.414	13.748
Parcelas mayores de 20.000 m^2	652	9,85	72.153.382	110.665
TOTAL	6.617	100	93.265.999	14.094

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Catastro de Rústica

No obstante lo anterior también es cierto que las repercusiones territoriales que actualmente tiene este proceso constructivo del suelo no urbanizable son muy superiores a las que generaba dicho hábitat tradicional debido sobre todo a que a las viviendas ligadas a la explotación agraria que tradicionalmente se han implantado en el suelo rústico se han sumado en los últimos años otros usos ligados a la residencia y al ocio y estos conllevan una mayor exigencia de accesibilidad y de dotación de infraestructuras, sin olvidar su falta de adaptación a la naturaleza del medio rural, en cuanto a localización y tipología lo cual caracterizaba a las edificaciones diseminadas tradicionales.

Así, generalizando, hay que referirse al mayor consumo de recursos naturales (suelo, agua, energía), a la pérdida de áreas con valor agrícola o natural, a los problemas de vertido incontrolado de aguas residuales, y, sobre todo, a la degradación y banalización del paisaje que han generado estos procesos. En este sentido hay que señalar que, en un municipio como Mijas, cuya economía depende mayoritariamente del turismo, un paisaje degradado no sólo supone la pérdida de un valor ambiental sino también la de un valor como recurso turístico y, en definitiva, como recurso económico.

Ahora bien también hay que añadir que en algunos casos los asentamientos diseminados existentes suponen un modelo, no reglado, que está mejor adaptado a la naturaleza rural del suelo no urbanizable que muchas de las urbanizaciones legales y compactas que se han llevado

a cabo en el término municipal y que han provocado grandes impactos paisajísticos y la pérdida de importantes recursos naturales. Por todo ello no debemos demonizar, sin matización alguna, los asentamientos dispersos existentes en el suelo no urbanizable y bendecir, sin condiciones, el modelo de urbanización compacta producida legalmente.

Si analizamos estos ejemplos se puede comprobar que a veces son más graves las consecuencias del proceso de ocupación y transformación producido por las urbanizaciones legales ejecutadas en los suelos urbanizables que el producido por las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable.

Por ello consideramos que la prioridad respecto al tratamiento de estos asentamientos debe ser su ordenación desde un enfoque "naturalístico y blando", que permita minimizar sus posibles impactos y mantener y mejorar el paisaje rural lo que redundará en un beneficio para el medio ambiente, el turismo y, en definitiva, para la economía municipal. A tales efectos consideramos que debe adoptarse un planteamiento flexible, que sea capaz de reconocer estos asentamientos como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado, ya que la regulación de esta categoría del suelo no urbanizable es la que mayores posibilidades legales puede ofrecer para buscar soluciones a una parte importante de los procesos de ocupación dispersa del medio rural de Mijas teniendo en cuenta que estos tienen su origen, en gran medida, en un diseminado que se ha ido implantando históricamente.

6. DETERMINACIONES DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL, DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA, DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL Y DEL PGOU VIGENTE QUE AFECTAN AL SUELO NO URBANIZABLE DE MIJAS

La legislación sectorial, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental (POT-CSO) y el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Mijas establecen diversas determinaciones que han de ser tenidas en cuenta a efectos de proceder al tratamiento de los asentamientos existentes en el suelo no urbanizable del municipio. Dichas afecciones han sido recogidas en el Anexo descriptivo de los distintos ámbitos estudiados, susceptibles de ser delimitados como asentamientos, que se incluye en esta Memoria. No obstante hacemos aquí una valoración global de sus posibles afecciones.

En cuanto a la incidencia de la legislación sectorial, cabe exponer que se han incluido en los planos aquellas afecciones disponibles relativas a las vías pecuarias, el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, las zonas inundables según el Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas de la Costa del Sol Occidental elaborado por la Agencia Andaluza del Agua (2005), el patrimonio histórico y el deslinde de la Autopista. De estas afecciones cabe destacar que varios asentamientos se encuentran afectados por zonas inundables del río Fuengirola aunque existe un proyecto de encauzamiento que puede minimizar dicho riesgo lo que habrá de tenerse en cuenta a la hora de determinar la posible incorporación de estos asentamientos al planeamiento urbanístico. Asimismo hay alguno que está afectado por alguna vía pecuaria. En el Anexo descriptivo de estos ámbitos se recogen pormenorizadamente dichas afecciones.

El POTA en su artículo 45, aboga por un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, que evite procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. Asimismo establece que "el desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos".

De acuerdo a ello consideramos que, a efectos de favorecer dicho modelo, el tratamiento como suelo urbano o como suelo urbanizable de los asentamientos existentes debe limitarse a aquellos que presentan un alto grado de consolidación y/o se localizan en el entorno de suelos urbanos o urbanizables ya existentes, manteniendo en el resto de asentamientos su naturaleza de suelo rural.

Por otra parte el POTA, en su artículo 55, relativo al control de los procesos de parcelación urbanística en el suelo no urbanizable, establece lo siguiente:

"1. La ocupación por parcelaciones urbanísticas del suelo no urbanizable es un fenómeno contemporáneo que ha alcanzado dimensiones importantes en determinados ámbitos de Andalucía, principalmente en el entorno de los Centros Regionales, en las áreas litorales y prelitorales y en determinados espacios forestales. Estas actuaciones provocan importantes alteraciones del orden territorial de estos espacios y frecuentes impactos sobre los recursos naturales y el paisaje. Por otro lado, la complejidad de las situaciones de hecho creadas por estas parcelaciones dificulta notablemente la acción pública, lo que lleva, a menudo, a implementar soluciones de carácter local y parcial, sin una suficiente coherencia regional, a lo que, sin duda, constituye una cuestión de alcance regional.

2. El Plan establece la necesidad de implantar, mediante la correspondiente normativa urbanística, instrumentos regionales de control y regulación de las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable que desarrolla en las siguientes medidas:

a) Recomendaciones preventivas a incorporar en los planes urbanísticos para evitar los procesos de parcelación urbanística en este tipo de suelo.
b) Recomendaciones dirigidas a la reconversión urbanística de las parcelaciones para su adecuación a la legalidad vigente.
c) Medidas para evitar, en su caso, la consolidación de los asentamientos ilegales".

Respecto a ello sólo hay que exponer que en el municipio de Mijas existen pocos asentamientos cuyo origen ha sido una parcelación urbanística los cuales quedan analizados en el presente Avance a efectos de su posible reconversión urbanística para su adecuación a la legalidad vigente tal como plantea el POTA.

En cuanto a las determinaciones del POT-CSO son varias las que inciden en la posible delimitación y tratamiento de los asentamientos existentes.

Así, tal como puede observarse en los planos que integran el presente Avance, la mayor parte del suelo no urbanizable del municipio de Mijas está incluida en las zonas protegidas por el POT-CSO el cual distingue tres categorías: Zonas de Protección Ambiental I, Zonas de Protección Ambiental II y Zonas de Interés Territorial.

Según determina el POT-CSO los terrenos afectados por dichas protecciones han de clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección y así han sido recogidas en el documento de Adaptación del PGOU de Mijas a la LOUA. Ello conlleva, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2012, la imposibilidad de incorporar al planeamiento urbanístico los asentamientos urbanísticos existentes en las mismas.

No obstante el POT-CSO sí establece expresamente que el planeamiento urbanístico general delimitará y ordenará en las Zonas de Interés Territorial los ámbitos que puedan considerarse Hábitat Rural Diseminado y, respecto a éste, establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 47. *Hábitat Rural Diseminado (D) En relación con el Hábitat Rural Diseminado el planeamiento urbanístico general deberá:*

a) Identificar y delimitar los ámbitos que, conforme a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía puedan integrarse en dicha categoría de suelo no urbanizable y en su caso, establecer las determinaciones para su ordenación.

b) Regular los procesos de ocupación existentes, potenciando la generación de servicios primarios y el mantenimiento del paisaje rural y de los caminos rurales como únicas vías de acceso.

c) Reconducir el eventual crecimiento de los diseminados conforme a las previsiones de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

d) Evitar la formación de nuevos asentamientos diseminados, delimitando los existentes y evitando su ampliación perimetral.

Artículo 48. *Directrices de ordenación para los hábitats diseminados (D)*

1. El planeamiento urbanístico general regulará el proceso y las condiciones para su ordenación, bien directamente o bien mediante la aprobación de un Plan Especial de mejora y acondicionamiento.

2. En la ordenación de estos ámbitos se cumplirán y desarrollarán, en todo caso, los siguientes criterios:

a) No se podrá ampliar la estructura de caminos existentes excepto si se justifica su necesidad para el desarrollo de la actividad agraria.
b) No se podrá dividir la unidad parcelaria catastral a efectos de su posible edificación, ni alterar las condiciones de flora y fauna que existan en el momento de la intervención.
c) Se resolverán las infraestructuras correspondientes a los accesos, suministro de agua, saneamiento y energía, con las consideraciones que defina en cada caso la normativa y planificación sectorial, prohibiéndose cualquier solución de vertido al dominio público.

Artículo 49. *La red de caminos rurales (D)*

1. La red de caminos rurales mantendrá sus características técnicas actuales permitiéndose en ellos las obras de acondicionamiento y conservación. No podrán sufrir con carácter general modificaciones sustanciales en la anchura de plataforma o alteraciones de su trazado, excepto si se justifica su necesidad para el desarrollo de la actividad agraria.

2. Se entiende por acondicionamiento:

a) La mejora puntual de trazado y sección.
b) La mejora y refuerzo del firme.
c) La ordenación de accesos, seguridad vial y tratamiento paisajístico.

3. Los caminos existentes que no formen parte de la red de caminos públicos no podrán tener anchura superior a 4 metros, o 5 metros en las curvas, una vez mejorados. Los firmes serán de zahorra, evitando los tratamientos asfálticos. Se podrán utilizar firmes de hormigón para vadear la red de drenaje, en curvas de reducido radio de giro y en tramos con pendientes superiores al 12%.

4. En el caso de nuevas actuaciones que resulten necesarias para el desarrollo de la actividad agraria su trazado dispondrá de drenajes longitudinales y transversales así como dispositivos de minimización de impactos ambientales, de reducción de acarreos y de protección de cauces y márgenes en las zonas de entrega del agua a la red de drenaje natural".

En el caso del municipio de Mijas gran parte de los asentamientos existentes en el suelo no urbanizable se localizan en las Zonas de Interés Territorial por lo que, a priori, la posibilidad de su posible regulación estaría vinculada a su reconocimiento como Hábitat Rural Diseminado, sin perjuicio de que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del propio POT-CSO, cabe la posibilidad de ajustar puntualmente sus límites mediante el planeamiento general en los casos de asentamientos urbanísticos localizados en los bordes de dichas zonas protegidas a efectos de adaptar las determinaciones del POT-CSO a la realidad física existente.

Por otra parte el POT-CSO delimita varias Áreas de Oportunidad y varios Parques Fluviales que afectan a algunos asentamientos existentes. En el caso de las Áreas de Oportunidad hay algún asentamiento que se localiza en el ámbito del Área de Oportunidad Centro Empresarial de Mijas (La Alberquilla) si bien cabe la posibilidad de ajustar el límite de este ámbito mediante el planeamiento general, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, lo cual posibilitaría el tratamiento de dichos asentamientos. En el caso de los Parques Fluviales hay varios asentamientos (La Alberquilla, El Chaparral, el Rincón del Hinojal, La Alquería) que pueden verse afectados por sus límites porque una vez que hayan sido delimitados aquellos en el planeamiento urbanístico han de clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección o como sistema general de espacios libres, según se determina en el artículo 29 del POT-CSO.

A tales efectos determina el POT-CSO que en los Parques Fluviales han de incluirse como mínimo el dominio público hidráulico, las zonas de servidumbre y las zonas inundables en un período de retorno de 500 años si bien, tal como ya se ha expuesto, existe un proyecto de encauzamiento del río que habrá de tenerse en cuenta a estos efectos. También hay un asentamiento conformado por naves industriales (polígono industrial La Vega) que se podría ver afectado por el futuro trazado del corredor ferroviario previsto en POT-CSO, sin perjuicio de que el mismo se localiza dentro de zonas con riesgo de inundación.

En cuanto al PGOU de Mijas vigente éste establece diversas determinaciones que inciden en la delimitación y regulación de los asentamientos existentes.

Respecto a los suelos no urbanizables de especial protección delimitados no existe una especial incidencia puesto que los mismos afectan a terrenos que también están incluidos casi en su totalidad en las zonas protegidas por el POT-CSO como Protección Ambiental. El PGOU protege estas zonas por sus valores forestales o paisajísticos.

En cuanto al tratamiento de los asentamientos existentes el PGOU sí establece importantes determinaciones, definiendo y regulando varias zonas de diseminados. En el documento que fue aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 16 de diciembre de 1999 y en el que quedó suspendida la ordenación propuesta para el suelo no urbanizable, se definían las siguientes zonas de diseminado:

1. Camino de Ojén a Mijas y Menente
2. Valtocado
3. El Hornillo
4. La Alquería
5. Osunillas
6. Atalaya
7. Entrerríos
8. Majadilla del Muerto

Estas zonas de diseminados coinciden en general con los asentamientos históricos que ya fueron incluidos en el Nomenclátor de 1960.

No obstante en el documento de cumplimiento del PGOU aprobado por la citada Comisión Provincial con fecha 12 de abril de 2002 se definen sólo los cinco primeros diseminados lo cual se debió, probablemente, a que en la resolución anterior la Comisión cuestionó la delimitación de algunas zonas como diseminados aunque en ningún momento se hace referencia a estos asentamientos históricos, únicamente a la zona del Rancho de La Luz que, efectivamente, no puede considerarse como tal.

El PGOU incluye estos ámbitos en el denominado Suelo No urbanizable en Diseminado entendiendo por éste "a las zonas específicamente delimitadas en los planos de clasificación del suelo del término municipal de Mijas, constituidas por un agregado de unidades familiares productivas o no, que por la estructura del asentamiento no son susceptibles de ser delimitadas como suelo urbano, ni por tanto llegar a conformar un núcleo de población, a fin de evitar que su transformación en núcleo urbano desvirtúe las características tradicionales que se tratan de preservar. Dentro del término municipal de Mijas se entiende por este suelo aquel que presenta viviendas dispersas sobre minifundio, generalmente a lo largo de un camino y normalmente relacionadas con la agricultura, con servicios comunes mínimos: acceso rodado, agua de pozo o fuente común, saneamiento en pozo ciego que deberá de ir transformándose en cualquier otro sistema de depuración de aguas residuales con garantías técnicas de no contaminar las aguas freáticas".

En estos suelos el PGOU permite los usos y construcciones siguientes: construcciones que guarden relación con la naturaleza de la finca, necesarias para el desarrollo de actividades primarias, instalaciones permanentes y no permanentes de restauración, usos turístico-recreativos en edificaciones existentes, equipamiento comunitario y vivienda unifamiliar y aislada, tanto la vinculada a la explotación de los recursos primarios como la no vinculada.

Asimismo las condiciones de edificación establecidas para el uso de vivienda son las siguientes:

– La parcela tendrá una dimensión superior a 5.000 m2, respetando la parcelación existente antes de la aprobación definitiva del PGOU.
– Las construcciones se separarán como mínimo 10 metros de los linderos de las fincas.
– La ocupación máxima de la edificación será del 2 % de la superficie de la parcela.
– La altura máxima será de 7 metros en un máximo de dos plantas.

De acuerdo a lo expuesto debe considerarse que la definición que hizo el PGOU de los suelos diseminados coincide básicamente con el concepto y criterios establecidos en la LOUA y en el Decreto 2/2012 para la delimitación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado. Asimismo las condiciones de edificación establecidas para la implantación del uso de vivienda han permitido que, hasta la entrada en vigor de la LOUA, se haya incrementado de forma legal el proceso de ocupación de dichos ámbitos.

Por todo ello ha de considerarse que la delimitación que ya estableció el PGOU vigente para estos asentamientos ha de tenerse en cuenta ahora a efectos de delimitarlos como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado puesto que aquella fue admitida y aprobada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS ADOPTADOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS Y DE LOS ÁMBITOS DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO

Las Normativas Directoras para ordenación urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, que se encuentran en tramitación, establecen los siguientes criterios para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado:

a) Criterios para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos

"La identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable requerirá la valoración conjunta de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, a partir de los criterios y parámetros que se establecen a continuación:

1. Los asentamientos urbanísticos deberán estar constituidos por ámbitos territoriales definidos y consolidados por edificaciones próximas entre sí:

Su determinación debe tener en consideración el grado de proximidad de las edificaciones que se mide mediante la densidad edificatoria (número de edificaciones por hectárea) que debe ser lo suficientemente elevada como para que resulte sostenible la implantación de servicios y dotaciones comunes. En este sentido no deberán considerarse asentamientos urbanísticos las agrupaciones de edificaciones aisladas que por su escasa densidad edificatoria no reúnan las condiciones adecuadas para desarrollar actividades urbanas y constituir un núcleo de población, sin perjuicio de que para estas edificaciones puedan aplicarse soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, conforme a lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

En el caso de asentamientos urbanísticos de uso predominante residencial, su delimitación deberá efectuarse teniendo en consideración su grado de consolidación y la viabilidad de la implantación en ellos de servicios y dotaciones comunes sostenibles. Para densidades edificatorias inferiores a 10 viviendas por hectárea deberá justificarse que es viable la implantación de servicios por la existencia de infraestructuras generales próximas a los mismos de fácil conexión y la implantación de dotaciones por su adecuada localización territorial en relación con las necesidades de la población. Para densidades edificatorias inferiores a 5 viviendas por hectárea se considerará que no es viable la implantación de servicios y dotaciones comunes. En cualquier caso la densidad edificatoria propuesta, (¿?) deberá cumplirse en cualquier ámbito parcial del asentamiento que pueda identificarse por su distinto uso, tipología o grado de consolidación.

Para el resto de los usos predominantes (industriales, terciarios o turísticos), esta Normativa Directora no establece criterios de densidad, dada la diversidad de tipologías y formas de implantación, por lo que deberá ser objeto de análisis por cada Ayuntamiento a la vista de las características de implantación de estos usos. No obstante para la adopción de los criterios de densidad edificatoria se deberá tener en consideración la posibilidad de implantar en los asentamientos urbanísticos los servicios y dotaciones comunes de forma sostenible, a semejanza de los asentamientos residenciales.

2. Los asentamientos urbanísticos deberán poseer estructura urbana:

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, no exige que los asentamientos que se identifiquen y delimiten por el avance posean ya implantada la estructura urbana, pero sí es necesario que presenten aptitudes adecuadas para implantarla cuando se proceda a la ejecución de la urbanización conforme a las previsiones del planeamiento urbanístico. La aptitud de un asentamiento para dotarse de una estructura urbana puede venir motivada por sus características morfológicas, su capacidad de integración en la estructura urbanística existente y, en general, del cumplimiento de los demás criterios y parámetros que diferencian un asentamiento urbanístico de una agrupación de edificaciones.

3. En los asentamientos urbanísticos deberán generarse actividades urbanas y, en consecuencia, la demanda de servicios y dotaciones comunes:

La aptitud para generar actividades urbanas y la necesidad de servicios y dotaciones comunes para una determinada agrupación de edificaciones viene marcada por la dimensión que alcanza esta agrupación. Para poder delimitar bajo este criterio los asentamientos urbanísticos existentes en el municipio es preciso establecer la dimensión mínima de los mismos en el contexto territorial del sistema de asentamientos del municipio o del ámbito territorial en que se ubica.

En el caso de que el uso predominante sea el residencial, se considera que una agrupación de edificaciones reúne las características mínimas que hacen necesaria la implantación de servicios y dotaciones comunes cuando tengan capacidad para una población mínima en torno a los 200 habitantes (entre 60 y 100 viviendas).

Cuando se trate de agrupaciones de viviendas que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación urbanística de núcleos urbanos existentes, el requisito de capacidad residencial mínima podrá reducirse para su consideración como asentamiento urbanístico.

En el caso de agrupaciones de edificaciones cuyo uso predominante sea distinto al uso residencial, el Ayuntamiento, establecerá el tamaño mínimo de las mismas de forma que se garantice que poseen una dimensión adecuada para generar demanda de dotaciones y servicios comunes, en consideración a su tipología y a la forma de implantación de estas edificaciones en función de su uso predominante".

b) Criterios para la identificación y delimitación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

"La delimitación de los asentamientos que constituyen ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, se establecerá conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1.g) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y a los artículos 2.2.c) y 21 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Los ámbitos delimitados deberán estar formados por edificaciones y viviendas unifamiliares en su origen vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural:

La vinculación de las edificaciones pertenecientes a los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado al medio rural es la nota más característica y determinante a la hora de identificar y delimitar estos asentamientos, sin perjuicio de que esta relación con el medio rural pudo estar en su origen, aunque en la actualidad los usos originarios, fundamentalmente agropecuarios, hayan sufrido una transformación que, como consecuencia de la mejora de la accesibilidad a estos ámbitos

desde los núcleos de población, hacen innecesaria la permanencia continua para su explotación.

2. Los ámbitos delimitados deberán poseer características propias que deben preservarse:

Esta nota implica que en cada hábitat, en su estructura o en la morfología de sus edificaciones, deben reconocerse características definidas, consecuencia de su vinculación en origen al medio rural, que justifiquen su preservación.

3. Deberán ser ámbitos desvinculados de los núcleos urbanos:

Los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deben caracterizarse por poseer identidad propia y una marcada autonomía respecto a los núcleos de población existentes. En este sentido se exige de ellos que no quepa integrarlos en la trama urbana de los núcleos urbanos, de tal forma que, manteniendo sus características propias y su autonomía, puedan enmarcarse en el medio rural con la clasificación de suelo no urbanizable.

4. Los ámbitos no deberán poseer una estructura de carácter urbano definida:

Aunque en el ámbito del Hábitat Rural Diseminado pueden existir pequeñas agrupaciones de edificaciones con cierta estructura urbana elemental, esto no debe implicar su consideración como núcleos de población en el sentido netamente urbanístico de exigencia de los servicios y dotaciones comunes que necesariamente demandan los núcleos de población. Por ello, estas pequeñas agrupaciones de edificaciones, por pertenecer a ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deben permanecer con la clasificación de suelo no urbanizable.

5. Deberá existir una relación funcional entre las edificaciones existentes en el ámbito que justifique la necesidad de ciertos servicios y dotaciones comunes:

La unidad funcional de las edificaciones lo constituye la propia existencia del hábitat en cuanto a su vinculación, al menos en su origen, al medio rural. De esta relación funcional se puede derivar la necesidad de ciertos servicios (suministro de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc.), mejoras en la accesibilidad o determinadas dotaciones comunes que, sin tener las características propias del medio urbano, aseguren una adecuada calidad de vida a los habitantes del hábitat".

Aunque estas Normativas Directoras se encuentran en tramitación y, además, tienen el carácter de recomendaciones indicativas y orientativas para la acción municipal en la materia objeto de su regulación, no obstante cabe señalar que las mismas están redactadas de forma bastante ambigua, con muchos conceptos jurídicos indeterminados, lo cual no permite establecer criterios claros e inequívocos.

Asimismo se observa que los pocos criterios cuantificables que incorporan estas Normativas Directoras también generan dudas para su aplicación. Así cuando establecen la densidad mínima de vivienda por hectárea que deben caracterizar a los asentamientos urbanísticos se alude a densidad edificatoria propuesta determinándose que la misma deberá cumplirse en cualquier ámbito parcial del asentamiento que pueda identificarse por su distinto uso, tipología o grado de consolidación lo cual supone, sin duda, un error puesto que la delimitación se tendrá que justificar por la densidad existente y no propuesta. Además en el caso de Mijas, que como ya se ha expuesto los asentamientos están bastante diseminados y no tienen en algunos casos unos límites precisos, dicha densidad puede variar dependiendo del criterio que se adopte para su delimitación; así si se adopta el criterio del límite de las parcelas catastrales la densidad existente es menor que si se adopta el criterio de ajustarse sólo a la parte de parcela construida.

También resulta incoherente la exigencia de que los asentamientos que se delimiten tengan una capacidad para una población mínima en torno a los 200 habitantes (entre 60 y 100 viviendas) teniendo en cuenta que en Andalucía existen numerosos núcleos urbanos plenamente integrados en el planeamiento urbanístico, e incluso municipios, que no llegan a esa población y/o número de viviendas.

Por ello en el documento aprobado inicialmente, aun teniendo como referencia las citadas Normativas Directoras, se adoptaron unos criterios específicos adaptados a la singularidad de los asentamientos existentes en el término municipal de Mijas y al planeamiento urbanístico vigente.

No obstante lo anterior, una vez que han sido analizadas las alegaciones presentadas a dicho documento y que ha sido emitido el preceptivo informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, el cual resulta muy restrictivo en cuanto a la posible identificación de asentamientos, se ha reconsiderado la identificación y delimitación de los mismos.

Así se han identificado solamente nueve asentamientos de los que, cautelarmente, tres se consideran como asentamientos urbanísticos y seis como ámbitos de hábitat rural diseminado.

Los tres asentamientos urbanísticos identificados obedecen a procesos de parcelación urbanística y presentan un cierto grado de consolidación con un número superior a 60 edificaciones.

En estos ámbitos se cumple, con carácter general, la existencia de una densidad mínima de 5 viviendas por hectárea si se excluyen los terrenos no construidos, y resulta viable la implantación de servicios por la existencia de infraestructuras generales próximas a los mismos de fácil conexión y la implantación de dotaciones por su adecuada localización territorial. En el caso del único asentamiento no residencial existente, cuyo uso global es industrial, se justifica su condición de asentamiento urbanístico por su alto grado de urbanización y edificación (75% del ámbito delimitado).

Por otra parte se han identificado como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado aquellos asentamientos que tienen su origen en un proceso histórico de implantación de edificaciones vinculadas al medio rural que queda constatado por su identificación como "edificaciones diseminadas" (caseríos) en el Nomenclátor de 1960 según el cual ya contaban con una importante población, tal como se refleja en el cuadro siguiente. Estos ámbitos, debido a su carácter diseminado, ocupan zonas bastante extensas aunque no han llegado a adquirir una mínima estructura urbana sin perjuicio de que, en algunos casos, existen pequeñas agrupaciones de edificaciones sin que ello desvirtúe su naturaleza rural. Asimismo conservan algunos equipamientos comunes que justifican su origen histórico como son las escuelas rurales que fueron construidas a mediados del siglo pasado. En definitiva se trata de asentamientos que constituyen áreas territoriales homogéneas, están desvinculados de los núcleos de población existentes y no tienen una estructura urbana definida aunque existe una relación funcional entre sus edificaciones que precisan ciertas dotaciones y servicios comunes no generadores de asentamientos urbanísticos.

POBLACIÓN QUE TENÍAN SEGÚN EL NOMENCLÁTOR DE 1960
LOS ÁMBITOS DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO
QUE HAN SIDO DELIMITADOS

DISEMINADO	NÚM. DE HABITANTES
Valtocado	575
Entrerríos	512
La Atalaya	226
Majadilla del Muerto	153
La Alquería (Alcairía)	150
El Hornillo	395
Osunillas	243

Asimismo la delimitación de estos ámbitos queda justificada en cuanto que los mismos coinciden, en gran medida, con los ámbitos reconocidos en el PGOU como Suelo No Urbanizable de Diseminados ya que dicha clasificación fue admitida y aprobada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo aceptando con ello una definición que es similar, en esencia, a la establecida ahora en la LOUA para el Hábitat Rural Diseminado: "se entiende por este suelo aquel que presenta viviendas dispersas sobre minifundio, generalmente a lo largo de un camino y normalmente relaciona-

das con la agricultura, con servicios comunes mínimos: acceso rodado, agua de pozo o fuente común, saneamiento en pozo ciego que deberá de ir transformándose en cualquier otro sistema de depuración de aguas residuales con garantías técnicas de no contaminar las aguas freáticas".

Por lo demás cabe señalar que en estos ámbitos se cumple la definición otorgada al Hábitat Rural Diseminado por la Ley 2/2012 ("soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados en su origen al medio rural, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda preservar") y se cumplen los criterios establecidos en el Decreto 2/2012 para su delimitación.

Para la identificación y delimitación de los distintos asentamientos se ha procedido a realizar un inventario, que se adjunta como anexo de la presente memoria justificativa, en el que se han analizado pormenorizadamente un total de 23 ámbitos. De ellos finalmente se han identificado 3 como asentamientos urbanísticos y 6 como ámbitos de Hábitat Rural Diseminado habiéndose agrupado en algunos casos varios de los ámbitos identificados inicialmente.

En total se han contabilizado en el interior de los asentamientos identificados unas 2.290 edificaciones de las que aproximadamente 551 se localizan en asentamientos urbanísticos y aproximadamente 1.739 en los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado. Sin perjuicio de que en el proceso de incorporación al planeamiento urbanístico hayan de ajustarse sus delimitaciones los asentamientos identificados y delimitados son los siguientes:

ASENTAMIENTOS IDENTIFICADOS Y DELIMITADOS
EN EL SNU DE MIJAS

IDENTIFICACIÓN	SUPERFICIE (Has.)	NÚM. DE EDIFICACIONES (Aprox.)	TIPO
1. La Alberquilla	23.44	65	AU
2. El Chaparral	19.76	80-90	AU
3. Polígono Industrial La Vega	21.86	75	AU
4. La Alquería-El Hornillo	210.41	381	HRD
5. Valtocado	183.80	305	HRD
6. La Atalaya	154.86	246	HRD
7. Entrerríos	427.38	499	HRD
8. La Majadilla del Muerto	162.09	268	HRD
9. Osunillas	11.24	35-40	HRD

AU: Asentamiento urbanístico; HRD: Ámbito del Hábitat Rural Diseminado

La localización y delimitación de los asentamientos se incluye en los planos correspondientes. Una vez aprobado el presente Avance el Ayuntamiento de Mijas podrá tramitar una Revisión del PGOU a efectos de incorporar al planeamiento urbanístico los asentamientos delimitados en el mismo. En todo caso habrá de tenerse en cuenta a estos efectos que la delimitación establecida en el presente Avance tiene carácter cautelar y que, según el Decreto 2/2012, no procederá la incorporación al planeamiento urbanístico de los asentamientos urbanísticos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

"a) Los ubicados en suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica que sean incompatibles con el régimen de protección.
b) Los ubicados en suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial, salvo que resulten compatibles con el régimen establecido por estos planes.
c) Los ubicados en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento urbanístico en vigor salvo que se acredite la inexistencia de los valores que determinaron la protección de dichos terrenos y siempre que la desaparición de esos valores no tenga su causa en el propio asentamiento.
d) Los ubicados en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia cuando tales riesgos queden acreditados en la tramitación del planeamiento urbanístico por el órgano sectorial competente.
e) Los ubicados en suelos destinados a dotaciones públicas".

Finalmente cabe aclarar que el ámbito identificado en el Anexo de la presente Memoria como "La Roza de Aguado", y que reúne condiciones para ser considerado como un Hábitat Rural Diseminado, se localiza en un suelo clasificado en gran parte como urbanizable no sectorizado y, por tanto, no se puede identificar ni delimitar en este Avance como asentamiento urbanístico ni como Hábitat Rural Diseminado, tal como ha sido expuesto en el citado informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga. No obstante la Revisión del PGOU, a la que le compete la incorporación al planeamiento urbanístico de los asentamientos existentes en el suelo no urbanizable, podría clasificar este asentamiento como no urbanizable con la categoría de Hábitat Rural Diseminado.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mijas, 1 de febrero de 2013.

El Alcalde-Presidente, PD, el Concejal Delegado de Urbanismo, Decreto de Delegación de fecha 13-06-11, firmado: Manuel Antonio Navarro Mármol.

1531/13

M I J A S

A n u n c i o

No habiendo sido posible la práctica de la notificación de las personas interesadas, para que comparezcan en este Ayuntamiento y aleguen lo que a su derecho proceda; de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede notificar mediante edicto que de acuerdo con lo que determina el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y disposiciones que lo desarrollan, se ha procedido a iniciar expediente de baja en el padrón municipal de habitantes de las personas que se detallan a continuación y que figuran inscritos indebidamente. Por lo que se hace saber que en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, los interesados podrán hacer constar ante este Ayuntamiento lo que estimen pertinente para la defensa de sus derechos.

APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO
ALBIETZ, IDA	6641414884
ALMROTH, ANNA BRITTA	341284847
ALMROTH, KARL OLOF	81248187
ANDERSEN, YAGN	P5499764
ANDERSON, IB NIELS	X0269576Q
ANDERSSON, PEHR	81452703
ANDRESEN, BJORG	X0333175C
ANSELL, NATALIE VIOLET	N963090A
ANTONIUS JACOBUS, NIJENHUIS	514971D
ARNAUD, EDIT MILLICENT	C659393C
ATTEWELL, ZARA	C521648E
AVRILLON, CHARLES MARCEL	36787
BANGSNAES, FRODE MOLLER	X0685293P
BARKER, HARRY	X1282419P
BARTHOLOMEW, SIDNEY	X0215467A
BEALE, ELLEN EILEEN	200536026
BEALE, WILLIAM JOHN	90117188P
BENNETT, FRANK	X0201225K
BERGSMA, CORNELIA SOPHIA	00205988
BERGSMA, GEORGES	205989T
BERNARDUS SMIT, EUGENIUS	277636T

APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO
BERTRAM, ERNST GUNTER	X1001412S
BERTRAM, URSULA FRIEDE	K0021415W
BLOMGUIST, HAROLD BOJE	34354920
BLUNDEN, EDGAR WILLIAM	306134F
BONA, EVELYN	X0477025M
BOYES, GEDFREY MARCUS	N221289D
BRIDGER, ALLAN EDWARD	X5338253E
BROWN, BASIL	L0609457A
BUSCK NIELEN, TORBEN	4211
BUSCK.NIELS., MARIE ROSE	4212
CAPPSYNS, GHISLAINE	
CARLBOM, INGEGARD MARIA	87090
CARROLL, GERYL MAI	X1019825M
CASTLE, JANET URSULA	P4026491
CASTLE, REGINALD	P4026491
CHAPMAN, VIDET	P625713C
CITARELLA, BERTHA ANN	0251726D
CLARKE, WILLIAN BASIL	N808553E
CLARKSON, JAMES	X0931319A
CLEMMENSEN, RAGNA	X0217692C
CLOVER, ELIZABETH ISOBEL	X0970847V
CLOVER, JOHN FREDERIK	X0970843J
COLEMAN, DAVID JOHN	857866
COURCOOF, DORIS	654159G
COURCOOF, JOHN	P73324E
COURVOISIER, RAYMOND MAXINE	A2975810
CUTIS, CLIFFORD	L349709B
DAVIDSEN, ERIK MEJER	P3407979
DAVIS, DONALD MATHWAY	MN067846
DER MEULEN VAN, MARIA FELICITAS	X0191518C
DICKENS, EDWARD THOMAS	016214C
DITTERT, HILDA	6375077629
DITTERT, KARL	6375104473
DRUMMOND, JOHN ALEXANDER	X0597832Q
DU BOIS, AUDREY	C286929
DUNGAL, NANNA	263076
ELTON, THEODOR HAAKON T.	G0365493
ERIKSEN, JORGEN	P4911857
ERIKSSON, HANS ARNE	34040378
EWENS, JUEN	N374388E
FALLON, GERALD DUNCAN	X0866357Q
FOY, BERNARD GEORGE	C231358D
FRIEND DE, MIRIAM	P232452C
FRIEND DE, MYER	P232453C
FRYE, MARIA ANGELICA	X1763862S
FRYER, GEORGE HENRY	X1704327G
GERMAINE YVONNE, ROSE	10488
GIBSON, ALBERT WILLIAM	007619232
GOSLIN, VERA DORIS	X0775449G
GOWLEY, ANNA	
GOWLEY, DOROTHY	N9946534
GRAABEK, NANNA ELIZABETH	B00431822
GRAABEK, VILLY GUNNAR	B00453725
GRAHAM, WILLIAM COLUMBA	700689533
GRINATED, TAGG MIELS	P4537650
GROVE, REGINALD JANES	P757772D
GRUBE, JOHANNA DOROTEA	79
HABERMANN, CHARLOTTE LUISE	1013551822
HABERMANN, RUDI WALTER	1013551811
HALE, FREDERICK	X1799405T
HALE, MAY ELIZABETH	X1799407W
HANSEN, JORGEN	D00046009
HANSEN, TENNA MARGOT	X0776419P
HARBER, ELA	X0314072F
HARRIS, RICHARD BENNETT	451068937
HATTS, JOAN ROSALINO	N406091C
HATTS, RICHARD STARLE	C136365D
HECKEL, WILHELM AUGUST	G0379483
HEILMANN, KLAUS	P5500461
HENLE, RUTH-IRMA	3313604
HENNING LEONARD, PRAUSE	P3358968
HESS, BERTMOLD HUGO	M2389409P
HOFER, KARL WILHELM	H5722616
HOFER, RUTH KLARA	F1178408
HOLSCHER, HERBERT WILHELM	X0126905Z
HORHAMMER, MARIUS BERNHARD	X3017919C
JACOB, HEINRICH	P419991
JACOB, MARIA LUISA	P419990
JAKOBSEN, LARS BIRK	X0821482Z
JARNEBRINK, HELGE	23053046
JARNEBRINK, INGRID	23053079
JENSEN, LEIF ORLA	P3649372
JETSCJMANN, HANS	X0278659Z
JHURN BASBEG, HJELM WAAGE	X0525037Q
JOHANSON, BIRGER	5639431
JOHANSON, HENRY KRISTINA	56396429
JOHNSTON, FRANCES HILDA	R4561
JORGENSEN, EILER CONRAD J.	X0537497X
KIDD, OLIVE DORIS	X2703995T
KLOPSCH, ADOLF ANTON	1437
KOBLANCA, ANNALISE WESSEL	X0374940V
KOEFOED, HOGENS	P3259659
KORANDER, HARRY	X0034428C
KORNMAN, FELIX MARTINUS J.	951327P9
LANGECHER, HEDWIG ANN	3564002451
LEHTINEH, EIMAR JOHANNES	69079
LEWIS, HEBERT	696254F
LEWIS, KATHLEEN	731848E
LEWIS, RENEE	X2407718D
LIDDELOW, MABEL	G098761B
LLOYD, ELAINE JOSEPHIN	X0631404P
LLOYD, JOHN SYDNEY	X0601884C
LONG DE ELE., GEORGE LOUISE	118985
LUND, AXEL KAJ	X0456921A
MAKKINK, DIRH THEODOR	048774T
MAKSYJAN, JOANNA	AA3385385
MARTIN, KENNETH WILLIAM	X1950683F
MARTINELL MORTIMER, ANNY MARIA	23575790
MESSTHALER, HANS	8920563889
MILBURN, ISABEL	4980069B
MILLS, JAMES PERCIVAL	X0725895S
MIÑARRO, PAULETTE ADELAIDE	980366200330
MISTEGE, ANNA HENDRINA	215600
MOLMANS, PINNA GEDTRU	D2231877
MORPY, CHARLOTTE	A44964
MORTENSEN, GUNHIL HARRIET	P5036612
MORTENSEN, MARRIET	P5036612
MORTIMER, FRITZ	23572669
MULDER, HENARIK GERARD	3000034255
MULLER, FRIEDRICK W.	E0853573
NICKELS, DOROTHES	F9220231
NILSSON, HERNOR HASTA M.	71413745
NOBLE, MAURICE	P886059D
OLYDE, DAVID	49892621
OWEN, BRENDA	002007615
PALMER, CATHERINE JANE	P965896A
PAPPENHAGEN, BULOCH	C801576C
PAPPENHAGEN, IRMGARD	E8744071
PAYZE, MARY RUTH	N552013E
PEDERSEN, HARTUIG	X0404875Y
PERCEY, OLIVE CYNTHIA	G377086C
PETRONELLA HENARRIX, WILHELMINA	T794021
POLSTER, IRENE	X0797742X
PRIDEAUX, HUMPHREY	
PROST, DOUGLAS	P26473E
PUTH, RON	N932301A
REYNOLDS, KENNETH JESSE	032928147
ROHDE, ARNOLD	K4140005M
ROSTVIG, MAREN SOFIE	X1028331R
ROY, LILIAN	X3019065Q
RUPP, DENNIS LAMBERT	X0915878H
RUPP, EILEEN	X0915875S
SCHRODER, ERICH KARL AUGUST	X2310931Y
SCOTNEY, CHARLES WILLIAN	P295751B
SCOTT, VICTOR	X0479331B
SHATTOCK, FRANCIS M.	X0843588V

APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO
SHENTON, EDWARD BERTRAM	P441308F
SIMKE, HERMANN	553202849D
SIMPSON, ALAN EDWARD	L385741B
SORENSEN, ELSE INGRID	X0232382J
SORENSEN, ERIK AXEL	X0232381N
SPIERS, ANTONIETTE	797703A
SPIERS, SIDNEY PHINEAS	N064394A
STAHL, EDITH	X0278920E
STAIB, ERICH FRIRDRICH	9351010658
STAIB, PAULA WILHELMA	9351010647
STECLICH P., VIBEKE	X0278917L
STEGLICH P., JOHAN	X0375478A
STEVENSON, BILLIE LOUISE	P281348F
SUENTESSON, AKE VALDEMAR	8123158
SUNBLAD, EVA MARIE LOUISE	X0396725K
SYMES, DOREEN F.G.	X0513328Z
TANNOCK, JAMES	X0478088X
TESCHNER, ALFRED HERMANN	6002007754
TONSETH, IVAR	X1633944R
TRUIWA, HARRY	267140E
TWINN, JOHN ERNEST	797312G
ULIET VAN, ALIDA JOHANNA	048773T
UNDSET, HJORDIS	X0793599F
VERHDEREN, DANIEL	NR0030045
WEILAND, ELSE EDITH	X0819699W
WESTBERG, AINA	X0597584K
WHITE, AMELIA	N307839B
WINTON, EDITH BOWEN	700207479
WOLLINGTON, ARTHUR LEONARD	377440S
WOLLINGTON, ROSE ELISABETH	377439S
WOLLSHLAGER, KATE	F3267096
WOODBYRN, WINIFRED	P279866
ZOLLEY, JAMES	H192468
ZOLLEY, MORY	L472671D

Mijas, 29 de enero de 2013.
El Alcalde-Presidente, firmado: José Ángel Nozal Lajo.

1736/13

—·—·—·—

N E R J A

Edicto

Se notifica a los/as propietarios/as de los vehículos que se relacionan, y que se hallan estacionados en la vía pública con síntomas evidentes de abandono, habiéndose instruido el pertinente expediente policial y que de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, podrán proceder a su retirada de la vía pública en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación, advirtiéndole que si no lo hicieran se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

VEHÍCULO	MATRÍCULA	TITULAR
NISSAN PRIMERA	0479BBD	MOSSHASSAL HOSSAIN
ROVER	N-31-BHV	DESCONOCIDO
ROBER 400	T-344-BSD	DESCONOCIDO
RENAUL CLIO	MA-2054-CF	MANAUEL JIMENA ROMAN
SEAT TOLEDO	8732CDX	ANTONIO AMADOR FERNANDEZ
DERBI	C-2213-BLC	MARCELO SCHINO MORIELLO
ALFA ROMEO	MA-3611-BC	JAABS COCHE, S. L.

Este edicto se publica al no haberse podido hacer efectiva la notificación a los interesados, dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nerja, 23 de enero de 2013.
El Alcalde, José Alberto Armijo Navas.

1779/13

T O R R E M O L I N O S

Disciplina Urbanística

Anuncio

Habiendo intentado la notificación del expediente de referencia en el domicilio que consta en las actuaciones y resultando estas infructuosas sin que se conozca otro domicilio donde practicarlas, en cumplimiento de los dispuesto en artículo 59 de la Ley 30/92, de RJAP y PAC, se notifica a los interesados de la relación adjunta los actos administrativos dictados en el mismo, con expresa advertencia de que en el plazo de diez (10) días podrán comparecer personalmente o mediante representación acreditada, en las dependencias de la Delegación de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento, sito en plaza Blas Infante, s/n, para que les sea notificado el texto íntegro.

Expediente referencia: IFT/165/11.
Trámite: Decreto de primera multa coercitiva y liquidación.
Interesado: Don Khalid Chekroun.

Lo que se hace público a los fines indicados en Torremolinos, a 5 de febrero de 2013.
El Alcalde-Presidente, firmado: Pedro Fernández Montes.

1694/13

—·—·—·—

T O R R O X

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2013, el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal relativa a la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas, Veladores, Tablados, Plataformas y Cualquier otro Elemento de Naturaleza Análoga, queda expuestos al público dicho expediente por plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torrox, 29 de enero de 2013.
El Alcalde, firmado: Francisco Muñoz Rico.

1156/13

—·—·—·—

T O R R O X

Secretaría General

Edicto

A requerimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en relación con procedimiento ordinario número 677/2012, se efectúa emplazamiento, en los términos del artículo 49 de la Ley 29/98 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa a don Salvador Paloma Olalla y a doña María Zapata González, para que puedan personarse en el recurso de referencia en el plazo de nueve días, mediante abogado y procurador o solo con abogado con poder al efecto.

Asimismo se comunica que en la Secretaría de este Ayuntamiento, disponen del expediente completo que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica en su integridad.

1819/13

VÉLEZ-MÁLAGA

Concejalía de Recursos Humanos

A n u n c i o

Convocatoria y bases para la provisión del puesto de encargado de Servicios Operativos

En la actualidad se encuentra vacante el puesto de Encargado de Servicios Operativos, cuya cobertura se hace urgente y necesaria.

Visto el informe de la adjunto de Servicio de Secretaría General y Régimen Interior de fecha 10 de diciembre de 2012.

Visto el certificado de existencia de consignación presupuestaria emitido por el Sr. Interventor de fecha 29 de noviembre de 2012 (AD 2012.17165, 17166 y 17168); Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada en fecha 27 de marzo de 2012, acuerdo aprobar las siguientes bases y efectuar la siguiente convocatoria con arreglo a las siguientes:

CONVOCATORIA Y BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO ESPECÍFICO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE ENCARGADO DE SERVICIOS OPERATIVOS

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión del puesto de trabajo vacante de Encargado de Servicios Operativos, dotado económicamente con las retribuciones que el Ayuntamiento tiene acordadas para el nivel 18 y grupo de titulación C2.

El puesto de trabajo comporta la responsabilidad general de coordinar los trabajos de albañilería, supervisar desde el almacén los trabajos, controlando la falta de material y de personal, coordinar las descargas de los camiones, controlar los albaranes, rellenar los partes de asistencia del personal, repartir las nóminas que previamente han sido recogidas del departamento de personal, atender las incidencias que se produzcan en las obras públicas, realizar cualquier otra tarea que le sea asignada y para la cual haya sido previamente instruido con la finalidad de que el servicio que se preste sea el más adecuado.

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación las bases de la presente convocatoria y en su defecto la Ley 30/84, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local; el RDL 781/86, de 18 de abril; el RD 896/91, de 7 de junio; el RD 364/95, de 10 de marzo; la Ley 30/92, de 26 de noviembre; la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y el Decreto 2/2002, de 9 de enero.

2. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Para poder participar en este procedimiento, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser laboral fijo de este Excmo. Ayuntamiento, en plaza de Oficial de Obras.
b) Estar en posesión de la titulación de Graduado Escolar, F.P. 1 o equivalente.
c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones por sentencia judicial firme.
d) No estar incurso en causa de incompatibilidad según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga o en el de cualquiera de sus Tenencias de Alcaldía, o asimismo, en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

En dichas instancias, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases y deberán acompañarse de los documentos acreditativos de los méritos alegados, conforme al baremo establecido en estas bases.

4. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos, así como la de excluídos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, se designarán los miembros de la Comisión de Valoración.

5. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección estará compuesto de dos fases: una baremación de méritos y una entrevista, para la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características del puesto de trabajo. Ninguna de las anteriores fases tiene carácter eliminatorio. La fase de baremación de méritos se realizará previamente a la entrevista.

A) Primera fase

Se valorarán hasta una puntuación máxima de 15 puntos

1) Valoración del grado personal consolidado: El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición con el nivel de la plaza que se convoca, hasta un máximo de 3 puntos, de la siguiente forma:

a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.
b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.
c) Por poseer un grado inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado: 1 puntos.

En caso de que el empleado no tuviese reconocida oficialmente el grado personal, aunque cuente con los requisitos legales para tal reconocimiento, se valorará en ese apartado el desempeño del puesto de trabajo que ocupe con carácter definitivo, en función del nivel de complemento de destino que perciba.

2) Valoración de trabajo desarrollado: Hasta un máximo de 6 puntos.

a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puesto de nivel superior al solicitado: 2 puntos por año.
b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puesto de igual nivel que el solicitado: 1 punto por año.
c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puesto de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 0,5 puntos por año.

Si los puestos han sido desempeñados con carácter provisional, se valorarán al 50%.

3) Antigüedad: 0,30 puntos por año de servicios prestados en la Administración, con un máximo de 3 puntos.

4) Cursos de formación y perfeccionamiento: Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas y las homologadas oficialmente para la impartición de cursos, que tengan relación directa con las actitudes a desarrollar en el puesto de trabajo, hasta un máximo de 3 puntos:

– Hasta 20 horas lectivas: 0,5 puntos.
– De 21 y menos de 40 horas lectivas: 1 punto.
– De 41 y menos de 100 horas lectivas: 2 puntos.
– De 101 o más horas lectivas: 3 puntos.

B) Segunda fase

La entrevista versará sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto de acuerdo con lo previsto en la convocatoria. La puntuación máxima será de 6 puntos.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de inicio de presentación de solicitudes y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.

La valoración de la entrevista deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la comisión de valoración, debiendo desecharse en estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que se aparezca repetida como tales. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que de levantará al efecto.

6. CALIFICACIÓN DEFINITIVA

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las puntuaciones de cada aspirante obtenidas en cada una de las fases.

7. COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: Funcionario/a o experto/a designado/a por el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos.

Secretario: Funcionario/a de Recursos Humanos, designado/a por el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos.

Vocales: Cuatro expertos/as designados/as por el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos.

Todos los integrantes de la comisión actuarán con voz y voto, excepto el Secretario que sólo tendrá voz.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes en igual número y con los mismos requisitos.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas en las plazas convocadas.

La comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de la mayoría de sus componentes, titulares o suplentes indistintamente.

Los miembros de la comisión percibirán las dietas y asistencias establecidas por la legislación vigente. Los asesores-especialistas y el personal administrativo que realicen sus funciones en el proceso selectivo serán retribuidos en la misma cuantía que los vocales de la Comisión de Valoración.

La comisión de valoración quedará facultada para resolver las dudas que se presenten y para adoptar los acuerdos necesarios para tramitación y buen orden de la convocatoria.

8. LISTA DE APROBADO Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Finalizada la calificación, la comisión de valoración hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuaciones. Los interesados podrán aducir alegaciones durante el plazo de 3 días hábiles ante la Comisión, y ésta deberá resolver en idéntico plazo dichas reclamaciones.

La comisión de valoración formulará propuesta al Presidente de la Corporación con el candidato que haya obtenido la mayor puntuación, para la contratación como Encargado de Parques y Jardines.

En caso de producirse empate en las puntuaciones se resolverá por el siguiente orden:

1.º Grado personal.

2.º Valoración trabajo desarrollado.

3.º Cursos de formación.

4.º Antigüedad.

El aspirante propuesto presentará en el Departamento de Recursos Humanos, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de seleccionados, los documentos acreditativos de la condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en las presentes bases.

9. NORMA FINAL

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de la comisión de valoración podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista por la Ley 30/92, las bases de la convocatoria y en la Ley 20/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Vélez-Málaga, a 28 de enero de 2013.

El Concejal Delegado de Recursos Humanos, firmado: Manuel Gutiérrez Fernández.

1704/13

ORGANISMO AUTÓNOMO DE DESARROLLO LOCAL FAHALA
AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE

Edicto

En cumplimiento del artículo 5.º apartado 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, la relación de facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro y no se han tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación figuran en blanco en el 4.º trimestre de 2012 según se recoge en el informe agregado.

Alhaurín el Grande, 6 de febrero de 2013.

El Presidente, Juan Martín Serón.

1766/13

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO	URGENTE
0,29 euros/palabra	0,58 euros/palabra

O F I C I N A S

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga